

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**La prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas
en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga,
2023 - 2024.**

Para optar el título profesional de:
ABOGADA

PRESENTADO POR:
Bach. Yacira Estefani ORTIZ POMA

ASESOR:
Mtro. Iván CHUMBE CARRERA

AYACUCHO - PERÚ

2026

Dedicatoria

A Dios, por ser mi guía constante y por concederme la fortaleza necesaria para culminar esta etapa importante de mi vida.

A mis padres, por su amor incondicional, apoyo permanente y sacrificio. Por enseñarme con su ejemplo que el esfuerzo y la perseverancia son el camino hacia las metas.

A mis hermanos, por su apoyo inquebrantable, su compañía en los momentos difíciles y por celebrar cada logro como propio.

Agradecimiento

A la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por permitirme forjar mi desarrollo profesional, a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por sus conocimientos jurídicos adquiridos, y a mi asesor, por su valiosa orientación y contribución a lo largo de la elaboración de la presente tesis.

A mi familia y a todas aquellas personas que con su generosidad y confianza de una u otra forma han contribuido a mi crecimiento académico y personal, brindándome su respaldo, motivación y sabiduría a lo largo de este camino de aprendizaje.

ÍNDICE

Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
RESUMEN	8
ABSTRAC.....	9
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1. Descripción de la situación problemática.....	12
1.2. Delimitación de la investigación	14
1.2.1. Delimitación espacial.....	14
1.2.2. Delimitación temporal.....	15
1.2.3. Delimitación social	15
1.2.4. Delimitación conceptual	15
1.3. Formulación del problema.....	15
1.3.1. Problema principal	15
1.3.2. Problemas específicos	16
1.4. Objetivos de la investigación.....	16
1.4.1. Objetivo general.....	16
1.4.2. Objetivos específicos	16
1.5. Justificación de la investigación.....	17
1.5.1 Importancia	18
1.5.2. Viabilidad.....	19
1.6. Limitaciones del estudio.....	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	20
2.1. Antecedentes de la investigación.....	20
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	20
2.1.2. Antecedentes nacionales	20
2.1.3. Antecedentes regionales.....	22
2.2. Bases teóricas	24
2.2.1. Prisión preventiva	24
2.2.1.1. Naturaleza Jurídica.	26
2.2.1.2. Finalidad.....	27
2.2.1.3. Características.....	28

2.2.1.4. Principios.....	29
2.2.1.5. Presupuestos materiales.....	33
2.2.1.5.1. Fundados y graves elementos de convicción.....	33
2.2.1.5.2. Prognosis de pena.	36
2.2.1.5.3. Peligro procesal.....	37
2.2.1.6. Aspectos adicionales de debate de la prisión preventiva.....	40
2.2.1.7. Motivación judicial de los presupuestos.....	41
2.2.1.8. Derechos fundamentales en relación a la prisión preventiva	43
2.2.2. Delito de tráfico ilícito de drogas.....	44
2.2.2.1. Concepto y tipificación en el Código Penal.	44
2.2.2.2. Elementos objetivos y subjetivos.	46
2.2.2.3. Modalidades del TID.....	48
2.2.2.4. Penas aplicables.....	50
2.2.2.5. Incidencia y problemática del TID en Perú.	51
2.2.2.6. Contexto del TID en Ayacucho.....	53
2.2.2.7. Relación entre el TID y prisión preventiva.	54
2.2.3. Motivación Judicial.....	56
2.2.3.1. Motivación como garantía constitucional.	56
2.2.3.2. Motivación como manifestación del debido proceso.	57
2.2.3.3. Vicios de la motivación.	57
2.2.3.4. Estándares nacionales (TC, Corte Suprema).	62
2.2.3.5. Estándares internacionales (CIDH, Corte IDH, ONU).	64
2.2.3.6. Importancia de la motivación en la prisión preventiva.	65
2.3. Marco conceptual	68
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	71
3.1. Formulación de la hipótesis.....	71
3.1.1. Hipótesis general.....	71
3.1.2. Hipótesis específicas	71
3.2. Definición conceptual de variables e indicadores	71
CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	74
4.1. Tipo, nivel y enfoque de investigación.....	74
4.1.1. Tipo de investigación.....	74
4.1.2. Nivel de investigación.....	74
4.1.3. Enfoque de investigación.....	75

4.2.	Método y diseño de investigación	75
4.2.1.	Método de investigación	75
4.2.2.	Diseño de la investigación	75
4.2.3.	Diseño en función al tipo y nivel de investigación	76
4.3.	Matriz tripartita.....	77
4.3.1.	Universo	77
4.3.2.	Población.....	77
4.3.2.	Muestra.....	78
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	78
4.4.1.	Técnicas	78
4.4.2.	Instrumentos.....	79
4.4.3.	Procesamiento y análisis de los datos	79
4.4.4.	Principios éticos	80
	CAPÍTULO V: RESULTADOS	81
5.1.	Resultados del análisis de autos de prisión preventiva.....	81
5.2.	Resultados del cuestionario	93
5.3.	Resultados de la entrevista	107
	CONCLUSIONES.....	122
	RECOMENDACIONES	125
	REFERENCIAS	126
	ANEXOS	131

INDICE DE CUADROS

Tabla 1 Nivel de motivación general del auto de prisión preventiva (16 fichas).....	81
Tabla 2 Frecuencia global de niveles de motivación (16 fichas)	83
Tabla 3 Comparación general entre los tres presupuestos.....	84
Tabla 4 Presupuesto peor motivado en cada ficha (por expediente)	86
Tabla 5 Presupuesto mejor motivado en cada ficha	87
Tabla 6 Motivación de los fundados y graves elementos de convicción	89
Tabla 7 Motivación de la prognosis de la pena	90
Tabla 8 Motivación del peligro procesal (fuga + obstaculización)	92

INDICE DE TABLAS

Tabla 9 ¿Considera que la prisión preventiva en el Código Procesal Penal tiene una naturaleza jurídica esencialmente cautelar?	94
Tabla 10 ¿Cree usted que los fundados y graves elementos de convicción constituyen el presupuesto principal para justificar la imposición de prisión preventiva?	95
Tabla 11 ¿Considera que la prognosis de la pena influye de manera decisiva en la decisión judicial de imponer prisión preventiva?	97
Tabla 12 ¿En su opinión, en los casos de tráfico ilícito de drogas el peligro procesal es determinante para aplicar prisión preventiva?.....	99
Tabla 13 ¿Considera usted que la gravedad de la pena y el tipo de delito son suficientes para sustentar la existencia del peligro procesal?	101
Tabla 14 ¿Cree usted que los antecedentes penales y las investigaciones fiscales previas constituyen indicadores relevantes para demostrar el peligro procesal?	103
Tabla 15 ¿Considera usted que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional debe ser tomada obligatoriamente en cuenta al motivar la imposición de prisión preventiva? .	105

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Frecuencia global de niveles de motivación (16 fichas).....	83
Figura 2 Comparación general entre los tres presupuestos	85
Figura 3 ¿Considera que la prisión preventiva en el Código Procesal Penal tiene una naturaleza jurídica esencialmente cautelar?	94
Figura 4 ¿Cree usted que los fundados y graves elementos de convicción constituyen el presupuesto principal para justificar la imposición de prisión preventiva?	96
Figura 5 ¿Considera que la prognosis de la pena influye de manera decisiva en la decisión judicial de imponer prisión preventiva?	98
Figura 6 ¿En su opinión, en los casos de tráfico ilícito de drogas el peligro procesal es determinante para aplicar prisión preventiva?.....	100
Figura 7 ¿Considera usted que la gravedad de la pena y el tipo de delito son suficientes para sustentar la existencia del peligro procesal?.....	102
Figura 8 ¿Cree usted que los antecedentes penales y las investigaciones fiscales previas constituyen indicadores relevantes para demostrar el peligro procesal?	104
Figura 9 ¿Considera usted que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional debe ser tomada obligatoriamente en cuenta al motivar la imposición de prisión preventiva? .	106

RESUMEN

La presente investigación analiza el nivel de motivación de los presupuestos de la prisión preventiva en los casos de tráfico ilícito de drogas resueltos por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga durante los años 2023 y 2024. Se identificó que, pese a que la prisión preventiva es una medida cautelar excepcional que debe responder a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, su aplicación presenta deficiencias en la fundamentación jurídica, especialmente en los elementos de convicción, la prognosis de la pena y el peligro procesal.

El estudio se desarrolló bajo un método descriptivo, revisando resoluciones judiciales y aplicando instrumentos de observación. Los resultados muestran que la motivación de los presupuestos de la prisión preventiva es insuficiente o deficiente en un número significativo de casos, lo que puede derivar en afectaciones al derecho fundamental a la libertad personal y al principio de presunción de inocencia. Asimismo, se evidencia la influencia de factores externos, como la presión social frente al incremento del delito de tráfico ilícito de drogas, lo cual contribuye al uso excesivo o desproporcionado de esta medida coercitiva.

La investigación concluye que es necesario fortalecer la calidad argumentativa de las resoluciones judiciales y garantizar que la prisión preventiva sea utilizada solo cuando sea estrictamente indispensable y debidamente motivada, promoviendo así la protección de los derechos fundamentales y la eficacia del proceso penal.

Palabras clave: prisión preventiva, tráfico ilícito de drogas, motivación judicial

ABSTRAC

This research analyzes the level of judicial reasoning applied in preventive detention orders issued for drug trafficking offenses by the Preliminary Investigation Courts of Huamanga during the years 2023 and 2024. Although preventive detention is conceived as an exceptional procedural measure guided by the principles of proportionality, necessity, and reasonableness, the study reveals significant deficiencies in the motivation of its key requirements: sufficient and serious evidentiary elements, penalty prognosis, and procedural risk.

Using a descriptive and analytical approach, the research examines judicial resolutions and applies structured instruments for legal assessment. The findings show that, in a considerable number of cases, preventive detention is imposed with inadequate or insufficient justification, generating a potential violation of fundamental rights such as personal liberty and the presumption of innocence. Additionally, the increasing social pressure derived from the rise in drug trafficking contributes to an excessive or disproportionate use of this coercive measure.

The study concludes that it is essential to strengthen the argumentative quality of judicial decisions and ensure that preventive detention is applied only when strictly necessary and duly justified, thereby safeguarding constitutional rights and promoting a more effective and guarantee-based criminal justice system.

Keywords: preventive detention, illicit drug trafficking, judicial reasoning

INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva constituye una de las medidas de coerción procesal más gravosas dentro del sistema de justicia penal, pues implica la restricción anticipada del derecho fundamental a la libertad personal antes de la emisión de una sentencia firme. En el contexto peruano, su aplicación ha sido objeto de debate constante debido al incremento de su uso en diversos delitos, especialmente en el tráfico ilícito de drogas, un fenómeno delictivo que ha cobrado relevancia por su impacto social, económico y jurídico. Si bien el Código Procesal Penal de 2004 establece que la prisión preventiva debe aplicarse de manera excepcional y bajo criterios estrictos de motivación, proporcionalidad y razonabilidad, la práctica judicial muestra casos en los cuales estos parámetros no siempre son debidamente observados.

En los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, la imposición de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas se ha convertido en un mecanismo frecuente, impulsado en parte por la presión social frente a la criminalidad y la percepción de inseguridad. Ello plantea la necesidad de analizar si la motivación judicial realmente cumple con los estándares exigidos por la normativa nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos, particularmente en relación con los tres presupuestos esenciales: los fundados y graves elementos de convicción, la prognosis de la pena y el peligro procesal.

En ese sentido, la presente tesis tiene como finalidad examinar el nivel de motivación aplicado en las resoluciones de prisión preventiva dictadas en los casos de tráfico ilícito de drogas en Huamanga durante los años 2023-2024, identificando posibles insuficiencias argumentativas que puedan afectar la garantía de los derechos fundamentales del imputado. El estudio se desarrolla a partir del análisis documental de

resoluciones judiciales y se sustenta teóricamente en los principios que rigen la coerción procesal, la tutela de la libertad personal y la presunción de inocencia.

La investigación se estructura en los siguientes capítulos:

- **Capítulo I: Planteamiento del problema**, donde se describe la realidad problemática, se formulan el problema de investigación, los objetivos, la delimitación, la justificación e importancia del estudio, viabilidad y limitaciones.
- **Capítulo II: Fundamentos teóricos**, que desarrolla los antecedentes, bases teóricas y definiciones conceptuales vinculadas a la prisión preventiva y al delito de tráfico ilícito de drogas.
- **Capítulo III: Hipótesis y variables**, en el cual se formulan la hipótesis general y las específicas, así como la definición conceptual y operativa de las variables.
- **Capítulo IV: Metodología de la investigación**, donde se detalla el tipo y diseño de investigación, la población, muestra, técnicas e instrumentos utilizados para la recolección y análisis de datos.
- **Capítulo V: Resultados**, capítulo en el que se presentan los hallazgos obtenidos, acompañados de tablas, figuras y análisis interpretativo respecto del nivel de motivación de la prisión preventiva.
- Finalmente, se presentan las **conclusiones, referencias y anexos**, que complementan el desarrollo del trabajo.

En conjunto, esta investigación busca contribuir al fortalecimiento de la motivación judicial y al respeto de los derechos fundamentales, promoviendo una aplicación más garantista de la prisión preventiva, especialmente en delitos sensibles como el tráfico ilícito de drogas.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la situación problemática

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía del debido proceso en un Estado democrático y constitucional de derecho, así lo estipula el Art. 139° inc. 5 de la Constitución Política del Perú, donde se reconoce que toda persona alcance de los órganos jurisdiccionales una respuesta razonada, motivada y congruente, más aún si se trata de prisión preventiva, donde la exigencia en este ámbito específico es aún más rigurosa, debido a que adquiere una dimensión cualificada o reforzada, ya que impacta de forma negativa a la libertad de una persona que aún no ha sido condenada, y más aún si se trata de un delito grave como el Tráfico Ilícito de Drogas.

En América Latina, se ha identificado como uno de los problemas estructurales más grandes que afectan a los sistemas de la justicia penal la ausencia o insuficiencia de motivación de la prisión preventiva, ya que esta medida en palabras de Gonzáles (2023) se aplica como regla general, empleándose más allá de lo cautelar, generando una alta cifra de presos sin condena en la región, aunado a la presión pública y política. Como muestra de ello, se advierte en Chile la existencia de un alto nivel de formalismo y estandarización en la forma de motivar las resoluciones, debido a razones de tiempo y número significativo de audiencias que enfrentan diariamente los actores penales (Velásquez & Correa, 2025).

En la práctica judicial peruana, su aplicación se ha convertido en un tema de constante preocupación debido al uso frecuente y, en algunos casos, desproporcionado de esta medida, especialmente en delitos de alta incidencia como el tráfico ilícito de drogas, siendo cuantificable esta problemática en datos recientes del informe del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), quien señala que en el Perú “el 36,98% de los reos –uno

de cada tres– cumple un mandato de prisión preventiva (...). De las 94.759 personas que conforman la población penitenciaria, 35.040 están a la espera de la resolución de sus procesos” (Alva, 2024, párr. 01), de los cuales “más de la mitad de internos (57,68%) sin sentencia ingresó a la cárcel por tres presuntos delitos, sus formas agravadas o tentativa de los mismos: robo agravado (28,62%), tráfico ilícito de drogas (16,97%) y violación sexual (12,09%)” (Alva, 2024, párr. 07), fenómeno que reconoce como una de sus principales causas la aplicación excesiva de la prisión preventiva, producto entre otros factores de resoluciones que no satisfacen los estándares de motivación.

En Ayacucho, al igual que en algunas regiones del país, los juzgados de investigación preparatoria enfrentan una creciente carga procesal relacionada con delitos de tráfico ilícito de drogas, a lo que se suma la ubicación geográfica, dado que es una de las regiones con alta incidencia en este delito de forma agravada. Este fenómeno delictivo, vinculado al incremento de la criminalidad organizada y al microtráfico, ha generado una mayor presión social sobre las autoridades judiciales, quienes, en respuesta a la demanda de seguridad ciudadana, tienden a recurrir con mayor frecuencia a la prisión preventiva como mecanismo de contención. No obstante, esto ha dado lugar a cuestionamientos respecto al nivel de motivación que sustenta dichas decisiones.

En los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, la problemática se evidencia en resoluciones en las que la gravedad del delito y la pena abstracta aparecen como elementos decisivos para justificar la prisión preventiva, dejando en segundo plano la verificación real del peligro procesal o la existencia de un conjunto sólido de indicios que vinculen al imputado. De modo que, esta práctica incrementa el riesgo de convertir la prisión preventiva en una pena anticipada, desnaturalizando su carácter cautelar y contribuyendo al problema nacional del hacinamiento penitenciario. Asimismo, la falta

de criterios uniformes y el escaso control sobre la debida motivación judicial agravan la situación, generando disparidades en la aplicación de la coerción procesal.

En ese sentido, si bien la legislación procesal penal establece tres presupuestos indispensables para la imposición de la prisión preventiva: fundados y graves elementos de convicción, pronosis de la pena y peligro procesal, diversos estudios y pronunciamientos jurisprudenciales advierten que, en muchos casos, estos requisitos no son evaluados ni motivados de manera adecuada. Esta insuficiencia argumentativa en las resoluciones puede generar afectaciones directas al derecho a la libertad personal, así como vulneraciones a la presunción de inocencia, principio fundamental reconocido tanto por la Constitución como por los estándares internacionales de derechos humanos.

En este contexto, se vuelve indispensable analizar el nivel de motivación contenido en las resoluciones de prisión preventiva por delitos de tráfico ilícito de drogas en Huamanga, a fin de identificar las deficiencias existentes, su estado actual y sus implicancias en la protección de los derechos fundamentales y en la legitimidad del sistema penal. Este análisis permitirá comprender la dimensión real del problema y contribuir a la mejora de la práctica judicial, fortaleciendo así el equilibrio entre la eficacia de la persecución penal y el respeto de las garantías constitucionales.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. *Delimitación espacial*

La presente investigación se circunscribió geográficamente al Distrito Judicial de Ayacucho, enfocándose de manera particular en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga. La elección de este ámbito obedeció a la frecuencia con que dichos juzgados atienden casos vinculados al delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la región, relacionadas en su mayoría con la modalidad de transporte de sustancias ilícitas.

1.2.2. *Delimitación temporal*

Por tratarse de un diseño transversal, la presente investigación se delimitó al contexto social temporal de los años 2023-2024, marco temporal en el que se llevó a cabo la recopilación y el análisis de las resoluciones de prisión preventiva, obedeciendo a la intención de examinar decisiones judiciales actuales, enmarcadas en el contexto jurídico y la normativa que se encuentra en vigencia.

1.2.3. *Delimitación social*

El estudio se delimitó principalmente en el análisis documental de resoluciones judiciales, complementando con las opiniones recabadas de los jueces, fiscales y abogados litigantes de la provincia de Huamanga. Cabe precisar que el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria quedó excluido del análisis por tratarse de un órgano especializado en materia de corrupción de funcionarios.

1.2.4. *Delimitación conceptual*

La investigación se centró en analizar la motivación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva establecidos en el Art. 268° del NCPP, evaluando el nivel de fundamentación alto, medio o bajo de acuerdo a los criterios normativos y jurisprudenciales aplicables. El estudio no aborda el análisis de otras medidas coercitivas, demás etapas del proceso penal, así como los aspectos referidos a la proporcionalidad y duración de la medida contemplados en la Casación 626-2013, Moquegua.

1.3. *Formulación del problema*

1.3.1. *Problema principal*

¿Cuál es el nivel de motivación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2023-2024?

1.3.2. Problemas específicos

Problema específico 1

¿Cuál es el nivel de motivación de los fundados y graves elementos de convicción de la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2023-2024?

Problema específico 2

¿Cuál es el nivel de motivación de la prognosis de la pena en la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2023-2024?

Problema específico 3

¿Cuál es el nivel de motivación del peligro procesal en la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2023-2024?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Identificar el nivel de motivación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2023-2024.

1.4.2. Objetivos específicos

Objetivo específico 1

Identificar el nivel de motivación de los fundados y graves elementos de convicción de la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2023-2024.

Objetivo específico 2

Identificar el nivel de motivación de la prognosis de la pena en la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2023-2024.

Objetivo específico 3

Identificar el nivel de motivación del peligro procesal en la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2023-2024.

1.5. Justificación de la investigación

El desarrollo de la investigación encuentra sustento en los siguientes fundamentos:

- **Justificación práctica.** Los resultados de la presente investigación permite identificar las deficiencias y aciertos del problema materia de investigación, contribuyendo a prevenir las consecuencias que está trayendo consigo este problema, de modo que las autoridades identifiquen y busquen soluciones inmediatas para mejorar la práctica judicial, dotando a los operadores de justicia de criterios más claros para la emisión de resoluciones debidamente motivadas y reducir el riesgo de vulnerar derechos fundamentales como la libertad personal y la presunción de inocencia.

- **Justificación teórica.** La presente investigación contribuye al análisis y profundización del conocimiento jurídico respecto a la motivación de las resoluciones judiciales que ordenan la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas. Estudio que permite examinar el grado de cumplimiento de los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268° del NCPP, contrastándolos con estándares fijados por la doctrina, jurisprudencia nacional y los criterios del Tribunal Constitucional, de este modo los resultados enriquecen la correcta aplicación de esta medida cautelar.

- **Justificación metodológica.** El estudio emplea un enfoque mixto, que combina técnicas cuantitativas y cualitativas, lo que permite obtener una visión integral y más completa del fenómeno estudiado. Para ello, se recurrió al análisis documental de las resoluciones judiciales, encuestas y entrevista a operadores jurídicos, técnicas que en conjunto permitieron examinar desde diversas perspectivas la estructura argumentativa de los autos de prisión preventiva, así como la percepción y criterios de los profesionales del derecho, técnicas que en conjunto no fueron usadas por otras tesis.

- **Justificación social.** La investigación aborda una problemática que impacta directamente en los derechos fundamentales de las personas sometidas a un proceso penal por el delito de tráfico ilícito de drogas, el cual representa una de las principales amenazas para la seguridad y salud pública en el país. De este modo, una prisión preventiva mal motivada no solo vulnera el derecho a la libertad, sino que también erosiona la confianza ciudadana en el sistema de justicia, para ello se busca promover una administración de justicia más transparente, garantista y respetuosa del Estado Constitucional de Derecho.

1.5.1 Importancia

La relevancia de esta investigación reside en que contribuirá a ampliar el conocimiento sobre la motivación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, así como los criterios que emplean los magistrados de Huamanga al momento de resolver dicha medida coercitiva; en ese sentido, permitirá determinar en qué medida una motivación indebida repercute en el derecho a la libertad personal de los imputados. A partir de ello, será posible adoptar medidas preventivas que favorezcan una valoración adecuada de los casos que ingresan a los distintos juzgados penales de Huamanga, garantizando así el respeto de los derechos de todos los sujetos procesales y evitando la vulneración de sus garantías constitucionales.

1.5.2. Viabilidad

El presente estudio fue viable debido a que se contó con recursos humanos, materiales y de información necesaria para su desarrollo. Siendo esto el acceso a la información pública del poder judicial para acceder a los autos de prisión preventiva, información especializada suficiente, financiamiento económico, disponibilidad de tiempo, asesoría metodológica y accesibilidad a profesionales del derecho que brindaron información relevante mediante los instrumentos de investigación planteados.

1.6. Limitaciones del estudio

Durante el proceso de recolección de información se identificó inconsistencia en el listado de incidentes de prisión preventiva relacionado al delito de tráfico ilícito de drogas correspondientes al periodo 2023-2024, toda vez que el listado presentaba un número reducido y combinación de incidentes procesales no vinculados específicamente a la prisión preventiva, por lo que frente a ello fue necesario coordinar directamente con el responsable de estadística de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a fin de obtener datos precisos. Por otro lado, la aplicación de las entrevistas a los magistrados del primer al cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga enfrentó limitaciones relacionadas a la disponibilidad de tiempo de dichos funcionarios.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Reina y Ayala (2022) en su tesis de maestría *“La prisión preventiva del procesado en el delito de drogas y el principio de proporcionalidad”*, de la Universidad de Otavalo, bajo un enfoque cualitativo; técnica de revisión documental y la entrevista, llegaron a la conclusión de que los jueces justifican esta medida por ser un delito que afecta a un conglomerado social y para los abogados de libre ejercicio la medida es una vulneración al principio de proporcionalidad, en razón que resulta excesiva para una medida que tiene el carácter de excepcional. Asimismo, que para la adopción de la prisión preventiva los jueces de garantía a solicitud de la fiscalía obedecen a presiones mediáticas, no solamente de los medios de comunicación sino del mismo Consejo de Judicatura, lo cual implica vulneración al principio de independencia judicial. Además, la ampliación constante de esta medida en mediana escala contribuye al hacinamiento del sistema carcelario.

2.1.2. Antecedentes nacionales

A nivel nacional, García y León (2021) en su investigación *“La prisión preventiva sin una debida motivación y la vulneración al derecho a la libertad en la Corte Superior de Justicia del Callao, durante los años 2017-2020”*, de la Universidad Privada del Norte, tuvo como objetivo analizar como la medida de prisión preventiva sin una debida motivación vulnera el derecho a la libertad. La metodología utilizada fue de tipo básico, enfoque cualitativo, diseño no experimental descriptivo simple; muestra de 12 expedientes judiciales; técnica de análisis documental. Donde concluye que los autos de prisión preventiva no se encuentran debidamente motivadas, debido a una motivación insuficiente y aparente de los presupuestos materiales de la prisión preventiva,

específicamente del primer y tercer presupuesto, vulnerando así el derecho a la libertad del procesado.

Quecaño (2022) en su investigación titulada *“Motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prisión preventiva de la Fiscalía Corporativa de Tacna, 2020”*, de la Universidad Privada de Tacna, tuvo como propósito determinar el nivel de motivación de los requerimientos de prisión preventiva respecto del presupuesto de peligro procesal. Empleó una investigación de enfoque mixto, tipo básico, nivel descriptivo y socio jurídica, diseño no experimental; muestra de 16 requerimientos de prisión preventiva y 04 operadores jurídicos; técnica de observación, relevamiento y análisis. Siendo una de sus principales conclusiones que el nivel de motivación de los requerimientos de prisión preventiva es suficiente, sin embargo, se evidencia la inexistencia de una motivación cualificada. Además, advierte que en los requerimientos de prisión preventiva se presume subjetivamente el actuar del imputado en el tiempo, presentando una motivación fundada en argumentos de derecho y no de hecho respecto a cada caso en concreto.

Raymundo y Tirado (2022) en su tesis denominada *“La motivación de los presupuestos de la prisión preventiva, Lima-2022”*, de la Universidad Privada del Norte, tuvo como objetivo determinar la existencia de una debida motivación de los presupuestos de las prisiones preventivas en los autos emitidos por el Poder Judicial, Lima 2022. Se empleó una metodología de tipo básica, enfoque cualitativo, diseño no experimental, nivel descriptivo; muestra de 04 expedientes de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada de Lima, 02 sentencias del Tribunal Constitucional y 05 operadores jurídicos; técnica revisión documental y entrevista. Llegando a la conclusión de que no existe una debida motivación, ya que los autos de los Juzgados de Investigación Preparatoria y los autos de vista de las Salas Penales evidencian una motivación

insuficiente al ser declaradas nulas por el Tribunal Constitucional, por lo mismo que estas no presentan un examen exhaustivo de las razones que la sustentan, evidenciándose una deficiente motivación cualificada.

Cotrina (2024) en su tesis *“Inadecuada valoración de los elementos de convicción en los autos de prisión preventiva del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua 2020-2021”*, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tuvo como propósito de investigación analizar los autos de prisión preventiva expedidas por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua. Se usó un enfoque cuantitativo, diseño no experimental; muestra de 25 autos de prisión preventiva; técnica de análisis documental. Los resultados evidencian que hay una inadecuada e imprecisa información por parte del Ministerio Público hacia el juez, sumado a la presión mediática de los medios de comunicación y sociedad, llegando a la conclusión de que no existe una adecuada valoración de los elementos de convicción como de los demás presupuestos de la prisión preventiva que establece la norma procesal y constitucional.

2.1.3. Antecedentes regionales

En la literatura de la región de Ayacucho se identificó a Alarcón (2023) en su investigación denominada *“La prisión preventiva en el delito de violación sexual de menor de edad en el cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020”*, de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, donde el objetivo de su estudio fue determinar la valoración de los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de violación sexual. Se utilizó el enfoque cuantitativo, de tipo básico, diseño no experimental, nivel exploratorio y descriptivo; muestra de 20 autos de prisión preventiva; técnica de evaluación documental. Los resultados evidencian que no se cumple con los requisitos necesarios para justificar la imposición de la prisión preventiva, ya que los

magistrados en cuanto al peligro procesal se limitan a mencionar los antecedentes penales y reiteración delictiva del imputado sin ofrecer pruebas objetivas que la sustenten, llegando a la conclusión en cuanto al peligro procesal que se utiliza de manera forzada.

Vizcarra (2023) en su investigación de maestría *“Prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas del juzgado de investigación preparatoria de San Miguel – Ayacucho, 2022”*, de la Universidad Cesar Vallejo, tuvo como objetivo determinar como se aplica la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel, para ello aplicó enfoque cuantitativo, diseño no experimental, de nivel descriptivo; muestra 80 abogados; técnica de cuestionario. Resultando de su investigación que en el Juzgado bajo análisis se emplea en un 47.50% la prisión preventiva y en un 26.7% el delito de TID, llegando a la conclusión que la aplicación de la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel se realiza de manera excepcional de acuerdo a lo que indica la norma penal.

Arimana (2024) en su tesis titulada *“La prisión preventiva y su aplicación en el delito de tráfico ilícito de drogas - artículo 296 en la Fiscalía especializada del VRAEM, Kimbiri - Ayacucho 2024”*, de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, tuvo como propósito de la investigación determinar los criterios que se aplican de acuerdo a ley para imponer la prisión preventiva en el delito de TID. Se utilizó un enfoque cualitativo a través de un diseño no experimental de corte transversal, tipo básico; muestra de 08 abogados; técnica de la entrevista. Los resultados demuestran en cuanto a la prognosis de la pena que está vinculada a la propia naturaleza del delito del TID, dado a su alto impacto jurídico-social muchas veces se suele aplicar la medida de forma automática, basándose únicamente en lo que establece la norma, sin mediar y valorar los

hechos concretos del caso, y concluye que los presupuestos aplicados son aquellas que yacen dentro de la norma que regula la prisión preventiva.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. *Prisión preventiva*

Barona citado por el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 (2019) refiere que “La prisión preventiva es una institución procesal, de relevancia constitucional, que, como medida de coerción de carácter personal, priva procesalmente de la libertad personal a un imputado por un tiempo determinado, legalmente previsto y judicialmente establecido” (fundamento jurídico 01), con el fin de asegurar su presencia, evitar riesgos procesales y garantizar la eficacia de la administración de justicia.

Por su parte, Del Río (2008) conceptualiza a la prisión preventiva como un acto de orden procesal contenido en la resolución judicial, mediante el cual se priva temporalmente de la libertad al procesado, con el propósito de garantizar el correcto desarrollo del proceso penal y el eventual cumplimiento de la pena. No obstante, como se desarrollará más adelante, esta medida no puede constituir como única o preferente forma para garantizar el aseguramiento del proceso.

En el sistema peruano, esta medida es la más severa dentro del proceso penal, ya que implica privar de la libertad a una persona a quien únicamente se le atribuye la comisión de un delito, sin que exista aún una condena, por esta razón, su aplicación es de carácter excepcional y subsidiaria, reservada para situaciones en la que no sea posible aplicar medidas menos gravosas, ya que su imposición quiebra la regla general de ser juzgado en libertad y el principio de presunción de inocencia. La medida se mantiene mientras el proceso sigue su curso, hasta que pueda ser variada por otra de menor trascendencia o se disponga su cese (Cusimayta, 2025).

Desde la perspectiva doctrinal, para que un juez pueda dictar prisión preventiva, debe recurrir a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y solo en aquellos casos donde los elementos de convicción o pruebas válidamente obtenidas acreditan, por un lado, una probabilidad muy alta de responsabilidad penal del procesado y de que será condenado a pena privativa de libertad efectiva; y, por otro lado, cuando se demuestre objetivamente que el procesado podría obstaculizar el esclarecimiento de los hechos investigados o darse a la fuga (Cusimayta, 2025).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006), en el caso *López Álvarez Vs. Honduras* también ha establecido estándares sobre el concepto de prisión preventiva, señalando que esta no puede ser utilizada como una pena anticipada, sino únicamente como un mecanismo procesal para garantizar el desarrollo del juicio, dado que es una medida cautelar y no punitiva, enfatizando también que la privación de libertad antes del juicio debe estar debidamente motivada en hechos concretos y verificables, descartando justificaciones abstractas o basadas únicamente en la gravedad del delito.

En el Perú, el Nuevo Código Procesal Penal (2004) regula la prisión preventiva específicamente en los artículos 268-285, ordenados por seis capítulos, en el Título III (la prisión preventiva) de la Sección III (las medidas de coerción procesal) del libro Segundo (la actividad procesal) del NCPP, y que al recoger una concepción garantista establece que la prisión preventiva debe dictarse solo cuando concurren los tres presupuestos materiales: graves y fundados elementos de convicción, pronóstico de la pena y peligro procesal.

2.2.1.1. Naturaleza Jurídica.

La prisión preventiva constituye una limitación excepcional del derecho a la libertad, permitida únicamente bajo parámetros constitucionales y convencionales. Para Loza (2024) se aplica como último recurso, dado que restringe uno de los derechos fundamentales de toda persona, la libertad ambulatoria, un derecho esencial en cualquier Estado democrático. Por ello, para ordenar esta medida el juez debe verificar el cumplimiento de sus requisitos propios mediante una evaluación rigurosa, objetiva y concreta, además descartar previamente la posibilidad de aplicar medidas menos gravosas, y solo cuando quede demostrado que ninguna de estas alternativas resulta eficaz para los fines del proceso, será procedente recurrir a la prisión preventiva.

La jurisprudencia internacional, en el caso *López Álvarez Vs. Honduras* también ha perfilado la naturaleza jurídica de la prisión preventiva, estableciendo que se trata de un mecanismo excepcional, cuya legitimidad deriva del cumplimiento estricto del principio de proporcionalidad y del respeto irrestricto de la presunción de inocencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006). Así, se señala que la prisión preventiva no puede fundarse en apreciaciones abstractas o en la gravedad del delito por sí sola, pues ello desnaturaliza su función cautelar y la convierte en una sanción anticipada.

En el ordenamiento jurídico peruano, el Tribunal Constitucional ha precisado que la prisión preventiva tiene una naturaleza procesal y no punitiva, reafirmando que su aplicación debe responder a fines constitucionalmente legítimos y nunca encubrir una pena adelantada, dado que la medida solo puede imponerse cuando los presupuestos establecidos por el Código Procesal Penal han sido demostrados mediante motivación suficiente, razonable y congruente. Así, la naturaleza jurídica de la prisión preventiva en

el Perú se configura como una garantía negativa frente al abuso del poder punitivo y como un instrumento para proteger la integridad del proceso penal.

2.2.1.2. Finalidad.

La finalidad principal es **asegurar la presencia del imputado durante el proceso penal**, evitando su fuga y garantizando que se someta a la justicia; Maier (2002) la caracteriza como una medida de naturaleza exclusivamente instrumental, orientada a neutralizar riesgos concretos que puedan frustrar la búsqueda de la verdad y la ejecución de la sentencia. La segunda finalidad principal es **evitar la obstaculización del proceso penal**, es decir, impedir que el imputado destruya pruebas, influya sobre testigos o interfiera de alguna manera en la investigación; Loza (2024) subraya que esta finalidad exige la valoración de actos concretos o indicios verificables, pues la gravedad del delito por sí sola no la justifica.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1997), en el caso Suárez Rosero Vs. Ecuador, estableció que la prisión preventiva tiene como única finalidad **resguardar la eficacia del proceso** y que su uso debe limitarse a circunstancias excepcionales en que no existan medidas menos gravosas, y que no puede emplearse para prevenir el delito ni responder a exigencias de política criminal, pues ello la convertiría en una pena anticipada.

Finalmente, en el sistema peruano, procede únicamente cuando existe riesgo de que el imputado eluda la acción de la justicia e impida que el proceso llegue a una decisión definitiva, o cuando existe la posibilidad de que afecte la actividad probatoria, de modo que esta medida debe utilizarse únicamente para **neutralizar el peligro de fuga o de obstaculización** (Casación 626-2013, Moquegua, 2013). Por lo tanto, su finalidad se orienta exclusivamente a asegurar la eficacia de la justicia penal, manteniendo la presunción de inocencia como principio rector.

2.2.1.3. Características.

Una primera característica esencial de la prisión preventiva es su naturaleza **instrumental**, ya que no tiene por finalidad sancionar, sino proteger el proceso penal frente a riesgos concretos como la fuga o la obstaculización. Para ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007), en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñiñez vs. Ecuador, ha reiterado que esta medida solo es legítima en la medida en que sirva a fines estrictamente procesales y no a objetivos de prevención general o castigo. Por tanto, esta característica la distingue de la pena privativa de libertad que se impone únicamente luego de una sentencia firme.

Otra característica fundamental es su **provisionalidad**, lo que significa que la prisión preventiva tiene una duración temporal limitada y debe ser revisada periódicamente para verificar si subsisten los presupuestos que la justifican, dado que se diferencia de una pena, porque su mantenimiento depende exclusivamente de la evaluación constante del peligro procesal. De ahí que, Loza (2024) refiere que “esta medida prevalece en el tiempo mientras no sobrevenga un evento posterior (..) ya sea porque variaron las circunstancias del caso o porque en esencia ya no resulta necesaria para los fines que persigue la medida” (pp. 73-74). En consecuencia, su vigencia está sujeta a controles judiciales y a una justificación actualizada que impida su prolongación injustificada.

Asimismo, la prisión preventiva posee una característica **temporal**, lo que implica que no puede extenderse de manera indefinida ni ilimitada, ya que tiene un inicio y un término claramente establecido, para ello su duración debe ceñirse a un plazo razonable y estrictamente necesaria dentro de los límites de la ley. Además, es **mutable y variable**, debido a que las partes pueden solicitar su modificación o el juez puede

ordenarla de oficio, ya sea sustituyéndola por otra medida o revocándola por completo, todo ello en el transcurso del proceso principal (Loza, 2024).

Finalmente, la prisión preventiva se caracteriza por requerir una **motivación estricta y sustancial**, basada en hechos verificables y no en suposiciones o criterios estandarizados. El Tribunal Constitucional peruano ha señalado que la motivación debe ser específica, razonable y congruente, de manera que permita justificar cada uno de los presupuestos exigidos por el Código Procesal Penal (Expediente 0896-2009-PHC/TC, 2009). De este modo, esta característica garantiza la transparencia de la decisión judicial y protege los derechos fundamentales del imputado frente a posibles arbitrariedades.

2.2.1.4. Principios.

La prisión preventiva se guía por los principios, denominados también preceptos generales que reflejan las pautas y base de su correcta comprensión al momento de definirse su adopción, entre los principales principios que rigen la prisión preventiva tenemos:

- **Principio de excepcionalidad.** Es uno de los principios esenciales que rigen la prisión preventiva, según la cual esta medida debe ser utilizada únicamente en situaciones extremas y cuando no exista ninguna alternativa idónea o medida menos gravosa que permita asegurar los fines del proceso penal. Aunado a ello, el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 (2019) afirma que la excepcionalidad se fundamenta en la presunción de inocencia, pues toda persona debe enfrentar el proceso en libertad salvo que existan motivos estrictos y debidamente fundamentados para restringirla, de esta manera, actúa como un límite al poder punitivo del Estado, evitando que la prisión preventiva se convierta en una respuesta automática frente a delitos graves o mediáticos.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006) ha ratificado que la prisión preventiva debe ser absolutamente excepcional y solo aplicable cuando existan razones legales y objetivas que la fundamenten. En este sentido, el tribunal rechaza su uso como respuesta generalizada frente a ciertos delitos, independientemente de las circunstancias del caso concreto, actuando como un filtro para evitar la imposición indiscriminada de esta medida. En el Perú, este principio exige que el juez analice todas las alternativas posibles antes de ordenar la detención preventiva y que demuestre, de manera razonada, por qué dichas alternativas no resultan idóneas en el caso concreto, así se protege la libertad personal como derecho fundamental.

No obstante, en la práctica este principio no siempre es tomado en cuenta, dado que resulta habitual que la prisión preventiva sea solicitada de manera inmediata y sin mayor análisis previo. Al respecto, la Corte Suprema, en la Casación 353-2019, Lima (2019) reconoce que el problema surge, en la mayoría de los casos, cuando no se realiza una evaluación previa sobre la verdadera intensidad del peligro procesal, ya que se omite considerar que no cualquier obstáculo procesal resulta por sí solo suficiente para justificar la imposición de dicha medida, sino únicamente aquel que sea idóneo y determinante para impedir el normal desarrollo del proceso. Por ello, su aplicación automática, sustentada en apreciaciones subjetivas y desprovista de una motivación mínimamente razonada, deviene en inconstitucional.

- **Principio de legalidad.** Este principio de base constitucional, se encuentra consagrado en el literal b, inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú (1993) donde prohíbe cualquier forma de restricción a la libertad personal, admitiendo únicamente aquellas excepciones expresamente contempladas en la ley. En relación con la prisión preventiva, Cubas (2018) refiere que este principio exige que la privación de la libertad proceda únicamente en los supuestos expresa y taxativamente establecidos por

la ley, siempre que se cumplan los presupuestos, requisitos y las condiciones expresamente establecidas por la misma y con las garantías previstas en ella.

En consideración a este principio, el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 (2019) establece que únicamente el juez tiene la facultad de ordenar la prisión preventiva siguiendo para ello un procedimiento con reglas claras y precisas, reguladas por una norma con rango de ley y aplicarse dentro de un proceso que se respete todas las garantías del debido proceso. No obstante, este principio puede verse afectado cuando se ordena una medida de coerción personal sin tener en cuenta los requisitos que la ley exige para su imposición; tal es el caso, por ejemplo, de cuando se dicta una prisión preventiva sin considerar los presupuestos establecidos en el artículo 268 del NCPP (Cubas, 2018). Por ende, la norma debe ser clara para que no pueda dictar prisión preventiva más allá de los límites establecidos en la ley, debido a que ello daría paso a una serie abierta de interpretaciones que generarían abusos en su aplicación (Loza, 2024).

- **Principio de proporcionalidad.** Este principio exige que la prisión preventiva sea adecuada, necesaria y razonable en relación con los fines procesales que se pretende asegurar, se sitúa entre el dilema existente del derecho a la libertad y las exigencias propias de la persecución penal o derecho a la seguridad, independientemente de la pena esperada (Loza, 2024). Bajo esa línea, este principio se estructura en tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, los cuales deben ser cumplidos simultáneamente para que una medida restrictiva de derechos fundamentales sea constitucionalmente válida.

Desde la jurisprudencia internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006) ha determinado que la prisión preventiva debe ser proporcional no solo respecto del fin perseguido, sino también respecto del impacto en los derechos fundamentales del imputado. En el Caso López Álvarez vs. Honduras, señaló que su

imposición debe justificarse mediante razones estrictas, descartando motivaciones basadas en estereotipos o presunciones generales, de esa manera la proporcionalidad evita decisiones arbitrarias y obliga a valorar si existen medidas alternativas suficientes.

De esta forma, la proporcionalidad impone un análisis riguroso que protege la libertad personal y garantiza que el Estado no exceda sus facultades coercitivas, dado que la medida debe guardar coherencia con la gravedad del riesgo procesal y no con la gravedad del delito investigado, puesto que la función cautelar no se fundamenta en criterios punitivos. Por ello, el análisis proporcional debe centrarse en el peligro de fuga u obstaculización y no en la potencial pena.

- **Principio de razonabilidad.** Este principio se vincula directamente con el deber de motivación de las decisiones judiciales, donde se exige que la prisión preventiva sea el resultado de una decisión judicial lógica, coherente y basada en criterios objetivos. En ese sentido, los jueces no pueden fundamentar dicha medida en suposiciones o apreciaciones subjetivas, sino que están obligados a valorar los hechos del caso, los medios probatorios y las circunstancias particulares de la persona investigada. De este modo, la razonabilidad actúa como un límite a decisiones infundadas o arbitrarias, procurando un equilibrio entre el interés estatal de la persecución penal y el respeto de los derechos fundamentales del imputado, sustentada en el marco de un proceso con todas las garantías.

- **Presunción de inocencia.** En el Perú el principio de ser considerado inocente durante el proceso está consagrado en el literal e, inciso 24, artículo 2 de la Constitución Política del Perú (1993), cuando dispone que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, como también es un principio fundamental del derecho penal, regulado en el inciso 1, artículo II del Título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal (2004), donde establece que toda persona a

quien se le atribuye la comisión de un delito debe ser considerada inocente y tratada como tal mientras no se acredite su culpabilidad o se declare su responsabilidad mediante sentencia firme y debidamente motivada. En ese sentido, este principio obliga al Estado a justificar estrictamente toda restricción a la libertad de una persona procesada, exigiendo un nivel alto de fundamentación y de evidencia que vincule al imputado con el delito.

2.2.1.5. Presupuestos materiales.

Los presupuestos materiales de la prisión preventiva constituyen los requisitos esenciales que deben concurrir simultáneamente para que el juez pueda dictar esta medida coercitiva. Según San Martín (2020), estos presupuestos actúan como barreras jurídicas destinadas a evitar decisiones arbitrarias y garantizar que la privación anticipada de la libertad sea estrictamente necesaria y constitucional. Así, el Nuevo Código Procesal Penal (2004) establece que la prisión preventiva solo procede cuando se acreditan:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización) (artículo 268)

2.2.1.5.1. Fundados y graves elementos de convicción.

Los fundados y graves elementos de convicción constituyen el primer presupuesto material de la prisión preventiva y se refieren a la existencia de indicios

sólidos y verificables que permitan sostener, con un alto grado de probabilidad, que el imputado ha participado en la comisión del delito investigado. Según San Martín (2020) estos elementos no constituyen prueba plena, pero sí deben poseer la suficiente consistencia para generar una sospecha fuerte o grave sobre la responsabilidad penal del investigado. En este sentido, el juez debe evaluar tanto la verosimilitud de la imputación como la consistencia interna de los medios probatorios, además de su estricta legalidad.

Entendiéndose por “elementos de convicción” a aquellos indicios, sospechas, huellas y actos de investigación recabados por el Ministerio Público durante la etapa preliminar y la investigación preparatoria formalizada, con el propósito de establecer razonablemente que se ha cometido un delito y que el imputado participó en él como autor o partícipe. Sin embargo, no basta con su sola existencia, ya que dichos elementos deben reunir dos condiciones esenciales para la imposición de la prisión preventiva, siendo estas graves y fundadas (Campos, 2018).

Son fundados porque cuentan con respaldo probatorio suficiente, ya sea porque han sido corroborados por otros elementos o porque por sí mismos ofrecen resultados confiables. Por otro lado, deben ser graves, en el sentido de que posean un alto poder incriminatorio capaz de vincular de manera sólida al imputado con la ejecución del hecho delictivo (Loza, 2024). De este modo, es indispensable que existan indicios objetivos que vinculen al imputado con el hecho punible, ya que la posibilidad de imponer una medida tan severa no puede sustentarse en sospechas vagas, intuiciones o conjeturas, sino en hechos concretos que otorguen credibilidad a la hipótesis acusatoria, actos de investigación legítimos, idóneos y confiables, pues su calidad es determinante en la valoración judicial.

Además, el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 (2019), establece que uno de los requisitos indispensable para imponer la prisión preventiva es la sospecha fuerte. En ese

contexto, el termino “sospecha” alude a un estado de conocimiento intermedio que habilita al juez para adoptar decisiones de restricciones de derechos. Al respecto, San Martín (2020), precisa que esta exigencia implica un nivel avanzado de desarrollo de imputación, de modo que debe existir una alta probabilidad de que el imputado haya cometido el hecho investigado. En otras palabras, se trata de un juicio de probabilidad orientado a anticipar que la resolución judicial definitiva tendrá carácter condenatorio.

En el ámbito peruano, la Corte Suprema ha precisado que los elementos de convicción deben ser suficientes para sostener una “probabilidad razonable de autoría”, lo cual implica analizar de manera integral la información disponible y descartar indicios inconsistentes o débiles (Casación 626-2013, Moquegua, 2013). Asimismo, ha señalado que no basta la simple referencia a medios de prueba; es necesario que el juez explique por qué estos elementos permiten inferir la vinculación del imputado con el delito. De esta forma, se obliga al magistrado a realizar una evaluación cualitativa y no meramente enunciativa.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006), en caso *López Álvarez VS. Honduras*, también ha establecido parámetros relevantes respecto de este presupuesto, indicó que la privación preventiva de libertad solo puede sustentarse cuando existan elementos objetivos de convicción que justifiquen razonablemente la sospecha de participación en el delito. En consecuencia, la valoración judicial debe ser rigurosa y estar basada en un análisis racional de los hechos y de los medios probatorios. Así, los fundados y graves elementos de convicción funcionan como una garantía frente a decisiones arbitrarias y aseguran que la prisión preventiva no se aplique sin una base fáctica suficiente.

2.2.1.5.2. *Prognosis de pena.*

La prognosis de la pena constituye el segundo presupuesto material de la prisión preventiva y se refiere a la estimación judicial de la pena probable que podría imponerse al imputado en caso de ser declarado culpable. El Nuevo Código Procesal Penal (2004), en el artículo 268° establece que la prisión preventiva solo procede cuando la pena esperada supera los cinco años de privación de libertad, al respecto San Martín (2020) señala que esta exigencia se fundamenta en el principio de proporcionalidad, pues la gravedad de la pena constituye un indicador razonable del incentivo que podría tener el imputado para sustraerse del proceso penal.

Este presupuesto, no debe interpretarse como una anticipación del castigo, sino como un instrumento técnico que busca medir objetivamente el riesgo de fuga, donde el juez debe analizar factores como la naturaleza del delito, las agravantes presentes, la participación del imputado y el marco penal aplicable, así la prognosis no cumple una función punitiva, sino cautelar, al permitir determinar si la eventual severidad de la sanción podría motivar al imputado a evadir el proceso.

La Corte Suprema peruana ha precisado que la prognosis de la pena debe calcularse de manera razonada y no automática, considerando los elementos concretos del caso y las reglas de determinación judicial de la pena (Casación 626-2013, Moquegua, 2013). También ha señalado que no basta con mencionar la pena abstracta prevista en el Código Penal; el juez debe justificar por qué, en el caso particular, es probable que la condena supere el umbral exigido, ya que, de lo contrario, la motivación se convierte en genérica y vulnera el debido proceso.

En el ámbito interamericano, en caso *López Álvarez VS. Honduras*, la CIDH ha advertido que la prisión preventiva no puede fundamentarse exclusivamente en la

gravedad de la pena o del delito, pues ello conduciría a un uso automático y desproporcionado de la medida (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006). En consecuencia, la prognosis debe complementarse con los demás presupuestos y basarse siempre en una valoración individualizada del imputado, de esta forma actúa como un mecanismo que busca equilibrar la severidad de la eventual condena con la necesidad de proteger el proceso penal, evitando decisiones arbitrarias o basadas en estereotipos.

2.2.1.5.3. Peligro procesal.

El peligro procesal constituye el tercer presupuesto material de la prisión preventiva y se refiere al riesgo de que el imputado, en caso de permanecer en libertad, afecte el normal desarrollo del proceso penal, manifestándose esta en dos formas: peligro de fuga y peligro de obstaculización de la actividad probatoria. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1997) en el caso Suárez Rosero vs. Ecuador, ha señalado que el peligro procesal es el único fundamento legítimo para restringir anticipadamente la libertad, descartando cualquier justificación basada en la gravedad del delito o en un juicio de peligrosidad personal.

Según San Martín (2020), el análisis del peligro procesal debe basarse en hechos objetivos y verificables, no en suposiciones ni razonamientos estandarizados. De esta manera, el juez tiene la obligación de identificar y explicar los elementos concretos que permiten inferir que el imputado podría fugar u obstaculizar la investigación. El autor advierte que una motivación genérica o basada únicamente en la pena potencial vulnera la presunción de inocencia y convierte la prisión preventiva en una medida arbitraria.

De este modo, el peligro procesal constituye la razón central que justifica toda medida de coerción personal, pues su finalidad es proteger la eficacia del proceso penal

frente a riesgos reales, donde este riesgo debe ser demostrado mediante circunstancias objetivas que permitan prever un comportamiento obstructivo o evasivo del imputado. Por ello, la determinación del peligro procesal requiere un análisis individualizado del caso concreto y no puede fundamentarse en presunciones automáticas por el tipo de delito.

En el Perú, el Tribunal Constitucional ha establecido que el peligro procesal debe evaluarse con base en criterios objetivos y congruentes, tales como antecedentes de evasión, falta de arraigo, tentativas previas de influir en testigos o comportamientos orientados a obstaculizar la justicia. Además, ha señalado que este presupuesto no puede derivarse de la gravedad del delito, puesto que ello vacía de contenido las garantías constitucionales asociadas a la presunción de inocencia y al debido proceso.

- **Peligro de fuga.** Se refiere a la posibilidad real de que el imputado se sustraiga del proceso penal mediante la evasión del territorio, el ocultamiento o el abandono injustificado del domicilio habitual. La Corte Suprema peruana ha señalado que este riesgo debe fundamentarse en indicadores concretos, como la falta de arraigo laboral o familiar, antecedentes de no comparecencia o posesión de recursos económicos que faciliten la evasión (Casación 626-2013, Moquegua, 2013). De esta forma, el análisis del peligro de fuga no puede basarse únicamente en la gravedad de la pena esperada.

El riesgo de fuga se evalúa considerando factores que permiten inferir si el imputado tiene motivos razonables para evadir la acción de la justicia., entre estos factores se encuentran el comportamiento previo del imputado, la solidez de los vínculos sociales y su conducta frente a anteriores citaciones judiciales. Este riesgo, requiere fundamentación específica, pues una evaluación superficial puede convertir la prisión preventiva en una medida automática.

En el ámbito internacional, la Corte IDH en el caso *López Álvarez Vs. Honduras* ha insistido en que la gravedad de la pena no puede ser el único fundamento para determinar el peligro de fuga, ya que ello conduce a decisiones arbitrarias (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006). En este sentido, el tribunal exige que la decisión se base en elementos objetivos y actuales, descartando apreciaciones subjetivas o estereotipadas. Por tanto, el juez debe demostrar la existencia de un riesgo real, no meramente hipotético.

En el Perú, el Tribunal Constitucional ha indicado que el análisis del peligro de fuga debe realizarse atendiendo a tres dimensiones fundamentales: arraigo domiciliario, arraigo familiar y arraigo laboral (Expediente 2926-2019-PHC/TC, 2019). La ausencia o fragilidad de estos vínculos puede ser indicativa de un riesgo de evasión, pero su sola mención no basta; el juez debe explicar de qué manera dichos elementos influyen en la posibilidad real de fuga. Por ello, la motivación debe ser específica y congruente con los hechos del caso.

- **Peligro de obstaculización.** Se refiere al riesgo de que el imputado, en libertad, pueda interferir en la investigación mediante la alteración o destrucción de pruebas, la influencia sobre testigos o la coordinación con otros implicados para distorsionar la verdad. Este peligro debe basarse en indicios concretos de comportamiento obstructivo, como intentos previos de manipular pruebas o comunicaciones con otros imputados orientadas a entorpecer la investigación.

La Corte Interamericana ha establecido que el peligro de obstaculización no puede sustentarse en hipótesis abstractas ni en suposiciones, sino en evidencias objetivas que indiquen una actividad destinada a impedir la correcta administración de justicia. En consecuencia, el juez debe demostrar que existen hechos verificables que permitan

presumir que el imputado, de permanecer en libertad, afectaría la investigación penal. Esto asegura que la prisión preventiva mantenga su naturaleza estrictamente cautelar.

En Perú, la Corte Suprema ha señalado que el peligro de obstaculización debe evaluarse a partir de comportamientos atribuibles al imputado, como intentos de intimidación a testigos, destrucción de elementos probatorios o coordinación ilícita con coimputados (Casación 626-2013, Moquegua, 2013). Sin embargo, el tribunal advierte que estos indicios deben ser actuales y no basarse en meras especulaciones o conjeturas. La existencia de un riesgo abstracto no es suficiente para justificar la prisión preventiva.

Finalmente, el Tribunal Constitucional ha precisado que la motivación del peligro de obstaculización debe ser específica y sustentarse en actos concretos, evitando razonamientos estandarizados que se repiten en múltiples resoluciones. La autoridad judicial debe explicar por qué la conducta del imputado amenaza la integridad del proceso penal y por qué las medidas alternativas no serían suficientes para mitigar ese riesgo. Esto garantiza que la prisión preventiva sea utilizada como último recurso.

2.2.1.6. Aspectos adicionales de debate de la prisión preventiva.

La jurisprudencia peruana, en la Casación 626-2013, Moquegua (2013), muy a parte del debate de los presupuestos materiales de la prisión preventiva contemplados en el artículo 268 del NCPP, ha añadido como doctrina jurisprudencial vinculante dos puntos importantes adicionales, la proporcionalidad de la medida y la duración de la medida, dividiéndose así el debate en cinco partes.

- **Proporcionalidad de la medida.** Mediante este criterio se busca analizar la proporcionalidad de la prisión preventiva que se pretende imponer al procesado, para lo cual debe superarse un triple examen de forma correlativa, siendo estas la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, ya que la ausencia de alguno de ellos

determinará la inaplicación de la medida. En cuanto a la idoneidad, se analiza si la medida resulta la más apropiada para garantizar la presencia de imputado en el desarrollo del proceso o que este no obstaculice los medios probatorios; en relación a la necesidad, se evalúa si existen otras medidas menos lesivas y finalmente en relación a la proporcionalidad en sentido estricto, corresponde realizar una ponderación entre los principios en conflicto, triunfando el de mayor prevalencia o importancia (Moreno, 2023).

- **Duración de la medida.** Este debate gira en torno al plazo de duración aplicable a la medida de prisión preventiva que se impondrá al procesado, para ello corresponde evaluar si la duración resulta razonable, es decir, que no se extienda de manera injustificada hasta el punto de prolongarse más allá de lo necesario para alcanzar una sentencia. Para ello, el legislador en el artículo 272 del NCPP ha establecido plazos máximos dentro de los que puede enmarcarse esta medida, hasta 9 meses en casos simples, 18 meses en casos complejos o hasta 36 meses en supuestos de crimen organizado; duración que en cualquier caso debe estar debidamente explicado y sustentado en razones suficientes que justifiquen la imposición y en consideración a las particularidades propias de cada caso en concreto (Moreno, 2023).

2.2.1.7. Motivación judicial de los presupuestos.

La motivación judicial de los presupuestos de la prisión preventiva constituye un requisito esencial para la validez constitucional de esta medida coercitiva, dado que es una garantía que obliga al juez a justificar racional y objetivamente su decisión, impidiendo que la privación anticipada de libertad se base en apreciaciones subjetivas o arbitrarias (Loza, 2024). En este sentido, la motivación debe explicar, de manera clara y específica, cómo se configuran los tres presupuestos materiales: elementos de

convicción, pronóstico de pena y peligro procesal, ya que la ausencia o insuficiencia de motivación vulnera el debido proceso y convierte la medida en ilegítima.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006), en el caso *López Álvarez vs. Honduras* (2006), ha sido enfática al señalar que la motivación es una obligación derivada del principio de legalidad y del derecho a la tutela judicial efectiva, debido a que toda resolución que disponga prisión preventiva debe expresar las razones fácticas y jurídicas que justifican la medida, descartando argumentaciones estereotipadas o fórmulas generales aplicadas sin análisis individual. Para este organismo, la falta de motivación convierte la prisión preventiva en arbitraria y contraria a los estándares de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A nivel nacional, el Tribunal Constitucional ha sostenido que la motivación de la prisión preventiva debe ser suficiente, coherente y congruente con los hechos del caso (Expediente 5601-2006-PA/TC, 2006). Esto implica que el juez debe analizar detalladamente cada presupuesto, explicando la relación entre los medios probatorios y la sospecha fuerte, justificando la pronóstico de pena según las reglas de determinación penal, y demostrando el peligro procesal mediante indicios objetivos y actuales. De este modo, el Tribunal ha señalado que la utilización de argumentos genéricos constituye una violación al derecho a la libertad personal y a la presunción de inocencia.

Asimismo, la Corte Suprema del Perú ha enfatizado que la motivación debe ser individualizada y contextualizada, evaluando las circunstancias particulares del imputado y del caso concreto (Casación 626-2013, Moquegua, 2013), debido a que el magistrado debe evitar fundamentaciones basadas únicamente en la gravedad abstracta del delito o en presunciones automáticas, pues ello conduciría a un uso desproporcionado de la prisión preventiva. De esta manera, la motivación judicial se convierte en un filtro

esencial que garantiza el carácter excepcional de la medida y permite el control jurisdiccional mediante recursos impugnatorios y mecanismos constitucionales.

2.2.1.8. Derechos fundamentales en relación a la prisión preventiva

- **Derecho a la libertad personal.** Es uno de los derechos fundamentales más relevantes dentro del sistema constitucional y penal, dado que sobre ella se sustentan los demás derechos. Sin embargo, para Loza (2024) no se trata de un derecho absoluto, ya que puede estar sujeto a limitaciones y restricciones excepcionales, solo cuando así lo establece la ley, el procedimiento correspondiente y siempre que resulte indispensable para proteger otros bienes jurídicos de relevancia constitucional. Un ejemplo de ello, es la aplicación de la prisión preventiva, que se presenta como una medida cautelar que restringe temporalmente la libertad de una persona con fines procesales, con el objetivo de asegurar un proceso penal justo y acorde a los estándares del Estado Constitucional de Derecho. De este modo, la libertad actúa como un freno al poder punitivo del Estado, ya que solo puede ser restringida excepcionalmente bajo condiciones legales estrictas y mediante una debida motivación.

- **Presunción de inocencia.** Constituye uno de los pilares esenciales del derecho penal y procesal penal, en virtud del cual toda persona a quien se le atribuya la comisión de un hecho delictivo debe ser considerado inocente desde el inicio de la investigación y mantener dicha condición a lo largo de todo el proceso, hasta que exista una sentencia condenatoria firme. En relación a la prisión preventiva, esta juega un rol muy importante, pues exige que su aplicación tenga carácter estrictamente excepcional y que en ningún caso pueda emplearse como un mecanismo de pena anticipada, dado que recae sobre una persona que aún se encuentra en etapa de investigación y que, por tanto, conserva su condición de inocente. Por ello, su imposición debe sustentarse siempre en

un análisis riguroso de razonabilidad y proporcionalidad, que justifique su necesidad dentro del marco del Estado Constitucional de Derecho (Loza, 2024).

2.2.2. *Delito de tráfico ilícito de drogas*

El delito de tráfico ilícito de drogas (en adelante, TID) afecta bienes jurídicos de carácter colectivo, también denominados supraindividuales o macrosociales, delito que no solo involucra el plano jurídico criminal, sino también el plano de la política social, internacional y económica financiera, actividad compleja que compromete diversos componentes como la vinculación al lavado de activos; su circulación ilícita de todas aquellas actividades vinculadas a la producción, comercialización, distribución y transporte de sustancias prohibidas; su organización que va desde la micro comercialización hasta los grandes cárteles y que no solo involucra la venta de drogas, sino también actos preparatorios, logísticos y de colaboración (Concepción, 2024).

2.2.2.1. Concepto y tipificación en el Código Penal.

El TID constituye una de las manifestaciones más graves del crimen organizado y es considerado por la legislación peruana como una conducta que afecta directamente la salud pública y el orden social. De acuerdo con la doctrina, Prado (2017) refiere que este delito se caracteriza por sancionar comportamientos eminentemente dolosos y que el objeto sobre el que recae la conducta delictiva son sustancias que al ser ingeridas por una persona genera dependencia física, psicológica, síndrome de abstinencia y tolerancia, a lo que la Ley las denomina de manera general como “drogas tóxicas: estupefacientes, sustancias psicotrópicas o nuevas sustancias psicoactivas”; sin embargo, en determinados artículos del Código Penal se especifica que se trata de drogas de procedencia natural o artificial, siendo estos la pasta básica de cocaína, el clorhidrato de cocaína, el látex de opio, la marihuana y el éxtasis con contenido de metanfetamina.

Del mismo modo, constituyen objeto de estos delitos las "materias primas", entre las que se encuentran plantas como la amapola, la coca y el cannabis sativa, las cuales contienen sustancias que generan adicción. Igualmente, se incluyen diversos "insumos químicos controlados" por ser utilizados en la elaboración de drogas, tales como el ácido sulfúrico, acetona, ácido clorhídrico o muriático, benceno, entre otros. Asimismo, otra característica particular de este delito es que su sanción combina varios tipos de penas como la privación de la libertad, multa e inhabilitación (Prado, 2017).

En el Perú, la tipificación del TID se encuentra regulada desde el artículo 296 al 303 de la sección II (tráfico ilícito de drogas), del capítulo III (delitos contra la salud pública), del título XII (delitos contra la seguridad pública) de la parte especial del Código Penal, siendo los siguientes:

- Tipo básico (artículo 296)
- Circunstancias agravantes (artículo 297)
- Circunstancias atenuantes (artículo 298 - micro comercialización)
- Posesión no punible (artículo 299)
- Tipos especiales:

Actos de siembra y cultivos ilegales (artículos 296A y 296C)

Tráfico de insumos químicos y productos fiscalizados (artículo 296B)

Prescripción, administración y expendio indebido de medicamentos fiscalizados (artículo 300)

Consumo involuntario de drogas (artículo 301)

Instigación al consumo de drogas (artículo 302)

La tipificación del TID responde a un modelo de “delito de peligro abstracto”, en el cual no es necesario demostrar un daño concreto a la salud pública, si se consumió o quedó en un grado imperfecto de ejecución, sino que basta la mera realización de las

conductas prohibidas para que el delito se configure. Desde esta perspectiva, el artículo 296, segundo párrafo, prescribe que incluso la simple posesión con fines de tráfico puede considerarse suficiente para activar la respuesta penal, siempre que existan indicios claros de que la sustancia estaba destinada al comercio ilícito, ya que implica un riesgo o peligro grave para la salud pública (Recurso de Nulidad 692-2020-Lima, 2020). Así, la tipificación del TID en el Código Penal peruano configura un sistema amplio y severo de represión del tráfico de sustancias ilícitas, articulado a través de diversos supuestos que buscan abarcar toda la cadena delictiva.

2.2.2.2. Elementos objetivos y subjetivos.

Para que el delito de tráfico ilícito de drogas se configure en sus diferentes modalidades que establece el Código Penal, Falcone, R.A citado por Peña (2018) nos dice que “en este caso la consumación exige únicamente el concurso de los elementos objetivos y subjetivos que integran, es decir el corpus (droga) y el animus o intención de destinarla al tráfico” (pp. 72-73). Así, la identificación de los elementos objetivos y subjetivos del TID permite una correcta atribución de responsabilidad penal y un análisis riguroso de las circunstancias que justifican la imposición de medidas cautelares como la prisión preventiva.

Respecto al elemento objetivo, es menester recalcar que el TID, al ser un delito de peligro, no requiere causar un daño efectivo al bien jurídico protegido para la consumación de la conducta punible, sino que basta con generar una situación de riesgo, es por ello que se castiga incluso los actos preparatorios, ejemplo de ello es el artículo 296 A y 296 C donde se castiga actos de siembra y cultivos ilegales, así como el artículo 296 B que castiga el tráfico de insumos químicos fiscalizados (Concepción, 2024). En ese sentido, el tipo objetivo en el delito de TID es el siguiente:

- El sujeto activo es cualquier persona, ya que, al ser un delito común el tipo penal no exige una determinada cualificación especial para ser autor del delito, de manera que cualquier persona que reúna las condiciones generales de imputabilidad podrá responder como autor, aunque ciertas modalidades pueden requerir cualidades especiales.

- El sujeto pasivo es la sociedad (colectividad) representada institucionalmente por el Estado, dado que el bien jurídico protegido tiene naturaleza supraindividual. En el ámbito procesal, esta representación recae en el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, quien se constituye en parte civil dentro del proceso penal.

- El bien jurídico protegido es la salud pública. Entiéndase por salud pública al estado de bienestar físico y mental que corresponde a la sociedad en su conjunto, así como a las condiciones que permiten preservar y promover la salud de los ciudadanos, ya que las conductas relacionadas con el tráfico y la posesión de drogas tóxicas representan un riesgo para la difusión y propagación de los estupefacientes hacia la población en general (Peña, 2018).

A efectos de delimitar los siguientes puntos, resulta conveniente ilustrarlo tomando como referencia el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, la cual constituye la norma penal matriz o genérica:

- Respecto al comportamiento material, se identifican como verbos rectores la promoción, el favorecimiento y la facilitación. Cabe advertir que, al ser un tipo penal alternativo, solo basta la concurrencia de uno de los verbos rectores para que se configure el delito, no así la concurrencia conjunta. El medio comisivo se da mediante actos de fabricación o tráfico, porque solo a través de estos se realiza el comportamiento material.

El objeto material son las drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o nuevas sustancia psicoactivas.

En cuanto al elemento subjetivo, el TID requiere siempre la concurrencia del dolo, lo que implica que el agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar las conductas prohibidas; sin embargo, para algunas de sus modalidades como la posesión para el tráfico se exige además un elemento subjetivo especial distinto del dolo, de aquellos a los que la doctrina califica como de “tendencia interna trascendente” (Peña, 2018), esto es la intención específica de destinarla a terceros, ya que si es para consumo propio no configura delito.

En ese sentido, la jurisprudencia nacional ha precisado que el dolo directo o eventual debe desprenderse de los hechos y no de presunciones estereotipadas. La Corte Suprema ha establecido que el conocimiento del carácter ilícito de la sustancia puede deducirse de indicadores como la forma de ocultamiento, la experiencia del imputado en actividades relacionadas o su vinculación con organizaciones criminales. Asimismo, ha enfatizado que la existencia del dolo se verifica mediante la conducta global del agente y no mediante simples afirmaciones subjetivas del juzgador.

2.2.2.3. Modalidades del TID.

El delito de tráfico ilícito de drogas presenta diversas modalidades tipificadas en el Código Penal peruano, modalidades que buscan cubrir un ciclo completo del tráfico, desde la producción hasta la puesta en circulación de la sustancia ilícita, cada una orientada a abarcar distintas conductas dentro de la cadena del narcotráfico y enfrentar integralmente el fenómeno.

El artículo 296 del Código Penal, que es el tipo básico no solo tipifica un solo delito, sino abarca cuatro conductas delictivas, cada una con características propias. Es

así que el primer párrafo criminaliza la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo de drogas mediante actos de fabricación o tráfico (delito de peligro concreto). Luego, el segundo párrafo describe la posesión de drogas con fines de tráfico ilícito (peligro abstracto). El párrafo tercero contempla como conducta punible el suministro, producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos con fines de promoción, facilitación o financiación. Finalmente, se castiga el hecho de la conspiración para delinquir (tercer y cuarto párrafo criminalización autónoma de formas específicas de participación y de actos preparatorios) (Prado, 2017).

Respecto a las circunstancias agravantes que refiere el artículo 297 del Código Penal, es menester dividirlo en primer y segundo nivel o grado. Respecto a las circunstancias agravantes de primer nivel o grado se tiene: 1) por la condición del agente, 2) por el lugar de la comisión del delito, 3) por el modo de ejecución, 4) por el destinatario del tráfico ilícito, 5) por la pluralidad de agentes, 6) por integrar una organización criminal y 7) por excesiva cantidad del objeto de acción del delito. Por otro lado, se tiene las circunstancias agravantes de segundo nivel o grado: 1) por dirigir una organización criminal y 2) por financiamiento de actividades terroristas (Prado, 2017).

Existen también modalidades atenuadas reguladas en el artículo 298 del Código Penal que se aplican en situaciones de menor gravedad, señalando la normativa dos supuestos, la primera atenuante en relación al volumen de la droga y el segundo por el volumen de materias primas o insumos. En conjunto, las diferentes modalidades del TID permiten configurar un sistema penal amplio, que abarca tanto las fases iniciales como las más avanzadas del proceso ilícito, garantizando así una política criminal integral frente al tráfico de drogas.

2.2.2.4. Penas aplicables.

El tráfico ilícito de drogas es uno de los delitos con mayor severidad punitiva en el ordenamiento penal peruano, donde las penas establecen una estructura escalonada dependiendo de la gravedad de la conducta. El artículo 296 sanciona las modalidades básicas del tráfico con penas privativas de libertad que van de 8 a 15 años, de 6 a 12 años y de 5 a 10 años, además días-multa e inhabilitación cuando corresponda (Código Penal, 1991). Estas penas buscan responder proporcionalmente a conductas que, sin ser altamente sofisticadas, contribuyen al mercado ilícito de drogas y generan un peligro abstracto para la salud pública.

Las modalidades agravadas reguladas en el artículo 297 contemplan penas considerablemente más severas debido a la peligrosidad incrementada de ciertas conductas, estableciéndose penas de 15 a 25 años cuando concurren circunstancias como la participación en organizaciones criminales, el uso de menores en la actividad, entre otros, y de 25 a 35 años cuando el agente dirige una organización criminal o financia actividades de terrorismo (Código Penal, 1991).

El artículo 298 introduce las modalidades atenuadas con penas más bajas, las cuales oscilan entre 3 y 7 años de privación de libertad. Estas atenuantes se aplican cuando la conducta del agente presenta menor gravedad, ya sea por la escasa cantidad de droga o por su intervención secundaria en la cadena del tráfico. Se destaca que esta categoría permite diferenciar la responsabilidad penal de sujetos con protagonismo reducido, evitando que se les imponga el mismo nivel de sanción que a quienes operan en estructuras criminales complejas, siendo coherente con el principio de proporcionalidad y con la política criminal moderna.

En ese sentido, la jurisprudencia peruana ha reiterado que la determinación de la pena en delitos de TID debe considerar la cantidad, pureza y modalidad de la droga incautada, así como el grado de organización y participación del imputado. Por su parte, la Corte Suprema señaló que la pena debe establecerse conforme a las reglas de determinación judicial previstas en el Código Penal, evitando automatismos y valorando todas las circunstancias del caso concreto. Así, el sistema punitivo del tráfico ilícito de drogas combina penas severas con mecanismos diferenciados que permiten una respuesta proporcional según la gravedad de la conducta y su impacto en la cadena del narcotráfico.

2.2.2.5. Incidencia y problemática del TID en Perú.

El tráfico ilícito de drogas constituye uno de los principales problemas criminales del Perú debido a su impacto en la seguridad pública, la economía y la gobernabilidad. Según la UNODC, el Perú se mantiene entre los principales países productores de hoja de coca a nivel mundial, junto con Colombia y Bolivia (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022) y que, al ser un número reducido de países a nivel global, su posición geográfica y productiva favorece el fortalecimiento de redes criminales dedicadas al acopio, procesamiento y exportación de cocaína. Como señala la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (2024), la persistencia de cultivos ilícitos constituye un factor estructural que alimenta la cadena del narcotráfico y dificulta las estrategias de reducción de oferta.

La incidencia del TID también se refleja en los niveles de violencia y criminalidad asociados a esta actividad ilícita, ya que una proporción significativa de los homicidios y delitos violentos registrados en diversas regiones del país guarda relación con disputas entre organizaciones criminales vinculadas al narcotráfico. La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (2017) explica que el TID opera como delito fuente para otras conductas como el lavado de activos, la corrupción y la trata de personas, transporte

de madera ilegal, generando un ecosistema delictivo complejo y difícil de desarticular. La expansión de estas redes criminales ha incrementado la presión sobre el sistema de justicia, especialmente en zonas altoandinas y amazónicas.

Otro aspecto relevante de la problemática del TID es su impacto en el sistema penitenciario y procesal, así Alva (2024) informa que una de las mayores proporciones de la población penitenciaria en el Perú está constituida por personas procesadas o condenadas por delitos relacionados con drogas, representando aproximadamente un tercio de la población carcelaria. Esto genera un incremento notable en las solicitudes de prisión preventiva, muchas veces impulsadas por la gravedad abstracta del delito y no por un análisis individualizado de los presupuestos legales, lo que muchas veces puede conducir a decisiones desproporcionadas y al uso excesivo de medidas coercitivas.

Finalmente, la problemática del TID en el Perú se agrava por la participación de organizaciones criminales transnacionales que operan en corredores estratégicos como el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM). Según Mendoza y Leyva (2017) esta zona concentra una de las mayores producciones de hoja de coca del país y sirve como punto de articulación para el transporte de droga hacia mercados internacionales. Esta dinámica delictiva genera desafíos adicionales para la administración de justicia, especialmente en la etapa de investigación preparatoria, donde la prisión preventiva se emplea con frecuencia en función del riesgo procesal y del nivel de estructura criminal implicada. Así, la incidencia y problemática del TID se convierten en un elemento clave para entender la severidad y frecuencia de esta medida cautelar en casos relacionados con narcotráfico.

2.2.2.6. Contexto del TID en Ayacucho.

El departamento de Ayacucho constituye una de las zonas estratégicas para la producción y tráfico ilícito de drogas en el Perú, debido a su cercanía geográfica con el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), considerado el principal enclave cocalero del país (Paredes et al., 2024). Según la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (2024) el VRAEM concentra más de un tercio la producción nacional de hoja de coca destinada a fines ilícitos, lo que genera una fuerte presión del narcotráfico sobre las provincias aledañas, entre ellas Huamanga, incidiendo como un corredor natural de tránsito y acopio de droga por su misma posición geográfica, lo que incrementa la incidencia de investigaciones y detenciones vinculadas al TID.

En el caso específico de Huamanga, la capital del departamento, la problemática se manifiesta principalmente en el transporte y micro comercialización de drogas. De acuerdo con reportes de Mendoza y Leyva (2017) Huamanga constituye una de las principales rutas de acceso, puntos de salida y redistribución de cargamentos provenientes del VRAEM, utilizando rutas terrestres que conectan con regiones como Ica, Lima y Apurímac. En ese sentido, cabe señalar que este tipo de zonas intermedias suelen presentar una alta incidencia de detenciones por posesión con fines de tráfico y transporte clandestino, debido a la intensificación de operativos policiales y controles viales, lo que genera un número elevado de procesos penales relacionados con drogas en los juzgados de investigación preparatoria de la región.

Además, la presencia de organizaciones criminales dedicadas al transporte de droga y al acopio en zonas urbanas y periurbanas de Huamanga agrava la situación de inseguridad. Informes de la Dirección Antidrogas (Dirandro) advierten que estas redes aprovechan la vulnerabilidad socioeconómica de sectores juveniles para reclutarlos como “burriers”, acopiadores o transportistas a pequeña escala (Mendoza, 2025), lo que

incrementa significativamente los procesos penales por TID en la jurisdicción, viéndose reflejada en la creciente carga procesal de los juzgados, así como en la demanda frecuente de medidas de prisión preventiva basada en la gravedad del delito y el riesgo procesal.

Finalmente, el contexto del TID en la región de Ayacucho y la provincia de Huamanga también impacta en la toma de decisiones judiciales, especialmente en la valoración del peligro procesal, ya que en zonas con fuerte incidencia del narcotráfico los jueces tienden a adoptar criterios más rigurosos en la imposición de medidas cautelares por el riesgo de fuga, la participación en redes criminales y la posibilidad de obstaculización de la investigación. Reiterando que, en Huamanga, este fenómeno se acentúa debido a la cercanía con el VRAEM y a la movilidad constante de las organizaciones criminales, lo que exige un análisis judicial más exhaustivo. De esta manera, el contexto regional constituye un elemento determinante en el comportamiento procesal y en las decisiones sobre prisión preventiva en casos de tráfico ilícito de drogas.

2.2.2.7. Relación entre el TID y prisión preventiva.

La relación entre el delito de tráfico ilícito de drogas (TID) y la prisión preventiva en el Perú es particularmente estrecha debido a la gravedad de la pena prevista para este delito y a su vinculación con estructuras criminales organizadas. De esa forma, el Código Procesal Penal establece que en delitos cuya prognosis de pena supera los cinco años es posible solicitar esta medida cautelar, situación que se cumple ampliamente en el caso del TID, cuyas penas oscilan entre ocho y veinticinco años, lo que genera que esta alta penalidad influya en la valoración judicial del riesgo de fuga, ya que el imputado tendría un incentivo mayor para evadir el proceso, lo cual incrementa la frecuencia con la que se dicta prisión preventiva en estos casos.

Asimismo, la jurisprudencia peruana ha resaltado que los delitos de TID suelen ser cometidos en contextos de criminalidad organizada, lo que incide directamente en la valoración del peligro procesal. En ese sentido, la Corte Suprema ha indicado que la pertenencia o presunta vinculación del imputado con redes criminales puede constituir un indicador significativo de peligro de obstaculización, debido a la posibilidad de que influyan sobre testigos, oculten pruebas o coordinen con otros implicados (Casación 626-2013, Moquegua, 2013), situación que genera con mayor frecuencia la aplicación de la prisión preventiva en estos delitos complejos y de alta organización, ya que se requiere proteger pruebas sensibles y evitar la obstrucción de la justicia.

Por otro lado, la Corte Interamericana ha advertido que la gravedad del delito o el carácter organizado del narcotráfico no puede justificar por sí mismo la imposición automática de la prisión preventiva, ya que la medida solo es legítima si se acreditan razones procesales concretas como el peligro de fuga u obstaculización, descartando que la severidad de la pena sea un fundamento suficiente. Esto implica que, si bien el TID es un delito que suele implicar circunstancias relevantes para evaluar el riesgo procesal, cada caso debe ser analizado individualmente para evitar vulnerar el principio de presunción de inocencia.

En el contexto peruano, si bien los jueces tienden a aplicar prisión preventiva con una frecuencia elevada en casos de TID, debido a la incidencia del narcotráfico y su perjuicio a la seguridad pública, situación que en la práctica puede derivar en motivaciones estandarizadas o genéricas que no cumplen con los requisitos constitucionales de motivación reforzada. Por su parte, San Martín (2020) coincide en que, si bien las características del TID justifican una valoración rigurosa del peligro procesal, ello no exime al juez de fundamentar cada presupuesto conforme a las particularidades del caso. De esta manera, la relación entre TID y prisión preventiva

evidencia tanto la necesidad de una respuesta cautelar firme como el deber de evitar automatismos judiciales que vulneren derechos fundamentales.

2.2.3. Motivación Judicial

Es el conjunto de razones de hecho y de derecho que un juez expone para justificar una decisión, permitiendo que las partes comprendan la lógica de la decisión y posibilitando su control mediante recursos legales, se consigna en los considerandos de la resolución (Chanamé, 2025). En esa línea, Calamadrei (2009), citado por Loza (2024), sostiene que “la motivación es una especie de croquis topográfico, esto es, representa el recorrido lógico que realiza el juez desde las posiciones de las partes hasta la conclusión a la que arriba y hace suya” (p. 380).

2.2.3.1. Motivación como garantía constitucional.

La motivación judicial es un principio fundamental del Estado constitucional que obliga a los jueces a explicar de manera clara, lógica y suficiente las razones que sustentan sus decisiones. Tiene su fundamento en la legislación peruana, principalmente en la Constitución Política del Perú (1993) donde reconoce expresamente como principio y derecho de la función jurisdiccional “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Artículo 139, inciso 5).

En base a lo antes señalado, el Expediente 8123-2005-PHC/TC (2005) sostiene que la motivación de las resoluciones judiciales constituye un ejercicio de la función jurisdiccional y al mismo tiempo un derecho constitucional de los justiciables, ya que a través de ella se logra por un lado, asegurar que la administración de justicia se desarrolle en estricta conformidad con la Constitución y las leyes, y por otro, garantiza que las

partes procesales puedan ejercer de manera plena y efectiva su derecho de defensa; complementando con lo advertido en el Expediente 00728-2008-PHC/TC, 2008 (caso Giuliana Llamoja) esta motivación debe resolverse en base al ordenamiento jurídico y en los hechos del caso, mas no por el mero capricho de los magistrados.

2.2.3.2. Motivación como manifestación del debido proceso.

La motivación judicial no solo es una garantía constitucional, sino tambien una manifestación esencial del debido proceso, ya que en su dimensión sustantiva y procesal exige que los jueces expresen las razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una determinada decisión que no solo provengan de un ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino también de los hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Además, la justicia constitucional no determina ni valora los elementos de convicción que vinculan al procesado con el hecho imputado, sino que verifica que su motivación resulte minimamente suficiente.

Por consiguiente, en virtud de esta manifestación se reconoce a los órganos judiciales emitir una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones formuladas por las partes en cualquier clase del proceso, intensificandose esta exigencia cuando se trate de prisiones preventivas, dado el alto impacto que estas medidas tienen sobre los derechos fundamentales del imputado (Loza, 2024).

2.2.3.3. Vicios de la motivación.

El Tribunal Constitucional del Perú ha sistematizado a través de la jurisprudencia los principales vicios o patologías en que puede incurrir la motivación de las resoluciones judiciales. Así en el Expediente 00728-2008-PHC/TC (2008), reafirmado en la STC N.º 0896-2009-PHC/TC ha identificado los siguientes seis supuestos que delimitan el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la motivación:

- **Inexistencia de motivación o motivación aparente.** Esto ocurre cuando la resolución judicial simplemente no explica las razones mínimas que sustentan su decisión, o lo hace de forma superficial, con frases formales que apenas cumplen un requisito estructural, sin proveer contenido real de argumentación, ni sustento fáctico o jurídico (Expediente 00728-2008-PHC/TC, 2008). En estos casos, aunque estructuralmente aparece una fundamentación, no se revela el proceso lógico-jurídico que llevó al juez a la decisión, debilitando el control judicial para revisar si el juez actuó conforme a ley o a la lógica e impide a las partes comprender por qué ganó o perdió el pleito.

Dicho de otro modo, una motivación aparente se presenta cuando una resolución parece a primera vista estar debidamente fundamentada jurídicamente (normas, jurisprudencia, doctrina, etc.), hace referencia a los medios probatorios aportados por las partes, desarrolla un análisis del caso y concluye en una decisión. En apariencia, la resolución transmite la sensación de una consistencia fáctica y jurídica; sin embargo, si nos detenemos a revisarla cuidadosamente, el sustento jurídico no guarda relación con los hechos del caso, ya sea porque las normas aplicadas resultan impertinentes o porque se encuentran derogadas o desactualizadas. En cuanto al material probatorio, la resolución se limita a enumerarlo sin realizar una valoración real que respalde o niegue las afirmaciones; por consiguiente, estaremos frente a una motivación sutilmente simulada, en la que el operador jurídico únicamente otorgó una apariencia formal (Liza, 2022).

En la práctica, esta deficiencia puede manifestarse en resoluciones que usan frases genéricas (“se ha considerado”, “el tribunal estima”) sin vincularlas a pruebas específicas, normas aplicables o razonamientos fácticos. Tal motivación aparente solo cumple una función formal, pero no explica por qué los hechos probados o las normas citadas llevan a la conclusión adoptada, siendo uno de los vicios más denunciados en

amparo y revisiones constitucionales, ya que afecta la transparencia del proceso judicial y el derecho a la defensa.

- **Falta de motivación interna del razonamiento.** Otra deficiencia muy frecuente es la falta de motivación interna, la cual se presenta cuando la resolución carece de la estructura lógica mínima que debe guiar el razonamiento judicial, es decir, cuando no se identifican con claridad una premisa normativa, una premisa fáctica y una conclusión coherente con ambas, agravándose esta cuando las premisas elegidas en los considerandos son contradictorias, incongruentes e incompatibles entre sí, resultando la resolución incomprensible para el lector, al carecer de claridad y orden argumentativo. Un ejemplo de este vicio de motivación sería cuando en un considerando se afirma la existencia de un delito; en otro, se niega la presencia de dolo en la conducta del imputado; y posteriormente se concluye que no existe delito por duda razonable. Organizadas así las premisas, es evidente que no conllevan a una lectura lógica menos una conclusión válida de caso (Liza, 2022).

Así pues, la Corte Suprema peruana y otros tribunales han reconocido esta falencia como un vicio que puede dar lugar a la nulidad de la resolución, pues el derecho a la debida motivación no exige simplemente menciones normativas, sino un razonamiento claro, coherente y racional.

- **Deficiencia en la motivación externa (justificación de premisas).** La motivación externa alude a la justificación de las premisas fácticas o normativas en las que se basa la decisión judicial. Una deficiencia típica ocurre cuando el juez parte de ciertas premisas (por ejemplo, la existencia de determinados hechos o la aplicación de ciertas normas) sin confrontarlas con prueba o sin analizarlas en cuanto a su validez. Esto puede implicar que se asuman hechos no probados, se ignore evidencia contradictoria, o

no se explique adecuadamente por qué ciertas normas aplican al caso (Expediente 00728-2008-PHC/TC, 2008).

Este vicio de motivación se produce cuando el juzgador omite verificar, fundamentar y examinar la validez y solidez de las premisas, tanto normativas como fácticas, sobre las que construye su razonamiento. En lo que respecta a la premisa jurídica, particularmente en relación con la norma aplicada, no se comprueba su vigencia dentro del ordenamiento jurídico, ni se precisa su sentido, su alcance, su pertinencia ni su relevancia para la solución del caso concreto. Por otro lado, en cuanto a la premisa fáctica, cuya función es delimitar con precisión los hechos relevantes y articular el conjunto de medios probatorios disponibles, tampoco se realiza un esfuerzo significativo por consolidar fácticamente dichas premisas ni por alcanzar una convicción sólida y sustentada al respecto. En definitiva, se trata de una resolución que adopta una posición sin haber sometido sus propios fundamentos a un análisis crítico y riguroso (Liza, 2022).

Además, la motivación externa deficiente puede reflejarse cuando no se examinan los medios probatorios de forma suficiente, o cuando no se citan los fundamentos normativos de manera convincente. Por ejemplo, no basta que el juez diga “se ha probado”, sino que debe mostrar cómo las pruebas sustentan las premisas, y por qué esas premisas llevan a la conclusión jurídica. Este tipo de deficiencia puede vulnerar la tutela judicial efectiva, porque las partes no pueden verificar si las premisas son válidas o si han sido interpretadas correctamente; sin esa justificación, el fallo puede parecer arbitrario, siendo procedente en estos supuestos un control de amparo.

- **Motivación insuficiente.** Este criterio alude al mínimo de motivación exigible, tomando en cuenta las razones de hecho o de derecho indispensables para considerarse que la decisión está válidamente motivada. Si bien no se exige que el juzgador responda de manera exhaustiva a cada una de las pretensiones formuladas por

las partes, la falta de argumentación o la debilidad manifiesta en los fundamentos solo adquiere relevancia desde el punto de vista constitucional, cuando resulta evidente e inexcusable en relación con el fondo de lo que se está resolviendo (Expediente 00728-2008-PHC/TC, 2008).

En palabras de Liza (2022), una motivación es insuficiente cuando la controversia se resuelve recurriendo a normas irrelevantes e inapropiadas para el caso, dejando de lado normas de mayor jerarquía, peso jurídico y de incidencia directa sobre el asunto del debate, de igual forma sucede en el material probatorio, donde de la totalidad de medios de prueba aportados al proceso, el juzgador solo valora uno o alguno de ellos y se omiten los restantes, sin considerar que aquellos pudieron ser más trascendentes y determinantes al momento de adoptar una posición o por el contrario impertinentes o inadecuadas, omitiendo justificar muchas veces por qué estas pruebas no se tomaron en cuenta o fueron rechazadas.

- **Motivación sustancialmente incongruente.** Esto impone a los órganos jurisdiccionales el deber de resolver las pretensiones formuladas por las partes de manera coherente y acorde con los términos en que estas hayan sido planteadas. De este modo, Liza (2022) refiere que se incurre en vicio de motivación cuando se guarda silencio y se dejan incotestadas las pretensiones y las alegaciones de las partes procesales. Configurándose esta de dos maneras, por un lado cuando se advierte la existencia de una incongruencia omisiva, es decir, cuando no se configura identidad entre lo pretendido y lo resuelto; y por otro lado, ante una omisión activa, cuando el razonamiento se aparta del tema de debate.

- **Motivaciones cualificadas.** Esto ocurre cuando la decisión judicial rechaza una demanda o restringe un derecho fundamental como la libertad personal, la motivación opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la

justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del juez o tribunal (Expediente 00728-2008-PHC/TC, 2008). Este vicio se produce cuando no se cumple con esta exigencia reforzada de motivación.

2.2.3.4. Estándares nacionales (TC, Corte Suprema).

Los estándares nacionales sobre la motivación judicial, especialmente en materia de prisión preventiva, han sido definidos principalmente por dos instancias, siendo estos el Tribunal Constitucional del Perú (TC) y la Corte Suprema de Justicia de la República, quienes a través del tiempo han generado doctrina jurisprudencial de referencia obligatoria para los jueces de investigación preparatoria al momento de resolver los requerimientos de prisión preventiva.

El Tribunal Constitucional ha establecido jurisprudencia en materia de motivación, cuyas sentencias relevantes para el presente estudio es el Expediente 8123-2005-PHC/TC (2005), donde refiere que uno de los “contenidos esenciales del derecho al debido proceso es obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente (...) donde garantice que el razonamiento empleado guarde relación, sea suficiente y proporcionado”, lo que significa que el juez no solo debe justificar la existencia de los presupuestos legales, sino también la necesidad y proporcionalidad de la medida, evitando fórmulas genéricas y argumentaciones estandarizadas. Además, en el Expediente 00728-2008-PHC/TC (2008) mas allá de sistematizar los seis supuestos de vulneración del derecho a la debida motivación, también exige un estándar reforzado de motivación cuando la decisión afecta derechos fundamentales, como la libertad personal.

En materia de prisión preventiva, el TC en el Expediente 2926-2019-PHC/TC (2019) señaló que esta institución procesal debe ser motivada en base a hechos concretos que acrediten los graves y fundados elementos de convicción, la prognosis de pena y el

peligro procesal, presupuestos que debe concurrir de manera simultánea. Además, para establecer la existencia del peligro de fuga, no solo son suficientes por si solas la gravedad de la pena y la conducta del imputado, debido a que se debe hacer una valoración conjunta con otros elementos como el comportamiento procesal del imputado. Este estándar exige que el juez analice individualmente el caso, evitando cualquier automatismo que derive de la naturaleza del delito imputado, como ocurre frecuentemente en casos de tráfico ilícito de drogas, ya que ello vulnera la presunción de inocencia y convierte la prisión preventiva en una pena anticipada.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado criterios jurisprudenciales que complementan los estándares del TC, donde la Corte estableció que la motivación debe incluir un análisis detallado de la calidad y consistencia de los elementos de convicción, la determinación razonada de la prognosis de pena y la evaluación concreta del peligro procesal. Además, precisó que el juez debe expresar por qué las medidas alternativas no resultan idóneas para asegurar los fines del proceso, lo que implica un examen de proporcionalidad en sentido estricto. Para la Corte Suprema, la motivación insuficiente o basada en afirmaciones genéricas constituye un vicio que invalida la resolución (Casación 626-2013, Moquegua, 2013).

Finalmente, tanto el TC como la Corte Suprema coinciden en que la motivación judicial en materia de prisión preventiva debe ser reforzada, debido a la intensa afectación del derecho fundamental a la libertad personal. Este estándar implica que el juez debe explicar de manera clara, completa y racional los fundamentos fácticos, jurídicos y lógicos que justifican la medida. Asimismo, ambos órganos exigen que la motivación sea individualizada, evitando el uso de plantillas, recortes o argumentos repetitivos que no analicen las circunstancias propias del caso concreto. Así, los estándares nacionales

constituyen un marco obligatorio que garantiza la legitimidad constitucional y la racionalidad de las decisiones judiciales en materia de medidas cautelares.

2.2.3.5. Estándares internacionales (CIDH, Corte IDH, ONU).

El derecho internacional ha desarrollado estándares vinculantes para el Estado peruano en materia de motivación judicial, especialmente en lo que concierne a las medidas restrictivas de la libertad personal. De este modo, la CIDH ha señalado que la motivación de las medidas cautelares debe cumplir con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, asegurando que la privación de libertad no se base en presunciones abstractas ni en la gravedad del delito por sí sola (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013), ya que para la Comisión, una resolución sin motivación suficiente vulnera el derecho a la libertad personal y el derecho al debido proceso, exigiendo así un estandar reforzado de motivación que permita justificar la excepcionalidad de la medida.

Además, la Corte Interamericana ha sido especialmente estricta cuando se trata de motivación de prisión preventiva, ya que en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador refirió que una decisión es arbitraria si los órganos internos no fundamentan suficientemente la resolución cuando esta afecta derechos humanos; por tanto, la decisión debe estar basada en criterios estrictamente procesales, debidamente fundamentados y no en presunciones derivadas del tipo penal o del contexto delictivo, ya que en el caso en concreto el auto que ordenó la prisión preventiva no presentaba una mínima descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del acto ilícito, la indicación de la acción u omisión atribuida, ni razones fundamentadas para acreditar que la prisión preventiva es indispensable para garantizar la presencia del acusado o para permitir el desarrollo del proceso (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

Así mismo, distintos organismos de las Naciones Unidas han establecido parámetros sobre la motivación judicial y la necesidad de restringir la prisión preventiva como último recurso, de tal modo que toda decisión que prive de la libertad a una persona antes de juicio deberá estar basada en una clara justificación que demuestre que el acusado no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y no eludirá la acción de la justicia. De igual forma, establecen que los Estados miembros deberían reducir la aplicación constante de la prisión preventiva y recurrir a medidas alternativas o justificar por qué estas medidas alternativas no resultan idóneas (Organización de las Naciones Unidas , 1990).

En consecuencia, los estándares internacionales coinciden en que la motivación judicial debe ser exhaustiva, específica, individualizada y basada en hechos verificables, debido a que tanto la CIDH como la Corte IDH y los órganos de la ONU rechazan las justificaciones genéricas, estereotipada o sustentada exclusivamente en la gravedad del delito, por considerar que ello convierte la prisión preventiva en una forma de pena anticipada. Estos lineamientos obligan a los jueces nacionales a fundamentar rigurosamente cada uno de los presupuestos de la prisión preventiva y a justificar por qué la medida es estrictamente necesaria en el caso concreto.

2.2.3.6. Importancia de la motivación en la prisión preventiva.

El Nuevo Código Procesal Penal (2004) en su artículo 271°, inc. 3 refiere que “El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustente, y la invocación de las citas legales correspondientes”. De esta manera se entiende que cualquier decisión que restrinja la libertad debe estar debidamente motivada, argumentando bien los hechos, las pruebas y las normas que justifican la medida, permitiendo a las partes comprender

la razonabilidad y necesidad de la prisión preventiva, asegurando la transparencia y control sobre la actuación judicial.

La motivación en la prisión preventiva es un elemento central del debido proceso, ya que esta medida restrictiva de la libertad personal constituye una de las sanciones más graves que puede adoptar un órgano judicial antes de que exista una condena definitiva. Por su parte, el Expediente 02534-2019-PHC/TC (2019), nos hace recordar que:

El dictado de prisión preventiva, en el marco de un Estado Constitucional, incide de forma particularmente grave en el derecho a la libertad personal, por lo que implica el deber del órgano jurisdiccional de motivar adecuadamente sus decisiones; más aún si se toma en cuenta que las mismas tendrán repercusión en la situación jurídica de una persona que aún no cuenta con una sentencia que reconozca y declare su culpabilidad (p. 10).

Asimismo, la motivación evita la arbitrariedad en la adopción de la prisión preventiva, por lo que, en el marco normativo peruano, específicamente el Nuevo Código Procesal Penal (2004) respecto a la legalidad de las medidas limitativas de derechos establece:

Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad (art. VI del Título Preliminar).

Esto implica que los jueces deben explicar de manera clara y suficiente las razones por las cuales consideran que la prisión preventiva es proporcional, necesaria y razonable frente a la presunta comisión de un delito.

- **Motivación reforzada o cualificada.** El estándar cualificado de motivación para estimar razonablemente la imposición de una medida de prisión preventiva que restringe un derecho fundamental sustantivo se encuentra sujeta a argumentos razonadamente explicados. En palabras de Loza (2024), se trata de un alto grado de motivación que se le impone al juez, quien tiene la obligación de justificar con mayor rigurosidad y detalle frente a otras medidas restrictivas o cautelares, debido a que impacta de manera directa a un derecho fundamental reconocido por la constitución, como la libertad personal de alguien cuya responsabilidad todavía no ha sido determinada en el proceso, ya que si el magistrado no cumpliera con este nivel de fundamentación, la medida resultaría arbitraria e inconstitucional.

La motivación cualificada necesaria para justificar razonablemente la imposición de una prisión preventiva requiere que esta se realice conforme a los parámetros legales establecidos, sobre la base de todos los presupuestos y exigencias que integran dicha medida. Además, el juez deberá explicar con argumentos concretos las razones que le llevaron a privar de la libertad personal al procesado, esto implica revisar uno por uno los requisitos legales, los elementos objetivos y la información de calidad introducida por las partes y que se debatió en audiencia, así como fundamentar la decisión de por qué se cumplen los presupuestos materiales, por qué la medida es proporcional y por qué esa duración específica de la medida (Loza, 2024).

Es esa línea, el Tribunal Constitucional en el Expediente 03248-2019-PHC/TC (2019) ha sostenido que para la motivación de la prisión preventiva se debe aplicar dos criterios:

En primer lugar, tiene que ser “suficiente”; esto es, debe expresar por sí misma las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla. Y, en segundo lugar, debe ser “razonada”, en el sentido de que en ella se observe la ponderación judicial en torno a la concurrencia de todos los aspectos que justifican la adopción de la medida cautelar (p.37).

Además, el deber de motivación cualificada debe manifestarse en dos momentos concretos de actuación judicial: cuando se dicte la prisión preventiva y cuando se fija su duración (Expediente 03248-2019-PHC/TC, 2019). Respecto al primero momento, el juez tiene que explicar con solidez por qué los elementos de convicción son graves, la vinculación del procesado con el delito, que pena podría corresponderle, si existe riesgo real de fuga o de obstrucción y si la medida supera el test de proporcionalidad (Loza, 2024).

2.3. Marco conceptual

- **Auto de prisión preventiva.** Es una resolución judicial emitida por el Juez de Investigación Preparatoria, mediante la cual, de forma fundamentada ordena la privación temporal de la libertad del imputado dentro de un proceso penal en curso, como medida cautelar excepcional para garantizar su desarrollo; decisión que se toma previa solicitud del Ministerio Público y audiencia, siempre que quede acreditado los presupuestos materiales que la norma procesal establece.

- **Elementos de convicción.** Son aquellos indicios, pruebas documentales, testimoniales o periciales que permiten al juez formar su convicción sobre la comisión del delito y la participación del imputado. Constituyen la base fáctica y probatoria que sustenta la decisión judicial, especialmente en prisión preventiva, y su valoración debe ser objetiva, racional y proporcional, además se exige que sean graves (alto poder incriminatorio) y fundados (fiabile probatoriamente).

- **Motivación judicial.** Es el conjunto de razones de hecho y de derecho que un juez expone para justificar una decisión, permitiendo que las partes comprendan la lógica de la decisión y posibilitando su control mediante recursos legales, se consigna en los considerandos de la resolución (Chanamé, 2025). La motivación es un requisito indispensable para la validez de cualquier resolución judicial, pues garantiza la transparencia, racionalidad y el respeto al derecho del debido proceso.

- **Peligro de fuga.** Se configura cuando existe un riesgo razonable de que el imputado, al estar en libertad, escape de la acción de la justicia para evitar ser juzgado o cumplir su condena. Para determinarlo, el juez suele evaluar circunstancias como la falta de arraigo (domiciliario, familiar y laboral), gravedad de la pena y el comportamiento previo; criterios que no componen una lista cerrada, ya que el artículo 269 del NCPP los regula bajo la fórmula del *numerus apertus* (Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 , 2019).

- **Peligro de obstaculización.** Se determina cuando existen razones fundadas para considerar que el imputado, de mantenerse en libertad, podría entorpecer, alterar o hacer mucho más difícil la búsqueda de las fuentes de prueba o la incorporación de estos al proceso penal, para tal fin el artículo 270 del NCPP establece supuestos de cuando altera evidencias (destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar) o influir en los testimonios (de testigos, peritos o de otros imputados) debido a diversos elementos como su estatus, poder, coerción, entre otros (Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 , 2019).

- **Peligro procesal.** El peligro procesal consiste en la posibilidad de que el imputado eluda la acción de la justicia, altere, destruya o influya sobre pruebas, o represente un riesgo para la víctima o la sociedad. Este elemento es determinante para que se adopten medidas cautelares como la prisión preventiva, ya que su existencia justifica la restricción temporal de la libertad con base en el principio de necesidad y proporcionalidad, la componen el peligro de fuga y de obstaculización.

- **Prisión preventiva.** “Es una medida cautelar de naturaleza personal, excepcional y autorizada por mandato judicial” (Chanamé, 2025, p. 705), que consiste en la restricción temporal de la libertad ambulatoria de una persona imputada o procesada por la presunta comisión de un delito, por un tiempo determinado, con el objetivo de garantizar el normal y efectivo desarrollo del proceso penal, la presencia del imputado y la protección de la sociedad o la víctima (Loza, 2024).

- **Prognosis de la pena.** Es la estimación judicial sobre la pena que podría imponerse al imputado en caso de ser hallado responsable del delito, considerando los elementos de convicción y la gravedad del hecho. Este concepto es relevante para la adopción de la prisión preventiva, ya que para su imposición la sanción por el supuesto delito cometido debe superar los 5 años de pena privativa de libertad y la forma como se mide esta es mediante la pena concreta de cada caso en particular (Moreno, 2023).

- **Tráfico ilícito de drogas.** Delito que consistente en producir, transportar, comercializar, distribuir o almacenar drogas prohibidas por la ley, ya sea para su consumo o tráfico ilícito. Este delito es considerado de especial gravedad, tanto por sus implicancias sociales como por los riesgos que genera, y suele ser causal frecuente para la adopción de prisión preventiva, dado que existen altos riesgos de fuga y de obstaculización de la justicia (Peña, 2018).

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Formulación de la hipótesis

3.1.1. *Hipótesis general*

La indebida motivación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2023-2024, afecta la libertad personal.

3.1.2. *Hipótesis específicas*

Hipótesis específica 1

El nivel de motivación de los fundados y graves elementos de convicción de la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2023-2024, es objetivo, no afecta la libertad personal.

Hipótesis específica 2

El nivel de motivación de la prognosis de la pena en la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2023-2024, es objetivo, no afecta la libertad personal.

Hipótesis específica 3

El nivel de motivación del peligro procesal en la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2023-2024, es deficiente, afecta la libertad personal.

3.2. Definición conceptual de variables e indicadores

IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

HIPÓTESIS GENERAL:

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

- Presupuesto de la prisión preventiva

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

- Delito de tráfico ilícito de drogas

VARIABLE INTERVINIENTE (Z)

Observancia de criterios objetivos

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

Fundados y graves elementos de convicción

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

Delito de tráfico ilícito de drogas

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

Valoración de la prognosis de la pena

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

Delito de tráfico ilícito de drogas

TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

Peligro procesal

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

Delito de tráfico ilícito de drogas

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES E INDICADORES

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
Presupuestos materiales de la prisión preventiva	-Fundados y graves elementos de convicción -Valoración de la prognosis de la pena. -Peligro procesal	-Aparición del delito. -Hecho imputado. -Cumplimiento efectivo. -Seriedad del delito. -Exactitud de la pena. -Peligro de fuga. -Peligro de obstaculización.	- Ficha de análisis documental

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
Delito de Tráfico Ilícito de Drogas	- Elementos típicos	-Bien jurídico -Pena	- Ficha de análisis documental

CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo, nivel y enfoque de investigación

4.1.1. *Tipo de investigación*

Por su finalidad es básica, pues su propósito es generar nuevos conocimientos teóricos sin orientarse a la solución inmediata de un problema concreto, sino profundizar la comprensión de los fenómenos que se producen en la realidad social (Carrasco, 2005). En ese sentido, la presente investigación se apoya en conocimientos preexistentes provenientes del ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial; de los cuales, se extraerán los criterios que orientarán el desarrollo de la investigación.

De ahí que, permitirá identificar y describir el nivel de motivación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, produciendo conocimiento sobre su estado actual, mas no así diseñar programas o reformas que intervengan en el sistema judicial. Conocimiento que marcará su importancia en diversos momentos de la investigación, entre ellos, la recogida de datos y discusión de los resultados, aportando información valiosa que otros estudios pueden aprovechar posteriormente.

4.1.2. *Nivel de investigación*

Descriptivo, como define Hernández et al. (2014) este nivel tiene como propósito describir las características y la forma en que se manifiestan los fenómenos o situaciones estudiadas, limitándose a medir o recoger información sobre las variables sin establecer relaciones entre ellas. De este modo, el presente estudio se centra en detallar como los jueces motivan los presupuestos materiales de la prisión preventiva, midiendo el nivel en que se cumplen con esta exigencia. Además, el objeto de estudio (prisión preventiva) no corresponde a una realidad interna, sino externa contenidas en un documento llamado expediente judicial.

4.1.3. Enfoque de investigación

La presente investigación es de enfoque mixto, el cual integra el enfoque cuantitativo y cualitativo para analizar fenómenos de manera integral, lo cual no busca sustituir a los modelos tradicionales, sino aprovechar sus fortalezas individuales para minimizar debilidades y lograr una perspectiva más profunda y obtener mejores resultados en la investigación (Hernández et al., 2014). Por lo tanto, en el presente estudio se usará el enfoque cualitativo materializándose con la aplicación de técnicas como el análisis documental y las entrevistas, así como se materializará el enfoque cuantitativo en la encuesta.

4.2. Método y diseño de investigación

4.2.1. Método de investigación

Los métodos empleados en la presente investigación fueron el inductivo, deductivo, analítico y sintético; no obstante, el método que predominó fue el descriptivo, por su análisis detallado y exhaustivo del fenómeno de estudio.

4.2.2. Diseño de la investigación

El diseño de la presente investigación es no experimental retrospectivo transversal por las siguientes razones:

No experimental, dado que no se realiza ninguna manipulación de la variable ni intervención alguna por parte del investigador, sino que el fenómeno es observado tal como se presenta en su contexto natural, al margen de cualquier influencia o intención del investigador. En el presente estudio, se analiza y describe el nivel de motivación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, sin intervenir en el proceso judicial ni modificar o alterar su curso, sino tal cual se produjo en su contexto natural o real.

Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se efectuará de documentos o registros sobre hechos ya ocurridos, donde el investigador no tendrá participación, solo analizará las características de las variables estudiadas (Palomino et al., 2015). En el caso concreto, se recoge información de una realidad pasada y que se encuentra plasmado en documentos, siendo estos los autos de prisión preventiva sobre el cual recae toda la recolección y análisis de información.

Transversal o transeccional, debido a que la variable será medida en una única oportunidad, lo que implica que la recopilación de información se llevará a cabo en un momento específico dentro del desarrollo temporal del estudio (Carrasco, 2005). Por tanto, la presente investigación se analiza únicamente en el periodo 2023 - 2024.

4.2.3. Diseño en función al tipo y nivel de investigación

Corresponde a un diseño transversal, dado que describe la relación existente entre dos o más variables en un momento determinado, analizando el vínculo que se establece entre ellas en un punto específico del tiempo. Este tipo de estudio implica la recopilación de dos o más conjuntos de datos provenientes de un grupo de sujetos, con la finalidad de determinar la relación que existe entre dichos conjuntos. El esquema que representa este diseño es el siguiente:



En dicho esquema, O1 corresponde a los presupuestos materiales de la prisión preventiva y O2 al delito de tráfico ilícito de drogas.

4.3. Matriz tripartita

4.3.1. Universo

Carrasco (2005) refiere que el universo es el “conjunto de elementos globales finitos e infinitos que son materia de investigación, a los que pertenece la población y la muestra de estudio y que poseen características comunes pero muy generales” (p. 238).

Respecto a este punto, el universo se centró en todos los autos de prisión preventiva dictadas en delito de tráfico ilícito de drogas en todo el Perú, así como a nivel de operadores jurídicos se agrupó en jueces, fiscales y abogados que intervienen en procesos de tráfico ilícito de drogas a nivel nacional.

4.3.2. Población

La población comprende el conjunto de elementos que comparten características similares, debiendo delimitarse con precisión en función de su contenido, lugar y periodo de tiempo que abarca el estudio (Palomino et al., 2015).

En el presente estudio, a nivel documental, la población está conformada por 74 autos de prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas del primer al cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga y el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria – Sede Central, información proporcionada por el área de estadística de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Por otro lado, a nivel de operadores jurídicos está conformada por los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, fiscales de la Fiscalía Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Huamanga y abogados penalistas litigantes de la provincia de Huamanga.

4.3.2. Muestra

Carrasco (2005), nos dice que la muestra “es el fragmento representativo de la población, que son posibles de estudiar y que debe tener características auténticas de ella” (p. 238). Desde una perspectiva metodológica puede denominarse unidad muestral, seleccionada de manera intencional mediante la técnica de muestreo por conveniencia, la cual constituye un muestreo de tipo no probabilístico, dado que su elección se basó en el criterio y la accesibilidad del investigador.

La muestra esta constituida por 16 resoluciones judiciales que se eligieron mediante un criterio de conveniencia.

Respecto a los operadores jurídicos para la entrevista la muestra está conformada por 03 jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

Por otro lado, 20 operadores jurídicos para la encuesta, siendo estos 07 jueces, 06 fiscales y 07 abogados penalistas litigantes.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnicas

En vista que la presente investigación adoptó un enfoque mixto, se emplearon técnicas tanto cualitativas como cuantitativas para el acopio de la información. En ese sentido, con la finalidad de obtener datos relevantes y objetivos que contribuyan al tema de investigación se emplearon las siguientes técnicas:

Análisis documental, mediante el cual se analizó el nivel de motivación de los autos de prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2023-2024.

Entrevista, mediante el cual se recogieron los criterios que aplican los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ayacucho al momento de resolver la prisión preventiva en delito de tráfico ilícito de drogas.

Encuesta, se empleó esta técnica con el propósito de explorar las opiniones relacionadas con las variables de estudio, utilizando el procesamiento de datos para sistematizar los resultados obtenidos, así como el software Excel para validar, analizar y contrastar las hipótesis formuladas.

4.4.2. Instrumentos

La investigación científica requiere del uso de instrumentos de recolección de datos, pues estos permiten obtener información precisa y objetiva sobre los fenómenos de la realidad estudiada (Carrasco, 2005). Con el propósito de llevar a cabo la recopilación de información que aporte al desarrollo del tema investigado, se utilizaron los siguientes instrumentos:

Instrumentos cualitativos: Guía de entrevista y ficha de análisis documental.

Instrumento cuantitativo: Cuestionario.

4.4.3. Procesamiento y análisis de los datos

Para la exposición de los datos se utilizó la estadística descriptiva, valiéndose del programa Excel para representar la evidencia empírica mediante cuadros y gráficos que reflejan el análisis cuantitativo de las resoluciones, para posteriormente aplicar el método analítico y describir cada una de ellas en función de la viabilidad del trabajo de investigación.

El análisis de los datos plasmados de forma porcentual en cada cuadro y gráfico pone de manifiesto una viabilidad de signo positivo que sustenta las hipótesis planteadas, dotando de consistencia y rigor al desarrollo del proyecto de investigación.

4.4.4. Principios éticos

La investigación se ha desarrollado respetando los principios éticos exigibles para toda investigación. En primer lugar, se ha garantizado el principio del respeto de autonomía, ya que se respetó la voluntad de los participantes en las entrevistas y encuestas, garantizando que su participación sea libre y voluntaria mediante el consentimiento informado. En segundo lugar, el principio de confidencialidad, ya que la identidad de los operadores jurídicos entrevistados y encuestados fue protegida, así como se ha preservado la confidencialidad de los datos personales de las partes intervinientes de los autos de prisión preventiva, informaciones extraídas solo con fines académicos. En tercer lugar, el principio de honestidad y veracidad, ya que los datos obtenidos fueron presentados de manera fidedigna y transparente. En cuarto lugar, se respetó la propiedad intelectual, ya que las fuentes bibliográficas, doctrinales, jurisprudenciales fueron debidamente citadas y referenciadas.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Resultados del análisis de autos de prisión preventiva

El presente capítulo expone los resultados obtenidos a partir del análisis de las fichas documentales aplicadas a las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva dictadas en procesos por delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga durante los años 2023-2024. El propósito de este análisis fue identificar el grado de motivación con el que los jueces fundamentan los presupuestos establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal: fundados y graves elementos de convicción, pronóstico de pena y peligro procesal.

A. En respuesta al objetivo general

Identificar el nivel de motivación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, 2023-2024.

Tabla 1

Nivel de motivación general del auto de prisión preventiva

N.º Ficha	N.º Expediente	Motivación General del Auto	Nivel
1	00581-2023	Motivación parcial, vacíos importantes	MEDIO
2	01489-2023	Motivación incompleta, solo audio, sin desarrollo	BAJO
3	01962-2023	Motivación adecuada según ficha	ALTO
4	01537-2024	Motivación suficiente, pero con vacíos menores	MEDIO
5	01638-2024	Motivación pobre, no desarrolla criterios	BAJO
6	01627-2024	Motivación general adecuada pero limitada	MEDIO
7	02922-2023	Motivación razonable conforme a requisitos	ALTO
8	01917-2024	Motivación suficiente según análisis	ALTO
9	00350-2023	Motivación deficiente, general y sin estructura	BAJO
10	01615-2024	Motivación insuficiente, análisis escaso	BAJO
11	00430-2024	Motivación pobre y contradictoria	BAJO
12	00549-2024	Motivación carente, superficial	BAJO
13	00981-2023	Análisis fiscal pobre, motivación limitada	BAJO

14	01222-2024	Motivación razonable	MEDIO
15	01415-2023	Motivación suficiente, pero con vacíos menores	MEDIO
16	01529-2023	Motivación dividida según imputados, parcial	MEDIO

Nota. Clasificación del nivel de motivación del auto de prisión preventiva según criterios de completitud, coherencia y suficiencia argumentativa. Los niveles Alto, Medio y Bajo corresponden a la valoración final obtenida a partir de las 16 fichas analizadas. Fuente: Elaboración propia.

La tabla 1, referido al *Nivel de motivación general del auto de prisión preventiva* evaluado en 16 fichas analíticas, evidencia un panorama crítico respecto de la calidad motivacional de las resoluciones judiciales en los procesos de requerimiento de prisión preventiva.

En primer lugar, se observa que la mayoría de autos presentan niveles bajos o medios de motivación, lo que indica que la fundamentación judicial no siempre cumple con los estándares constitucionales, convencionales y jurisprudenciales exigidos. Del total de fichas, 7 autos fueron calificados con nivel BAJO, lo que representa una proporción significativa. Estos casos (Fichas N.º 2, 5, 9, 10, 11, 12 y 13 de la tabla 1) se caracterizan por presentar motivaciones incompletas, superficiales o meramente formales, e incluso la ausencia de desarrollo argumentativo escrito. Esta situación implica un riesgo para la garantía de motivación de las resoluciones prevista en el artículo 139.5 de la Constitución y afecta la legitimidad de la medida coercitiva.

Por otro lado, 6 autos fueron clasificados con un nivel MEDIO (Fichas N.º 1, 4, 6, 14, 15 y 16 de la tabla 1). En estos casos se advierte la existencia de motivación, aunque con vacíos importantes o desarrollos parciales, insuficientes para justificar adecuadamente la gravedad de la medida de prisión preventiva. Estos autos cumplen parcialmente con los parámetros jurisprudenciales del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, pero no alcanzan un estándar óptimo.

Finalmente, solo 3 autos alcanzaron un nivel ALTO (Fichas N.º 3, 7 y 8 de la tabla 1). Estas resoluciones muestran una estructura razonable, coherente y conforme a los criterios exigidos para la motivación: análisis de los presupuestos materiales, valoración individualizada de elementos de convicción y razonamiento sobre los peligros procesales. Sin embargo, el número reducido evidencia que la correcta motivación no es la regla, sino la excepción.

Tabla 2

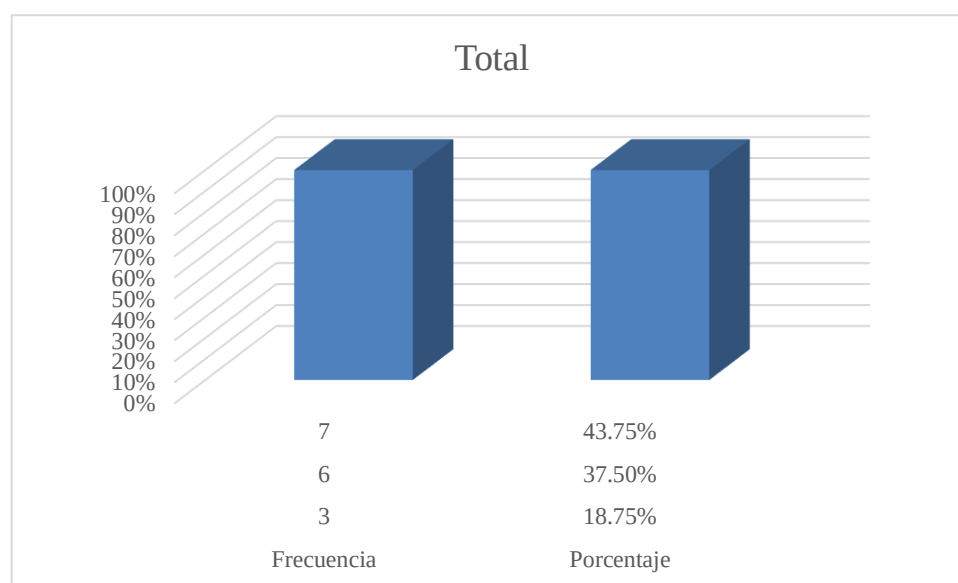
Frecuencia global de niveles de motivación

Nivel de motivación	Frecuencia	Porcentaje
Alto	3	18.75%
Medio	6	37.50%
Bajo	7	43.75%
Total	16	100%

Nota. Los niveles de motivación (alto, medio y bajo) corresponden a la valoración realizada en 16 fichas de análisis de autos de prisión preventiva, tomando como referencia criterios de coherencia, suficiencia y completitud argumentativa. Fuente: Elaboración propia.

Figura 1

Frecuencia global de niveles de motivación (16 fichas)



La tabla 2, que presenta la *frecuencia global de los niveles de motivación* de los autos de prisión preventiva analizados (16 fichas), permite identificar una tendencia clara hacia la insuficiencia argumentativa en la motivación judicial. Los resultados muestran que el 43.75% de los autos (7 casos) presentan un nivel de motivación bajo, lo cual implica que casi la mitad de las resoluciones analizadas carecen de un razonamiento jurídico suficiente, presentan argumentaciones superficiales o no desarrollan adecuadamente los presupuestos exigidos legal y jurisprudencialmente.

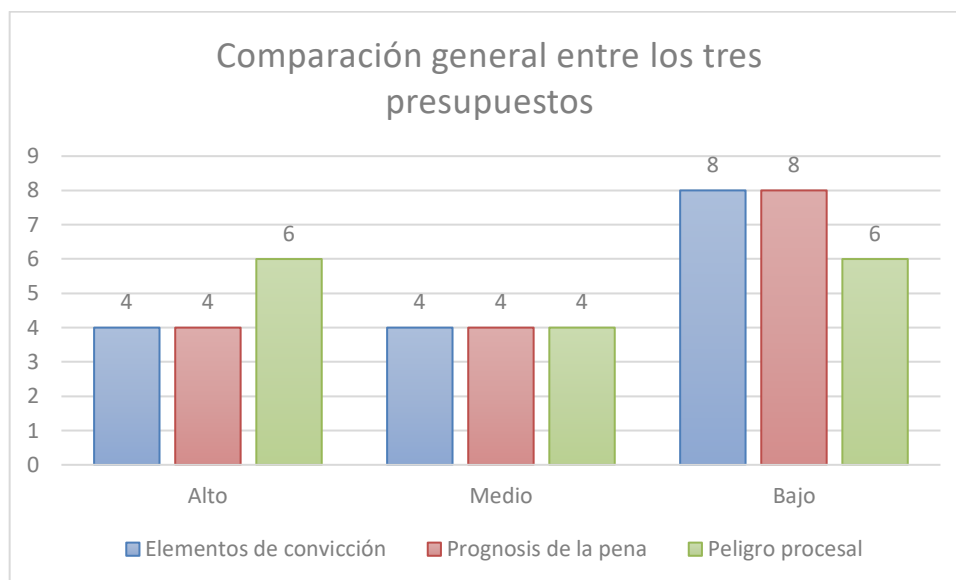
En segundo lugar, se observa que el 37.50% de los autos (6 casos) se ubican en un nivel medio de motivación, es decir, desarrollan parcialmente los fundamentos necesarios, pero aún presentan vacíos, inconsistencias o falta de profundidad argumentativa. Esto indica que, si bien existe un esfuerzo por justificar la medida, la motivación no alcanza un estándar óptimo.

Tabla 3

Comparación general entre los tres presupuestos

Presupuesto	Alto	Medio	Bajo	Total
Elementos de convicción	4	4	8	16
Prognosis de la pena	4	4	8	16
Peligro procesal	6	4	6	16

Nota. La comparación muestra el nivel de motivación asignado a cada uno de los tres presupuestos de la prisión preventiva evaluados en 16 autos, clasificados en niveles alto, medio y bajo según criterios de suficiencia argumentativa establecidos en la ficha de análisis. Fuente: Elaboración propia.

Figura 2*Comparación general entre los tres presupuestos*

La tabla 3 muestra la *comparación general entre los tres presupuestos de la prisión preventiva* —elementos de convicción, prognosis de la pena y peligro procesal— evaluados en 16 autos analizados. La comparación evidencia diferencias importantes en el nivel de motivación asociado a cada presupuesto.

En el caso de los elementos de convicción, se aprecia que la mitad de los autos (8 casos) presentan un nivel de motivación bajo, mientras que solo 4 alcanzan nivel alto y 4 nivel medio. Esto revela que, en la mayoría de resoluciones, el sustento probatorio no es desarrollado de manera suficiente o individualizada, lo cual afecta la justificación inicial de la medida.

La prognosis de la pena refleja un patrón idéntico al de los elementos de convicción: 8 autos se ubican en el nivel bajo, 4 en el nivel medio y 4 en el nivel alto. Esto sugiere que los jueces no siempre explican con claridad cómo se determina la posible pena a imponerse ni cómo esta constituye un factor de riesgo, lo cual debilita la racionalidad del presupuesto.

Tabla 4

Presupuesto peor motivado en cada ficha (por expediente)

N.º Ficha	N.º Expediente	Presupuesto con menor motivación
1	00581-2023	Prognosis
2	01489-2023	Todos (general)
3	01962-2023	Ninguno (todos adecuados)
4	01537-2024	Prognosis
5	01638-2024	Todos
6	01627-2024	Prognosis
7	02922-2023	Ninguno
8	01917-2024	Prognosis
9	00350-2023	Todos
10	01615-2024	Todos
11	00430-2024	Todos
12	00549-2024	Prognosis / Convicción
13	00981-2023	Todos
14	01222-2024	Prognosis
15	01415-2023	Convicción / Prognosis
16	01529-2023	Prognosis

Nota. La tabla identifica, por expediente, el presupuesto de la prisión preventiva que presenta menor nivel de motivación, considerando los criterios aplicados en la ficha de análisis: elementos de convicción, prognosis de la pena y peligro procesal. Fuente: Elaboración propia.

La tabla 4, referido al *presupuesto peor motivado en cada ficha por expediente*, permite identificar de manera específica qué componente de la prisión preventiva presenta mayor deficiencia argumentativa en las resoluciones analizadas. Los resultados muestran una tendencia clara: el presupuesto más débilmente motivado es la prognosis de la pena.

En efecto, en la mayoría de fichas (Fichas N.º 1, 4, 6, 8, 12, 14, 16), la prognosis de la pena aparece como el presupuesto con menor nivel de motivación. Esto sugiere que los jueces suelen justificar de manera limitada la estimación de la pena probable, omitiendo desarrollar cómo dicha prognosis incide en el peligro de fuga o en la proporcionalidad de la medida. Esta insuficiencia afecta directamente la racionalidad de

la prisión preventiva, dado que la prognosis constituye un fundamento esencial para determinar la gravedad del ilícito y el riesgo procesal.

Asimismo, existe un grupo significativo de autos en los cuales todos los presupuestos presentan una motivación deficiente (Fichas N.º 2, 5, 9, 10, 11, 13). Este resultado evidencia que, en varios expedientes, no se trata de fallas parciales, sino de una insuficiencia general en la estructura argumentativa del auto, lo que afecta la validez constitucional de la medida coercitiva.

Por otro lado, se observa que en algunos expedientes no se identificó ningún presupuesto mal motivado como en las Fichas N.º 3 y 7 donde todos fueron considerados adecuados. Estos casos representan las excepciones positivas dentro del conjunto analizado y muestran que sí existen autos correctamente estructurados y con sustento jurídico completo.

Tabla 5

Presupuesto mejor motivado en cada ficha

Nº Ficha	Nº Expediente	Presupuesto mejor motivado
1	00581-2023	Elementos de convicción
2	01489-2023	Ninguno
3	01962-2023	Todos
4	01537-2024	Peligro procesal
5	01638-2024	Ninguno
6	01627-2024	Peligro procesal
7	02922-2023	Todos
8	01917-2024	Elementos
9	00350-2023	Ninguno
10	01615-2024	Ninguno
11	00430-2024	Ninguno
12	00549-2024	Ninguno
13	00981-2023	Ninguno
14	01222-2024	Elementos
15	01415-2023	Peligro procesal (limitado)
16	01529-2023	Peligro procesal

Nota. La tabla 5 identifica, por expediente, el presupuesto de la prisión preventiva que presenta mayor nivel de motivación, según los criterios de suficiencia argumentativa aplicados en las fichas de análisis. Fuente: Elaboración propia.

La tabla 5, referido al *presupuesto mejor motivado en cada ficha*, permite identificar cuál de los tres presupuestos de la prisión preventiva —elementos de convicción, pronóstico de la pena y peligro procesal— presenta un desarrollo argumentativo más sólido en las resoluciones analizadas.

Los resultados muestran una tendencia clara: el presupuesto mejor motivado en la mayoría de las fichas es el peligro procesal, seguido por los elementos de convicción. Esto se observa en las Fichas N.º 4, 6, 15 y 16, donde el peligro procesal aparece como el elemento más desarrollado, incluso cuando su motivación es calificada como “limitada” (Ficha N.º 15). Esto sugiere que los jueces suelen centrar su atención en justificar los riesgos procesales, probablemente debido a su relevancia directa en la procedencia de la medida coercitiva.

Asimismo, los elementos de convicción se identifican como el presupuesto mejor motivado en varias fichas (Fichas N.º 1, 8 y 14). Esto indica que algunos autos sí contienen un análisis adecuado de los indicios que vinculan al investigado con el hecho delictivo, aunque estos casos no representan la mayoría.

Por el contrario, existe un número significativo de fichas en las que ningún presupuesto fue considerado adecuadamente motivado (Fichas N.º 2, 5, 9, 10, 11, 12 y 13). Esto evidencia la presencia de resoluciones con deficiencias argumentativas globales, en las cuales no se desarrollan de forma suficiente los criterios mínimos exigidos para justificar la prisión preventiva.

B. En respuesta al objetivo específico 1

Identificar el nivel de motivación de los fundados y graves elementos de convicción de la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, 2023-2024.

Tabla 6

Motivación de los fundados y graves elementos de convicción

N.º Ficha	N.º Expediente	Valoración de elementos de convicción	Nivel
1	00581-2023	Bien desarrollados, múltiples elementos	ALTO
2	01489-2023	No se analiza en el auto, insuficiente	BAJO
3	01962-2023	Adecuadamente motivados	ALTO
4	01537-2024	Vinculación acreditada	MEDIO
5	01638-2024	No motivados, solo mencionados	BAJO
6	01627-2024	Correcta motivación	ALTO
7	02922-2023	Fundados y graves desarrollados	ALTO
8	01917-2024	Motivación suficiente	MEDIO
9	00350-2023	Deficiente, sin desarrollo	BAJO
10	01615-2024	No profundiza, insuficiente	BAJO
11	00430-2024	Débil, limitada	BAJO
12	00549-2024	Mal fundamentado, incongruencias	BAJO
13	00981-2023	Fiscal no desarrolló bien	BAJO
14	01222-2024	Elementos suficientes	MEDIO
15	01415-2023	No hay motivación escrita	BAJO
16	01529-2023	Parcial, mejor que la ficha 2	MEDIO

Nota. La tabla presenta la valoración del nivel de motivación de los elementos de convicción contenidos en 16 autos de prisión preventiva, clasificados como alto, medio o bajo según criterios de suficiencia, claridad y desarrollo argumentativo establecidos en la ficha de análisis. Fuente: Elaboración propia.

La tabla 6, referido a la *motivación de los fundados y graves elementos de convicción* en 16 autos de prisión preventiva, evidencia una tendencia clara hacia la insuficiencia argumentativa en este primer presupuesto exigido por el artículo 268 del Código Procesal Penal.

Los resultados muestran que una parte importante de las resoluciones presenta niveles bajos de motivación, específicamente 8 fichas (Fichas N° 2, 5, 9, 10, 11, 12, 13 y 15). En estos casos, los elementos de convicción fueron mencionados superficialmente, sin desarrollo, sin análisis individualizado, o incluso omitiendo completamente su

valoración. Esta situación afecta directamente la legitimidad de la medida, ya que los elementos de convicción constituyen la base probatoria mínima para justificar la vinculación del imputado con el hecho delictivo.

Por otro lado, se identifican 4 autos con nivel alto de motivación (Fichas N° 1, 3, 6 y 7), en los cuales la argumentación es adecuada, con valoración concreta de indicios y razonamiento explícito sobre su suficiencia. Estos casos, aunque pocos, demuestran que es posible cumplir con los estándares exigidos por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional.

Asimismo, 4 fichas presentan un nivel medio de motivación (Fichas N° 4, 8, 14 y 16). En estas resoluciones existe un desarrollo parcial del presupuesto, pero con vacíos o falta de profundidad. Se advierte que, si bien se mencionan y describen indicios, no siempre se explica de manera suficiente su gravedad, razonabilidad o vinculación directa con la hipótesis de imputación.

C. En respuesta al objetivo específico 2

Identificar el nivel de motivación de la prognosis de la pena en la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, 2023-2024.

Tabla 7

Motivación de la prognosis de la pena

N° Ficha	N° Expediente	Motivación de prognosis	Nivel
1	00581-2023	Correcta, con cálculo	ALTO
2	01489-2023	No desarrollada	BAJO
3	01962-2023	Motivación adecuada	ALTO
4	01537-2024	Desarrollada parcialmente	MEDIO
5	01638-2024	No motivada	BAJO
6	01627-2024	Bien sustentada	ALTO
7	02922-2023	Correctamente fundamentada	ALTO
8	01917-2024	Mencionada pero poco desarrollada	MEDIO
9	00350-2023	Deficiente	BAJO

10	01615-2024	Inexistente	BAJO
11	00430-2024	Pobre motivación	BAJO
12	00549-2024	Motivación contradictoria y débil	BAJO
13	00981-2023	Incompleto	BAJO
14	01222-2024	Parcial	MEDIO
15	01415-2023	Solo mencionada	BAJO
16	01529-2023	Parcial	MEDIO

Nota. La tabla presenta la evaluación del nivel de motivación de la prognosis de la pena en 16 autos de prisión preventiva, clasificados en niveles alto, medio y bajo según el grado de desarrollo, claridad y sustento argumentativo identificado en cada expediente. Fuente: Elaboración propia.

La tabla 7 muestra que la motivación de la prognosis de la pena presenta un déficit significativo en la mayoría de las resoluciones analizadas. De las 16 fichas, 8 autos se ubican en el nivel bajo, lo que evidencia que en estos casos no se desarrolló el cálculo de la pena probable, se mencionó de manera superficial o incluso se omitió totalmente. Estas deficiencias afectan la solidez del razonamiento judicial, ya que la prognosis es fundamental para establecer la gravedad del delito y evaluar el peligro de fuga. La falta de motivación adecuada indica que numerosos autos no cumplen con los estándares exigidos por la jurisprudencia para justificar una medida tan restrictiva como la prisión preventiva.

Por otro lado, solo 4 autos alcanzaron el nivel alto de motivación, presentando un cálculo correcto y fundamentado de la pena, lo cual demuestra que algunos jueces sí desarrollan adecuadamente este presupuesto. Asimismo, 4 fichas se encuentran en el nivel medio, donde, aunque existe un intento de argumentación, la motivación resulta incompleta o insuficiente. En conjunto, los resultados revelan que la prognosis de la pena es uno de los presupuestos con mayor debilidad motivacional dentro de los autos analizados, mostrando una tendencia preocupante hacia la omisión o el desarrollo limitado de un criterio clave para la razonabilidad de la prisión preventiva.

D. En respuesta al objetivo específico 3

Identificar el nivel de motivación del peligro procesal en la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, 2023-2024.

Tabla 8

Motivación del peligro procesal (fuga + obstaculización)

N.º Ficha	N.º Expediente	Análisis del peligro procesal	Nivel
1	00581-2023	Adecuado	ALTO
2	01489-2023	Parcial, poco desarrollado	MEDIO
3	01962-2023	Correcto	ALTO
4	01537-2024	Detallado	ALTO
5	01638-2024	Insuficiente	BAJO
6	01627-2024	Adecuado	ALTO
7	02922-2023	Correcto y completo	ALTO
8	01917-2024	Parcial	MEDIO
9	00350-2023	Deficiente	BAJO
10	01615-2024	No desarrollado	BAJO
11	00430-2024	Incompleto	BAJO
12	00549-2024	Insuficiente	BAJO
13	00981-2023	Muy débil	BAJO
14	01222-2024	Parcial	MEDIO
15	01415-2023	Débil	BAJO
16	01529-2023	Parcial	MEDIO

Nota. La tabla evalúa el nivel de motivación del peligro procesal (riesgo de fuga y obstaculización) en 16 autos de prisión preventiva, clasificando los resultados en niveles alto, medio y bajo según el grado de desarrollo y suficiencia argumentativa observada. *Fuente: Elaboración propia.*

La tabla 8 evidencia que la *motivación del peligro procesal* —que incluye tanto el peligro de fuga como la obstaculización— presenta resultados mixtos, aunque con una proporción importante de resoluciones sólidamente motivadas. En total, 6 autos alcanzan el nivel alto, lo que indica que en estos casos los jueces desarrollan adecuadamente los criterios objetivos y subjetivos del riesgo procesal, tales como la gravedad del delito, la conducta del imputado, su arraigo y la posibilidad de interferir en la investigación. Estos

autos muestran un razonamiento completo y argumentativamente suficiente, cumpliendo con los estándares jurisprudenciales exigidos.

No obstante, una parte significativa de las resoluciones presenta deficiencias importantes. 7 autos se ubican en el nivel bajo, evidenciando análisis insuficientes, incompletos o basados en afirmaciones genéricas, lo cual compromete la validez del razonamiento judicial. Asimismo, 4 autos presentan un nivel medio, donde si bien se desarrollan ciertos aspectos del peligro procesal, este análisis resulta parcial o insuficiente. En su conjunto, los resultados revelan que, aunque el peligro procesal es el presupuesto que con más frecuencia aparece bien motivado, todavía existe un número considerable de resoluciones con deficiencias argumentativas que limitan la solidez del fundamento de la prisión preventiva.

5.2. Resultados del cuestionario

Para determinar la confiabilidad del cuestionario se aplicó el coeficiente Alfa de Cronbach, obteniéndose un valor que permitió comprobar la consistencia interna del instrumento utilizado en la evaluación de la motivación de los autos de prisión preventiva.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,851	7

Tabla 9

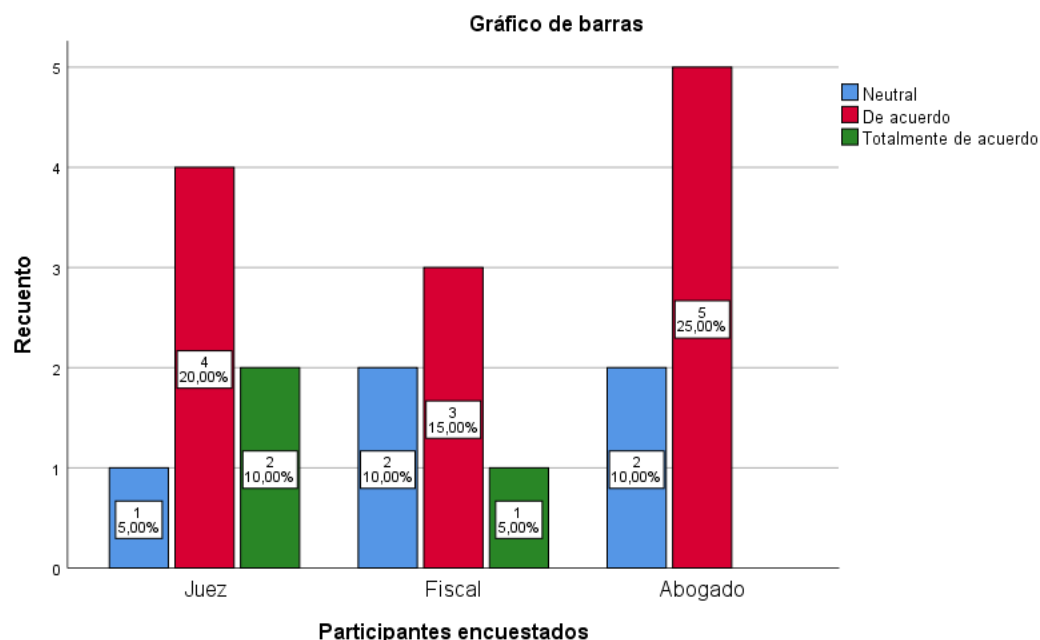
¿Considera que la prisión preventiva en el Código Procesal Penal tiene una naturaleza jurídica esencialmente cautelar?

Recuento

		¿Considera que la prisión preventiva en el Código Procesal Penal tiene una naturaleza jurídica esencialmente cautelar?			Total
		Neutral	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Participantes encuestados	Juez	1	4	2	7
	Fiscal	2	3	1	6
	Abogado	2	5	0	7
Total		5	12	3	20

Figura 3

¿Considera que la prisión preventiva en el Código Procesal Penal tiene una naturaleza jurídica esencialmente cautelar?



La Tabla 9 muestra la percepción de jueces, fiscales y abogados respecto a si la prisión preventiva prevista en el Código Procesal Penal posee una naturaleza jurídica esencialmente cautelar. Los resultados evidencian una tendencia clara hacia la aceptación

de esta naturaleza. En total, 12 participantes manifestaron estar “De acuerdo” y 3 “Totalmente de acuerdo”, lo que representa el 75% del total de encuestados. Esto revela un consenso mayoritario dentro de los operadores jurídicos, quienes reconocen que la prisión preventiva no debe entenderse como una sanción anticipada, sino como una medida excepcional destinada exclusivamente a asegurar la eficacia del proceso penal.

Sin embargo, también se observa que 5 participantes adoptan una posición neutral, distribuidos entre jueces, fiscales y abogados. Esta neutralidad podría interpretarse como la existencia de dudas o reservas respecto a la correcta aplicación práctica de la medida, lo cual es coherente con las críticas doctrinarias y jurisprudenciales sobre su uso excesivo. A pesar de ello, la percepción predominante confirma que, desde la perspectiva teórica de los operadores del sistema de justicia, la prisión preventiva conserva su esencia cautelar, aunque su aplicación concreta pueda generar cuestionamientos que motivan posiciones intermedias.

Tabla 10

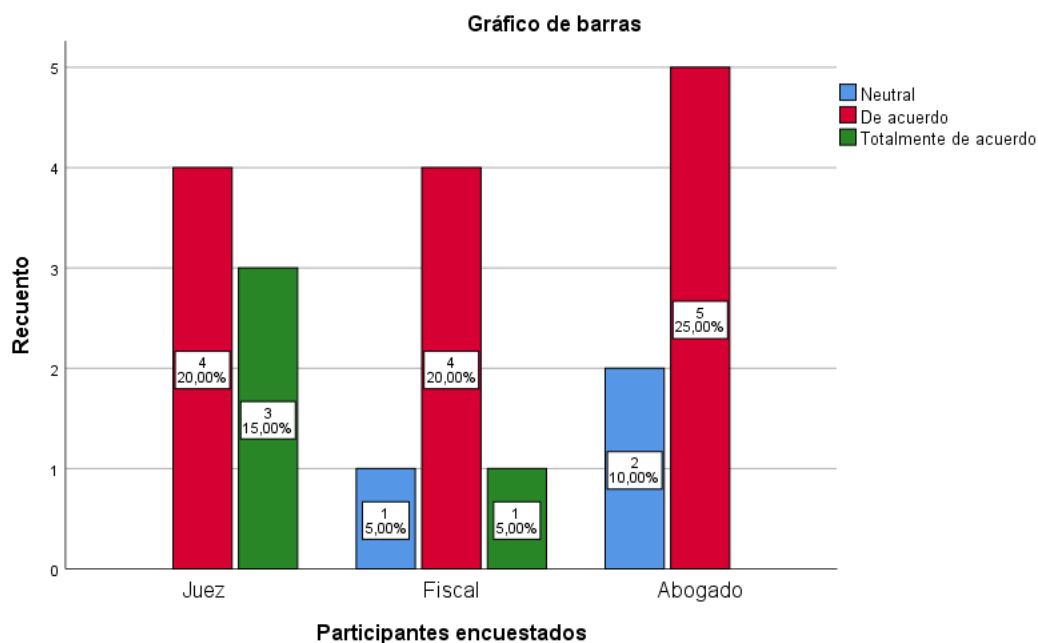
¿Cree usted que los fundados y graves elementos de convicción constituyen el presupuesto principal para justificar la imposición de prisión preventiva?

Recuento

		¿Cree usted que los fundados y graves elementos de convicción constituyen el presupuesto principal para justificar la imposición de prisión preventiva?			Total
		Neutral	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Participantes encuestados	Juez	0	4	3	7
	Fiscal	1	4	1	6
	Abogado	2	5	0	7
Total		3	13	4	20

Figura 4

¿Cree usted que los fundados y graves elementos de convicción constituyen el presupuesto principal para justificar la imposición de prisión preventiva?



La Tabla 10 evidencia una valoración mayoritariamente positiva respecto al rol de los fundados y graves elementos de convicción como presupuesto esencial para la imposición de prisión preventiva. De los 20 encuestados, 13 manifestaron estar de acuerdo y 4 totalmente de acuerdo, lo que representa un 85% de aceptación. Esta tendencia es especialmente marcada entre los jueces, donde 7 de 7 consideran que dicho presupuesto es determinante para justificar la medida. Los fiscales también muestran una alta coincidencia, con 5 de 6 expresando conformidad en distintos niveles. Esto refleja que entre los operadores del sistema penal existe un reconocimiento sólido de que la valoración probatoria inicial es el punto de partida indispensable para legitimar la restricción de la libertad personal en un Estado constitucional de derecho.

Por otro lado, se identifican tres posiciones neutrales, principalmente entre abogados y un fiscal. Esta neutralidad puede interpretarse como una postura de cautela

frente a la práctica judicial, donde en algunos casos se cuestiona que la prisión preventiva se base más en presunciones o imputaciones amplias que en elementos probatorios realmente graves y fundados. Asimismo, podría evidenciar la percepción de que, aunque este presupuesto es esencial teóricamente, en la realidad no siempre se observa una exigencia rigurosa en su acreditación. Aun así, el consenso mayoritario confirma que los operadores jurídicos reconocen este requisito como la base estructural que garantiza el carácter excepcional y no punitivo de la prisión preventiva.

Tabla 11

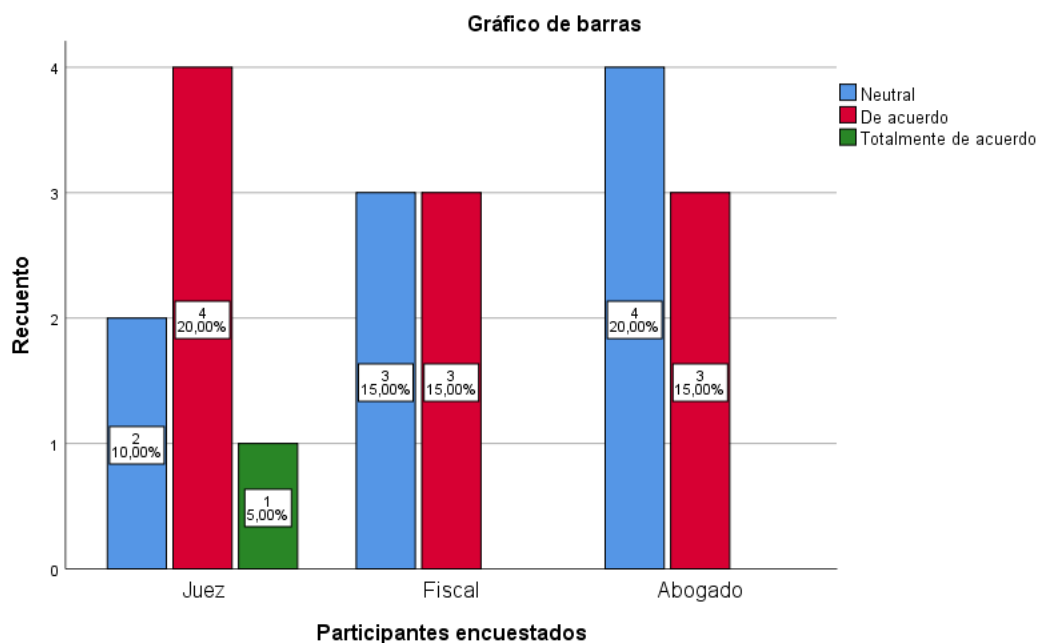
¿Considera que la prognosis de la pena influye de manera decisiva en la decisión judicial de imponer prisión preventiva?

Recuento

		¿Considera que la prognosis de la pena influye de manera decisiva en la decisión judicial de imponer prisión preventiva?			Total
		Neutral	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Participantes encuestados	Juez	2	4	1	7
	Fiscal	3	3	0	6
	Abogado	4	3	0	7
Total		9	10	1	20

Figura 5

¿Considera que la prognosis de la pena influye de manera decisiva en la decisión judicial de imponer prisión preventiva?



La Tabla 11 muestra que la mayoría de los encuestados considera que la prognosis de la pena sí influye de forma significativa en la decisión judicial de imponer prisión preventiva. En total, 10 participantes están de acuerdo y 1 totalmente de acuerdo, lo que en conjunto representa un 55% de aceptación. Esta tendencia es visible especialmente en los jueces, donde 5 de 7 reconocen su relevancia. Entre los fiscales, la mitad afirma estar de acuerdo, mientras que entre los abogados esta posición también está presente, aunque con menor intensidad. En términos generales, existe un consenso moderado que reconoce la importancia de la prognosis como un indicador relevante para evaluar el riesgo procesal, especialmente el riesgo de fuga.

Sin embargo, también se aprecia una presencia considerable de respuestas neutrales, con 9 encuestados (45%), principalmente entre fiscales y abogados. Esta neutralidad podría interpretarse como una percepción de que, en la práctica, la prognosis no siempre es determinante o que su uso presenta inconsistencias metodológicas en las resoluciones judiciales. Asimismo, puede reflejar cierta cautela doctrinal, dado que algunos

operadores consideran que el análisis de la prognosis debe ser complementario y no decisivo por sí solo para justificar medidas cautelares restrictivas de libertad. Así, los datos revelan una postura dividida pero tendiendo al reconocimiento de su relevancia, lo que evidencia tanto su valor práctico como las dudas que aún genera su aplicación uniforme en el sistema procesal penal.

Tabla 12

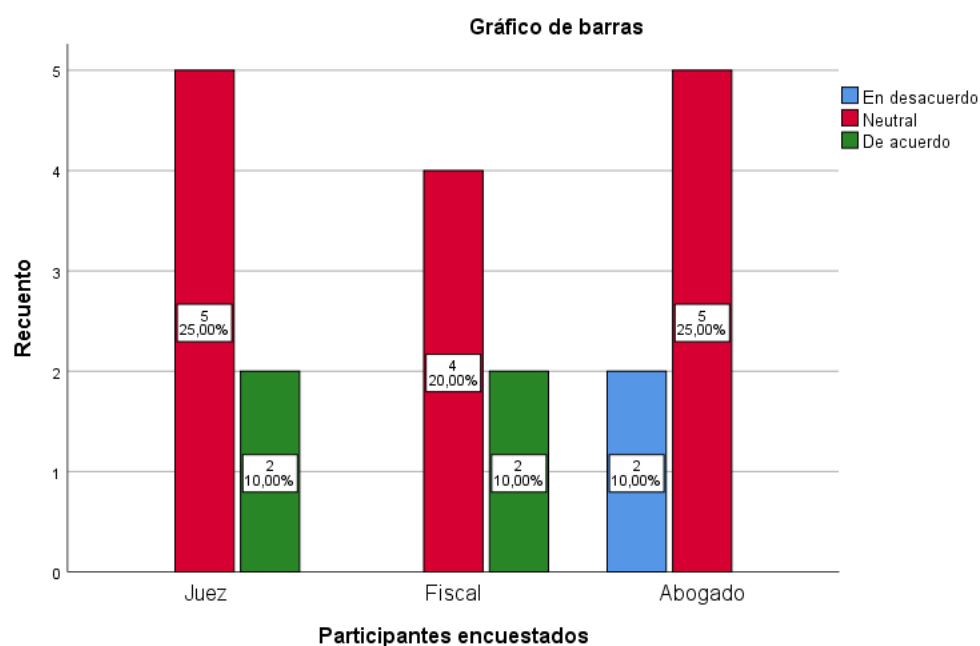
¿En su opinión, en los casos de tráfico ilícito de drogas el peligro procesal es determinante para aplicar prisión preventiva?

Recuento

		¿En su opinión, en los casos de tráfico ilícito de drogas el peligro procesal es determinante para aplicar prisión preventiva?			Total
		En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	
Participantes encuestados	Juez	0	5	2	7
	Fiscal	0	4	2	6
	Abogado	2	5	0	7
Total		2	14	4	20

Figura 6

¿En su opinión, en los casos de tráfico ilícito de drogas el peligro procesal es determinante para aplicar prisión preventiva?



La Tabla 12 evidencia que la mayoría de los operadores jurídicos encuestados adopta una postura neutral respecto a la afirmación de que el peligro procesal es determinante para aplicar prisión preventiva en casos de tráfico ilícito de drogas. De los 20 participantes, 14 (70%) marcaron la opción neutral, lo cual revela una percepción de ambigüedad o prudencia al evaluar el peso real que tiene este presupuesto en este tipo de delitos. Entre los jueces y fiscales, la tendencia es similar: la mayoría se mantiene en una posición intermedia, mientras que solo una minoría indica estar de acuerdo. Este amplio nivel de neutralidad podría reflejar la complejidad del análisis del peligro procesal en delitos de drogas, donde cada caso presenta particularidades que impiden generalizaciones categóricas.

Por otro lado, solo 4 participantes (20%) expresaron estar de acuerdo con que el peligro procesal sea determinante, mientras que 2 abogados (10%) manifestaron estar en desacuerdo. Esto indica que no existe un consenso sólido respecto al rol decisivo del

peligro procesal en estos casos, especialmente entre los abogados, quienes muestran mayor escepticismo. La distribución de respuestas revela que, en la práctica, los operadores jurídicos no consideran que el solo tipo penal de tráfico ilícito de drogas configure automáticamente un riesgo procesal determinante; más bien, sugieren que la evaluación debe ser concreta y fundamentada en circunstancias específicas. En conjunto, estos resultados muestran que el peligro procesal es reconocido como un elemento relevante, pero no universalmente decisivo en este ámbito.

Tabla 13

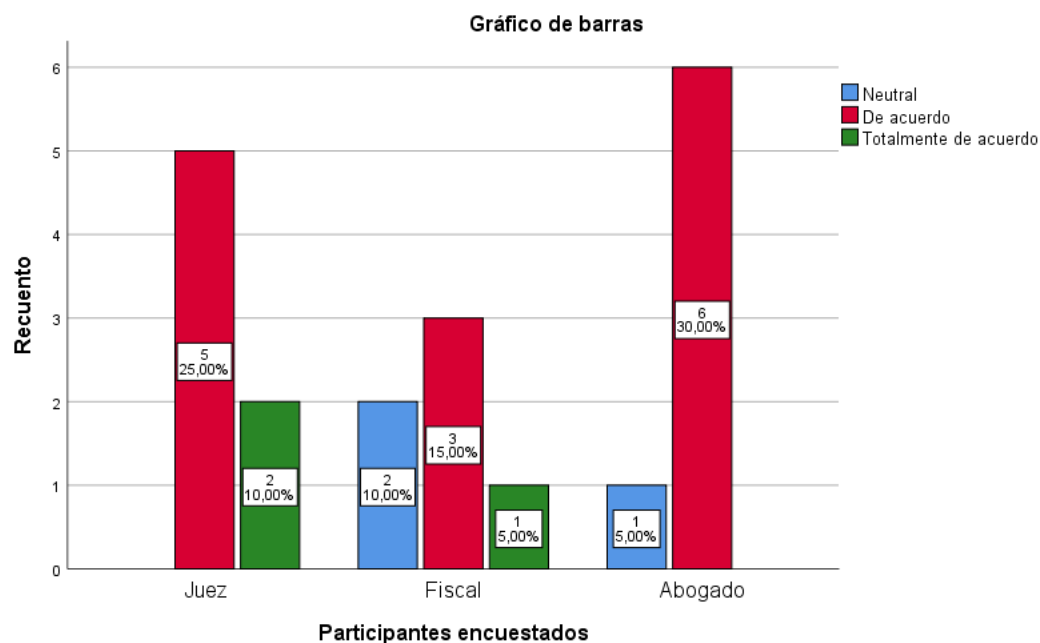
¿Considera usted que la gravedad de la pena y el tipo de delito son suficientes para sustentar la existencia del peligro procesal?

Recuento

		¿Considera usted que la gravedad de la pena y el tipo de delito son suficientes para sustentar la existencia del peligro procesal?			Total
		Neutral	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Participantes encuestados	Juez	0	5	2	7
	Fiscal	2	3	1	6
	Abogado	1	6	0	7
Total		3	14	3	20

Figura 7

¿Considera usted que la gravedad de la pena y el tipo de delito son suficientes para sustentar la existencia del peligro procesal?



La Tabla 13 refleja la percepción de jueces, fiscales y abogados sobre si la gravedad de la pena y el tipo de delito son suficientes para sustentar la existencia del peligro procesal en la prisión preventiva. Los resultados muestran que 14 de 20 participantes (70%) consideran que estos factores son suficientes, ya sea marcando “De acuerdo” o “Totalmente de acuerdo”. Este resultado indica un consenso mayoritario respecto a que la tipicidad del delito y la pena prevista son criterios relevantes y orientadores para evaluar el riesgo procesal, especialmente en la decisión de aplicar medidas cautelares restrictivas de libertad.

No obstante, 3 participantes (15%) adoptaron una postura neutral, principalmente fiscales y abogados, lo que sugiere que existe cierta cautela o reserva frente a la suficiencia de estos factores para fundamentar el peligro procesal de manera automática. Además, se observa que el acuerdo “Totalmente de acuerdo” fue menos frecuente (3 participantes), lo que evidencia que, si bien la mayoría reconoce la relevancia de la

gravedad de la pena y el tipo de delito, consideran que deben complementarse con otros elementos específicos del caso, como conducta del imputado, antecedentes y circunstancias del proceso. En conjunto, los resultados muestran que la gravedad del delito y la pena son criterios importantes, pero no siempre suficientes por sí solos para justificar plenamente el peligro procesal.

Tabla 14

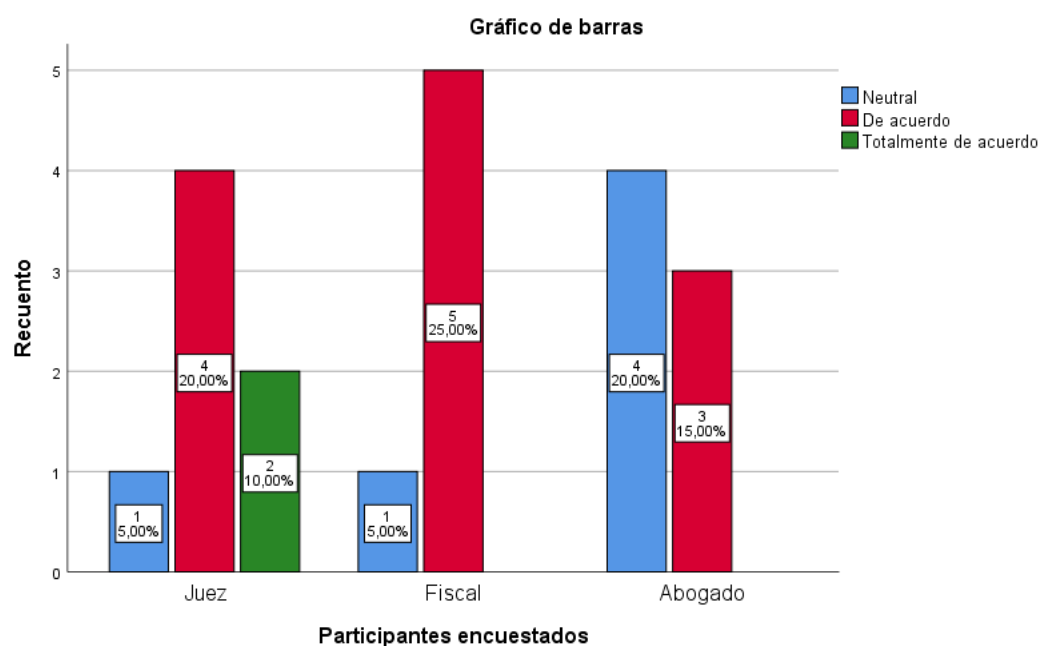
¿Cree usted que los antecedentes penales y las investigaciones fiscales previas constituyen indicadores relevantes para demostrar el peligro procesal?

Recuento

		¿Cree usted que los antecedentes penales y las investigaciones fiscales previas constituyen indicadores relevantes para demostrar el peligro procesal?			Total
		Neutral	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Participantes encuestados	Juez	1	4	2	7
	Fiscal	1	5	0	6
	Abogado	4	3	0	7
Total		6	12	2	20

Figura 8

¿Cree usted que los antecedentes penales y las investigaciones fiscales previas constituyen indicadores relevantes para demostrar el peligro procesal?



La Tabla 14 evidencia la percepción de jueces, fiscales y abogados sobre la relevancia de los antecedentes penales y las investigaciones fiscales previas como indicadores del peligro procesal en la prisión preventiva. De los 20 participantes, 12 (60%) consideran que estos factores son relevantes, mientras que 2 (10%) opinan que son totalmente relevantes. Este resultado indica que la mayoría de los operadores jurídicos reconoce la importancia de antecedentes e investigaciones previas como elementos que permiten evaluar la probabilidad de fuga o de obstaculización del proceso, contribuyendo así a fundamentar de manera objetiva la decisión de imponer la medida cautelar.

Sin embargo, se observa que 6 participantes (30%) adoptaron una postura neutral, principalmente entre abogados y algunos jueces y fiscales, lo que sugiere cautela respecto a su suficiencia para demostrar el peligro procesal de manera automática. La presencia de esta neutralidad refleja que, si bien los antecedentes y las investigaciones previas son

considerados indicadores útiles, su valor probatorio debe complementarse con otros elementos del caso concreto, como la conducta del imputado, su arraigo y la gravedad del delito. En conjunto, los resultados muestran un consenso mayoritario sobre su relevancia, aunque con reconocimiento de la necesidad de análisis integral y fundamentado del peligro procesal.

Tabla 15

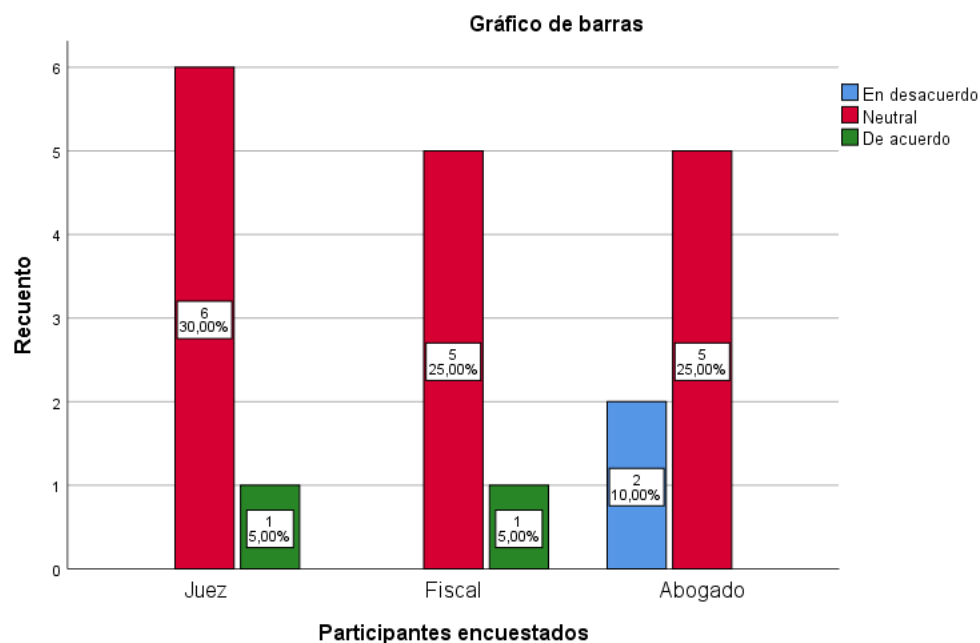
¿Considera usted que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional debe ser tomada obligatoriamente en cuenta al motivar la imposición de prisión preventiva?

Recuento

		¿Considera usted que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional debe ser tomada obligatoriamente en cuenta al motivar la imposición de prisión preventiva?			Total
		En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	
Participantes encuestados	Juez	0	6	1	7
	Fiscal	0	5	1	6
	Abogado	2	5	0	7
Total		2	16	2	20

Figura 9

¿Considera usted que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional debe ser tomada obligatoriamente en cuenta al motivar la imposición de prisión preventiva?



La Tabla 15 refleja la percepción de jueces, fiscales y abogados sobre la obligatoriedad de considerar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional al motivar la imposición de prisión preventiva. Los resultados muestran que la mayoría de los participantes (16 de 20, 80%) adoptó una postura neutral, lo que evidencia cautela o incertidumbre sobre la obligatoriedad práctica de aplicar la jurisprudencia constitucional en cada caso concreto. Esta neutralidad predominante sugiere que, aunque los operadores jurídicos reconocen la relevancia de la jurisprudencia como guía interpretativa, no necesariamente la perciben como vinculante en la práctica cotidiana de motivación judicial.

Por otro lado, solo 2 participantes (10%) se mostraron de acuerdo en que la jurisprudencia debe ser tomada obligatoriamente, mientras que 2 (10%) se mostraron en desacuerdo. Esto indica que existe un reconocimiento limitado de su carácter vinculante, posiblemente influenciado por la percepción de autonomía judicial y la diversidad de

criterios interpretativos en los tribunales de instancia. En conjunto, los resultados reflejan que, si bien la jurisprudencia del Tribunal Constitucional es valorada como referencia para fundamentar la prisión preventiva, su obligatoriedad es percibida como relativa, evidenciando la necesidad de fortalecer la formación y conciencia sobre su aplicación obligatoria en la motivación judicial.

5.3. Resultados de la entrevista

Los resultados del instrumento de la guía de entrevista practicados a los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, fueron los siguientes:

Objetivo general: Identificar el nivel de motivación de los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga 2023-2024.

1.- En su opinión, ¿considera usted que la prisión preventiva se utiliza como una medida verdaderamente excepcional y estrictamente necesaria a los fines del proceso penal en los casos de tráfico ilícito de drogas?

Magistrado 01: Considero que no es utilizada de manera excepcional ni proporcional, dado que en la práctica se impone de forma casi automática, sobre todo en los casos de incautación en flagrancia, donde se presume el peligro en estos casos por la cercanía a la región geográfica del VRAEM. A ello se suma las condiciones precarias de los magistrados, lo que contribuye a que, en pocos casos, se hace un análisis profundo por parte de la fiscalía.	Magistrado 02: Si, la prisión preventiva es una medida de ultima ratio, en el contexto del tráfico ilícito de drogas, si bien la gravedad del delito y la alta prognosis de pena tienden a generar una mayor solicitud y aplicación de esta medida, como función del juez es asegurar que su uso sea verdaderamente excepcional; ello implica verificar que, se cumplan estrictamente los tres presupuestos materiales de manera concurrente. En caso de que exista una medida alternativa a la prisión menos gravosas que aseguren los fines del proceso (como el arraigo o la caución), la prisión preventiva no es necesaria	Magistrado 03: Desde mi perspectiva, la gravedad del delito constituye suficiente para una prisión preventiva. No obstante, esta debe analizarse desde la idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto, cuyos parámetros han sido establecidos por la Corte Suprema, Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; sin embargo, estas son las más olvidadas en los requerimientos de prisión preventiva, donde la fiscalía no le da un tratamiento adecuado y detallado, ya que rara vez justifican por qué esta medida es la más adecuada
---	---	---

ni excepcional, frente a las alternativas existentes, limitándose a citar doctrina de forma genérica sin aplicarla al caso concreto, o argumentando simplemente que la pena en los delitos de TID es alta.

2.- Desde su experiencia, ¿Qué factores internos o externos cree que influyen en la calidad de la motivación de los autos que resuelven el requerimiento de prisión preventiva en los casos de tráfico ilícito de drogas?

Magistrado 01: Dentro de los factores internos se tiene la carga laboral y los expedientes que son extensos, especialmente si son relacionados a TID, ello influye en la motivación, pues la mayoría de las audiencias dura días, horas, y también se debe de realizar un análisis sobre el peligro procesal. En cuanto a los factores externos se tiene la presión social, la prensa, quienes siempre se encuentran pendientes de los casos de imponer mano dura por delitos graves.

Magistrado 02: La carga procesal en los juzgados de investigación preparatoria constituye uno de los factores que limita el tiempo disponible para la debida motivación, aunado a la revisión exhaustiva de los casos de TID, debido a su complejidad y a la extensión de los elementos de convicción. Asimismo, otro factor determinante es la calidad de requerimiento fiscal, dado que esta debe presentar un pedido sólido y fundamentado, sustentando con claridad la conexión entre los elementos de convicción y el peligro procesal, para que así el juez cuente con los insumos necesarios que le permitan motivar adecuadamente su decisión al momento de evaluar el pedido de prisión preventiva en este tipo de delitos.

Magistrado 03: Los jueces por mandato legal cumplimos con justificar adecuadamente para adoptar una medida de coerción personal, pero existen falencias recurrentes, muchos se concentran en el primer presupuesto, asumiendo que su superación implica automáticamente la procedencia de la medida, justificando que las demás se complementan con esta, advirtiéndose también esta falencia en las decisiones de segunda instancia.

A nivel interno, sería que no hay una consideración adecuada respecto a los parámetros de justificación por parte de algunos magistrados en cuanto a algunos presupuestos de la prisión preventiva como el peligro y la proporcionalidad de la medida. Y a nivel externo, la presión mediática resulta determinante, ya que en casos de TID con cobertura periodística, declarar infundado un requerimiento expone al juez a cuestionamientos

públicos sobre su integridad (argumentos en contra de su persona, considerándolo corrupto, etc.), tanto más si no tenemos respaldo institucional.

Objetivo específico 01: Fundados y graves elementos de convicción

3.- ¿Cómo valora usted la forma en que se argumentan los fundados y graves elementos de convicción en los pedidos de prisión preventiva en los casos de tráfico ilícito de drogas?

Magistrado 01: Se valora dichos elementos teniendo en cuenta la congruencia entre lo plasmado en el requerimiento y los elementos adjuntados, asimismo se toma en cuenta la prueba científica a efectos de tener certeza cuanta cantidad de droga se tiene, si se ha cumplido con los protocolos, que no exista duda sobre la participación y también se tome en cuenta la conducta, es decir que acto concreto se le atribuye: acopio, transporte, suministro u otros.

Magistrado 02: En primer lugar, debe de verificarse la existencia del hecho punible y la vinculación de los graves y fundados elementos de convicción con los hechos atribuidos respecto al delito de TID, especialmente cuando se trata de delitos en flagrancia, donde se verifica la licitud y el cumplimiento de las formalidades de la redacción y elaboración de los elementos de convicción. Asimismo, cabe señalar que en los delitos de TID a menudo no solo se captura a una sola persona, sino a un grupo de ellas realizando transporte, donde resulta necesario valorar el tipo de rol atribuido a cada investigado, así como las pruebas obtenidas respecto a cada uno de ellos y otros elementos de convicción que pruebe la coordinación para la realización del hecho delictivo, aunado a ello, se verifica la gravedad de la pena.

Magistrado 03: Se advierte un problema de tipo técnico en los requerimientos de prisión preventiva. Con frecuencia, el Ministerio Público considera que la cantidad de elementos de convicción justifica por sí misma el pedido de prisión preventiva, cuando en realidad lo determinante es la pertinencia y fuerza convictiva de cada acto de investigación.

Existen casos con cinco o seis elementos de convicción cuya calidad y peso probatorio podrían ser suficientes; sin embargo, la fiscalía no identifica ni justifica adecuadamente el aporte específico de cada uno. La práctica habitual consiste en enumerar y glosar los elementos de convicción sin explicar su fuerza convictiva ni su aporte probatorio concreto, lo que genera que en audiencia el juez deba preguntar constantemente al fiscal cuál es la hipótesis inculpativa o qué enunciado fáctico acredita específicamente cada

elemento, generando así que esta falta de justificación adecuada y de señalamiento específico del peso convictivo de cada elemento de convicción deje al juez la tarea de encontrar por sí mismo el sentido y relevancia probatoria de cada uno.

4.- ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrenta al momento de motivar la existencia de graves y fundados elementos de convicción y qué mejoras sugeriría para garantizar una correcta evaluación?

Magistrado 01: Que existe dificultad entre lo plasmado en el requerimiento fiscal y los documentos anexados por la policía, no se hace un análisis, la mayoría de los informes son breves o a veces versiones contradictorias, muchas veces el razonamiento de que se “encontró droga” debe estar corroborado con otros elementos. Quien debe de reforzar ello es el fiscal al momento de presentar el requerimiento, precisando cada acto de investigación en contra de cada imputado y se debe de crear un Juzgado Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas a quien se le debe distribuir dicha carga.

Magistrado 02: La principal dificultad radica en la redacción de forma distinta en las diligencias desarrolladas a nivel preliminar, particularmente en las actas de intervención policial, acta de registro personal preliminar de la droga y acta de registro personal e incautación de equipo de comunicación y lacrado, donde se ha visto que no hay conexión en los elementos de convicción ante la mala redacción en uno de los medios de prueba que genera dificultad en establecer motivación por la gravedad en el delito de tráfico ilícito de drogas y la participación del imputado.

Respecto a las mejoras, estas deben implementarse desde los primeros actos de investigación, específicamente al momento de recabar información e iniciar la investigación preliminar durante la detención en flagrancia. Además, resulta fundamental que los

Magistrado 03: El Código Procesal Penal establece que en casos de TID para llevar a cabo una audiencia de prisión preventiva, se tiene 48 horas para resolver la situación jurídica del imputado. Entonces, al tener un plazo corto se tiene un requerimiento fiscal que adolece de orden formal, por cuanto en los elementos de convicción no hay una relación lógica, un señalamiento adecuado, preciso sobre el aporte probatorio en cada uno de estos, muchas veces suelen ser repetitivos.

A ello se suma la inexistencia de un control previo, formal del requerimiento de prisión preventiva, ya que todo se hace en audiencia, el juez debe resolver en la situación en que se encuentre con problemas y todo, porque ese es un problema que blinda con la tutela jurisdiccional. Los imputados a menudo se quejan de que no hay una correlación entre la hipótesis inculpativa y

efectivos policiales los elementos de responsables de la convicción. elaboración de estas actas, adopten criterios uniformes de redacción que garanticen la coherencia entre los distintos documentos que conforman los elementos de convicción.

5.- ¿Cree usted que el principio de presunción de inocencia se respeta durante esta valoración?

Magistrado 01: Si se respeta, en razón que es una audiencia de prisión preventiva, ese tipo de audiencia no constituye una condena anticipada, pues se dicta en audiencia dicho requerimiento, los graves y fundados elementos de convicción son solo sospecha pues se hace el análisis de cada prueba, caso contrario se realizaría este tipo de pedido por despacho.

Magistrado 02: Sí, toda vez que la prisión preventiva es una medida coercitiva que priva de la libertad del imputado en el que se requiere un alto grado de probabilidad de la comisión del delito, ello en razón de que el imputado va ser condenado respecto al estándar probatorio, aunque no a nivel de sentencia condenatorio, por cuanto, el preso preventivo es presunto inocente. Además, en la prisión preventiva se valora que los elementos de convicción busquen únicamente garantizar la eficacia del proceso.

Magistrado 03: Es un mandato legal, la presunción de inocencia es un principio, una regla, una garantía, regla de tratamiento de la condición de imputado que en todo momento se tiene que respetar. El juez desde que toma conocimiento siempre tiene que preservar.

Objetivo específico 02: Prognosis de pena

6.- ¿Cuáles son los criterios que utiliza para determinar el pronóstico de la pena en los casos de tráfico ilícito de drogas?

Magistrado 01: El criterio para determinar el pronóstico de la pena es si se ha realizado en un contexto de organización criminal, la cantidad de droga incautada, el uso de armas, el rol del imputado, la relación del imputado

Magistrado 02: Analizar las categorías materiales: tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad. Es ineludible que el hecho sea delictivo, que no carezca de tipicidad penal y que no se acredite la concurrencia de alguna

Magistrado 03: No es que haya un criterio para cada delito, los criterios son generales. Por un lado, está el criterio cuantitativo, donde hay ciertos parámetros estimativos que se tiene que cumplir, como el tipo penal, supuestos

con otras personas y necesariamente el sistema de tercios conforme al Art. 45° y 46° del Código Penal.	causa de exención o extinción de la responsabilidad penal y que la pena sea superior a cinco años. En consecuencia, para el delito de tráfico ilícito de drogas se analiza la pena conminada para la modalidad específica, conforme al Código Penal, si la comisión del delito es simple, agravada, promoción; dependiendo a los hechos imputados.	agravantes, etc., calculándose mediante el sistema de tercios o escalonado. Por otro lado, el criterio cualitativo, el cual no presenta mayor dificultad en el delito de TID, ya que la pena mínima es de 8 años en el tipo básico, a diferencia de otros delitos, a menos que influya otros factores como la edad del imputado.
---	---	---

7.- ¿Cree que este presupuesto se cumple de manera automática en los delitos de tráfico ilícito de drogas?

Magistrado 01: En la práctica si, basta establecer que la pena que se impondrá es más de 5 años y cumplen con ese presupuesto. Falta un desarrollo de parte del fiscal sobre la posibilidad de terminación anticipada, el pronóstico debe ser realizado de manera individualizada y no solo basarse sobre la pena abstracta, se debe basar en cada caso concreto y se debe explorar cuanto es la pena probable.	Magistrado 02: No, por cuanto se analiza la pena a imponerse de acuerdo al tipo de delito, recabando los antecedentes penales, siendo ésta una circunstancia atenuante, por ende, también se analiza la circunstancia agravante cualificada esto es, la reincidencia y que cada caso en delito de TID es distinto.	Magistrado 03: No, de ninguna manera no es automática.
---	--	--

Objetivo específico 03: Peligro Procesal

8.- En su opinión, ¿cuáles son los principales indicadores que se toman en cuenta para acreditar el peligro de fuga?

Magistrado 01: El principal es la pena grave, ya que es uno de los mayores incentivos para evadir el proceso, otra es que en este tipo de delitos la mayoría de los imputados tienen domicilios imprecisos, es	Magistrado 02: Primero, el arraigo domiciliario, familiar y laboral; tomando en consideración para cada imputado la inexistencia o precariedad de un domicilio fijo y conocido; asimismo, la falta de carga familiar y contar con un	Magistrado 03: Aquí los indicadores son el arraigo domiciliario, el cual es una residencia habitual, no solo domicilio, que debe estar acreditado con documentos idóneos y de fecha cierta; el arraigo familiar, donde esta se evalúa desde un
--	--	--

decir, domicilios no conocidos, tienen trabajos informales, ingresos no acreditados y especialmente se toma en cuenta la facilidad económica, ello por la cantidad de dinero manejado y por los contactos que tienen fuera.	trabajo que este acreditado con documentación, una actividad laboral lícita y debidamente documentada que funcione como fuente de sustento estable.	sentido amplio, ya que más allá de los lazos de sangre, importa el rol del imputado y cómo su ausencia afectaría a quienes dependen de él, y por último el arraigo laboral, donde se busca demostrar una actividad lícita y conocida. Sin embargo, surge un problema práctico: la alta informalidad laboral, en especial en el caso de agricultores, quienes deben acreditar que su actividad es lícita según sus condiciones personales.
--	--	--

9.- ¿Qué retos enfrenta al momento de justificar o motivar la existencia del peligro procesal en sus resoluciones?

Magistrado 01: Que uno de los puntos más difíciles de motivar es el de peligro de fuga y obstaculización, en casos como Huamanga los investigados carecen de documentos de trabajo, los domicilios en ficha RENIEC no están registrados, son domicilios rurales con difícil acceso, S/N en su mayoría de veces y ello no garantiza la ubicación del imputado donde se le puede ubicar, es una información muy limitada y recorta una motivación reformada.	Magistrado 02: Revisar si el imputado influenciará en destruir o alterar las pruebas en el hecho delictivo en caso se deje en libertad, asimismo, si se cumple con la gravedad de la pena, ello en atención a la forma de cómo fue intervenido, si trató de escapar al momento de ser detenido en flagrancia o si es reincidente y perturbará la investigación el cual para motivar se explicará todo ello, la conexión con la posibilidad de fuga.	Magistrado 03: Lo que dificulta para una adecuada motivación al momento de evaluar el arraigo laboral es la alta tasa de informalidad laboral y el elevado desempleo de los imputados, situaciones que incluso generan tratamientos discriminatorios, ya que si la persona no puede acreditar que tiene un trabajo formal o que está buscando empleo sin encontrarlo se suele presumir la existencia de peligro procesal. A ello se suma el arraigo domiciliario, donde en muchas zonas carecen de numeración o de referencias claras, lo que impide identificar con precisión el lugar de residencia.
--	---	--

10.- ¿Qué medidas alternativas a la prisión preventiva considera viables para asegurar la presencia del imputado en el proceso penal?

Magistrado 01: Las medidas establecidas en el Código Procesal Penal que debe de ser aplicables son el de comparecencia con restricciones, lo que mayormente no se dan por la gravedad del delito. Considero que se debe implementar otro tipo de medidas como el uso del arresto domiciliario parcial como en otros países o uno de vigilancia electrónica, no es suficiente en este tipo de casos la aplicación de comparecencia con restricciones con imposición de reglas de conducta.

Magistrado 02: La comparecencia con restricciones, señalando reglas de conductas, para asegurar que el imputado no se ausente o cambie de domicilio, informe al juzgado de sus actividades y concurriendo al juzgado cada 30 días, a fin de que no eluda la acción de la justicia ello, también fijando una caución económica siendo una de las medidas alternativas de la comparecencia con restricciones, que puede cumplir la finalidad de la prisión preventiva, esto de que el proceso concluya con una sentencia sea condenatoria o absolutoria.

Magistrado 03: La comparecencia con restricciones es la única, y que en ocasiones sigue siendo en gran medida eficaz como la prisión preventiva, porque lastimosamente la vigilancia electrónica no está implementada, más aún si se advierte la realidad en cada lugar.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Discusión del objetivo general

Objetivo general: *Identificar el nivel de motivación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, 2023-2024.*

Los resultados globales muestran que el 43.75 % de los autos presentan un nivel bajo de motivación, el 37.5 % nivel medio y solo el 18.75 % nivel alto, según la tabla 2. Esta tendencia evidencia que la motivación judicial es mayoritariamente insuficiente, lo que coincide con lo señalado por la literatura procesal penal latinoamericana.

Autores como Velásquez y Correa (2025) sostienen que la motivación en prisión preventiva es uno de los puntos más deficitarios en la práctica judicial debido a la carga laboral y a la tendencia a justificar formalmente las medidas sin estricta valoración fáctica.

La CIDH también concluye que en Latinoamérica existe un uso excesivo y poco justificado de la prisión preventiva, afirmando que gran parte de resoluciones se emiten sin sustento suficiente, afectando la presunción de inocencia y la excepcionalidad de la medida. La investigación confirma estos hallazgos: la motivación judicial en Huamanga es, en la mayoría de casos, incompleta, superficial o meramente formal, a pesar de que el artículo 139.5 de la Constitución exige una motivación adecuada y suficiente. Por tanto, los datos respaldan la hipótesis general: la indebida motivación de los presupuestos afecta la legitimidad de la prisión preventiva.

Discusión del objetivo específico 1

Objetivo 1: *Identificar el nivel de motivación de los fundados y graves elementos de convicción.*

La tabla 6 demuestra que 8 de 16 autos presentan un nivel bajo, mientras solo 4 alcanzan nivel alto. Esto significa que en el 50% de los casos los elementos de convicción no fueron analizados o solo fueron mencionados sin desarrollo.

Este resultado coincide con lo descrito por Reina y Ayala (2022), quien sostiene que uno de los errores más frecuentes de la justicia penal es confundir *mención* con *valoración*, generando decisiones sin fundamento probatorio real.

Además, los antecedentes de tesis revisados a nivel nacional también reflejan este patrón:

- García y León (2021) sobre prisión preventiva en el Callao halló que los jueces rara vez realizan un análisis individualizado de indicios.
- Cotrina (2024) en Bagua concluyó que, en los autos de prisión preventiva, no siempre se hace una adecuada valoración de los elementos de convicción.
- Velásquez y Correa (2025) sostienen que en los procesos de drogas se utilizan plantillas de motivación, sin análisis de causalidad ni razonabilidad.

La presente investigación confirma lo señalado por estos autores: Los jueces de Huamanga no desarrollan adecuadamente los elementos de convicción, pese a que este presupuesto es la base para vincular al imputado con el delito, como exige el art. 268.1 CPP.

La falta de motivación probatoria afecta gravemente la validez de la medida, pues sin un conjunto de indicios graves y fundados no es constitucionalmente posible privar de libertad a una persona (Arimana, 2024).

Discusión del objetivo específico 2

Objetivo 2: *Identificar el nivel de motivación de la prognosis de la pena.*

La tabla 3 evidencia que la prognosis de la pena presenta resultados idénticos al presupuesto anterior: 4 casos con motivación alta, 4 media y 8 baja. Además, la tabla 4 demuestra que la prognosis es el presupuesto peor motivado en la mayoría de expedientes, apareciendo como deficiente en más de 10 fichas. Este hallazgo es coherente con la doctrina del principio de proporcionalidad, expuesta por Moreno (2023), quien indica que la prognosis de pena debe estar fundada en criterios objetivos y no en meras conjeturas. Sin embargo, en la práctica peruana, los jueces tienden a presumir que la pena será alta sin realizar el cálculo concreto exigido por la Corte Suprema.

Los antecedentes también confirman este patrón:

- Arimana (2024), en Kimbiri, encontró que el presupuesto menos motivado es la prognosis, usada de manera automática por la vinculación a la propia naturaleza del delito de TID, basándose únicamente en lo que establece la norma, sin mediar o valorar los hechos concretos del caso.
- Alva (2024) concluyó que, en delitos de drogas, el análisis de pena suele ser “estándar”, sin vinculación al caso concreto.

Los resultados del presente estudio coinciden: la prognosis es tratada como un trámite formal y no como un análisis técnico, pese a que de ella depende el fundamento del peligro de fuga. Su mala motivación genera resoluciones que sacrifican la libertad personal sobre supuestos no demostrados.

Discusión del objetivo específico 3

Objetivo 3: Identificar el nivel de motivación del peligro procesal.

Según la tabla 3, el peligro procesal es el presupuesto mejor motivado: 6 autos con nivel alto, 4 medio y 6 bajo. A diferencia de los otros presupuestos, aquí existe un

desempeño más sólido, lo cual coincide con el hecho de que en delitos de TID los jueces suelen centrar la argumentación en el riesgo de fuga u obstaculización.

La tabla 5 también muestra que el peligro procesal es el presupuesto mejor motivado en varias fichas. No obstante, doctrinariamente, Velásquez y Correa (2025) advierten que el peligro procesal no debe ser fundamentado con criterios subjetivos (antecedentes, pobreza, falta de arraigo), sino con indicios objetivos y actuales. Y aunque varios autos de Huamanga presentan motivación adecuada, otros muestran motivaciones genéricas basadas en estereotipos, lo cual coincide con patrones observados en otras investigaciones:

- Raymundo y Tirado (2022) en Lima: el peligro procesal se motiva con frases estereotipadas.
- Alarcón (2023): los jueces suelen justificar el riesgo basados en la pena esperada y no en hechos concretos.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Contrastación de la hipótesis general

Hipótesis general:

La indebida motivación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas afecta la libertad personal.

Resultado:

El análisis de las 16 fichas demostró que el 43.75 % de los autos presentan un nivel bajo de motivación, y solo el 18.75 % alcanza un nivel alto, evidenciándose deficiencias graves en la fundamentación de los tres presupuestos. La mayoría de resoluciones contienen argumentos incompletos, superficiales o inexistentes, vulnerando el deber constitucional de motivación.

Contrastación:

Los resultados confirman plenamente la hipótesis general, ya que la falta de motivación adecuada implica que la prisión preventiva se está dictando sin el soporte jurídico necesario, afectando directamente el derecho fundamental a la libertad personal y la presunción de inocencia del imputado.

Contrastación de la primera hipótesis específica

Hipótesis específica 1:

El nivel de motivación de los fundados y graves elementos de convicción es objetivo y no afecta la libertad personal.

Resultado:

La tabla 6 revela que 8 de los 16 autos (50%) presentan un nivel bajo de motivación, limitándose a menciones generales sin análisis probatorio, mientras que solo

4 alcanzan nivel alto. La mitad de las resoluciones no desarrolla adecuadamente los elementos vinculantes entre el imputado y el hecho investigado.

Contrastación:

Los resultados refutan esta hipótesis, pues la deficiente valoración de los elementos de convicción demuestra que no existe objetividad probatoria suficiente, lo cual sí afecta la libertad personal al no estar debidamente acreditado el presupuesto básico para imponer una medida tan gravosa como la prisión preventiva.

Contrastación de la segunda hipótesis específica

Hipótesis específica 2:

El nivel de motivación de la prognosis de la pena es objetivo y no afecta la libertad personal.

Resultado:

Según la tabla 3 y la tabla 4, la prognosis de la pena es el presupuesto peor motivado en la mayoría de los expedientes, apareciendo como deficiente en más de la mitad de ellos. Los jueces no realizan un cálculo concreto de la pena probable ni explican su incidencia en el peligro procesal.

Contrastación:

Los resultados desmienten esta hipótesis, ya que la prognosis se fundamenta con criterios generales, sin aplicación técnica ni razonada al caso concreto. Esta falta de análisis afecta la proporcionalidad de la medida e impacta negativamente en la libertad personal del investigado.

Contrastación de la tercera hipótesis específica

Hipótesis específica 3:

El nivel de motivación del peligro procesal es deficiente y afecta la libertad personal.

Resultado:

A diferencia de los otros presupuestos, el peligro procesal presenta 6 autos con motivación alta, 4 media y 6 baja, siendo el presupuesto con mejor desempeño. Sin embargo, varios autos aún contienen frases estereotipadas o basadas en presupuestos subjetivos.

Contrastación:

La hipótesis es parcialmente confirmada.

Si bien existe un porcentaje importante de autos con motivación adecuada, también se evidencia que en diversos casos la fundamentación del riesgo procesal no se basa en hechos concretos, afectando la libertad personal cuando se utiliza como argumento para justificar la prisión preventiva sin un sustento real.

CONCLUSIONES

La investigación permitió determinar que el nivel de motivación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en los procesos por tráfico ilícito de drogas tramitados en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga durante los años 2023–2024 es predominantemente bajo, debido a que el 43.75 % de los autos analizados presentan motivación deficiente y solo el 18.75 % alcanzan un nivel alto. Estos resultados se corroboran con las entrevistas realizadas a los magistrados, quienes reconocieron que factores como la excesiva carga procesal, la complejidad de los expedientes de TID, la presión mediática y las deficiencias en los requerimientos fiscales influyen negativamente en la calidad de la motivación judicial. Asimismo, los jueces entrevistados coincidieron en que, en la práctica, la prisión preventiva suele aplicarse de manera casi automática en delitos de tráfico ilícito de drogas, priorizando la gravedad del delito antes que el análisis estricto de proporcionalidad y excepcionalidad. En consecuencia, se evidencia una afectación al deber constitucional de motivación y a los derechos fundamentales vinculados a la libertad personal y la presunción de inocencia.

Respecto a los fundados y graves elementos de convicción, se concluyó que este presupuesto presenta importantes deficiencias de motivación, puesto que en el 50 % de las resoluciones los jueces únicamente mencionan los elementos probatorios sin efectuar un análisis individualizado sobre su pertinencia, fuerza convictiva y relación concreta con el imputado. Esta situación fue confirmada por los magistrados entrevistados, quienes señalaron que uno de los principales problemas radica en la deficiente estructuración de los requerimientos fiscales y en la mala elaboración de las actas policiales, las cuales suelen contener contradicciones, falta de coherencia y ausencia de precisión respecto al aporte probatorio de cada elemento de convicción. Además, los jueces indicaron que, en muchos casos, el Ministerio Público se limita a enumerar actos

de investigación sin explicar cómo estos acreditan la hipótesis incriminatoria. Por ello, se concluye que la insuficiente motivación probatoria debilita el estándar de sospecha fuerte exigido por el artículo 268 del Código Procesal Penal y compromete la legitimidad constitucional de la prisión preventiva.

En relación con la prognosis de la pena, la investigación evidenció que este constituye el presupuesto con mayor nivel de deficiencia motivacional, ya que en la mayoría de resoluciones no se realiza un cálculo concreto e individualizado de la pena probable ni se explica técnicamente su vinculación con el peligro procesal. Las entrevistas a los magistrados permitieron advertir que, en la práctica, este presupuesto suele considerarse cumplido automáticamente cuando el delito de tráfico ilícito de drogas supera el mínimo legal de cinco años de pena privativa de libertad, dejando de lado factores relevantes como las circunstancias atenuantes, el rol específico del imputado, la terminación anticipada o el sistema de tercios. Aunque algunos jueces sostienen que el análisis debe ser técnico e individualizado, reconocen que frecuentemente la fiscalía fundamenta este presupuesto de forma genérica y abstracta. En consecuencia, se concluye que la prognosis de la pena continúa siendo utilizada como una justificación formal de la prisión preventiva, afectando los principios de proporcionalidad y razonabilidad que deben regir toda restricción de la libertad personal.

Respecto al peligro procesal, se identificó que es el presupuesto con mejor nivel de motivación en comparación con los demás; sin embargo, persisten importantes deficiencias en su fundamentación. Los magistrados entrevistados señalaron que los principales criterios utilizados para acreditar el peligro de fuga son la gravedad de la pena, la precariedad del arraigo domiciliario, laboral y familiar, así como la informalidad económica de los imputados. No obstante, también reconocieron que estas circunstancias generan dificultades para una adecuada motivación, especialmente en contextos rurales

como Huamanga, donde muchos investigados carecen de documentos formales de trabajo o domicilios plenamente identificables. Asimismo, se advirtió que en algunos casos persiste el uso de criterios subjetivos y fórmulas estereotipadas para justificar el riesgo procesal, lo que puede derivar en decisiones arbitrarias. Finalmente, los magistrados coincidieron en la necesidad de fortalecer el uso de medidas alternativas, como la comparecencia con restricciones, el arresto domiciliario y la vigilancia electrónica, a fin de preservar el carácter excepcional de la prisión preventiva y garantizar una protección más adecuada del derecho a la libertad personal.

RECOMENDACIONES

Se recomienda implementar programas de formación obligatoria en argumentación jurídica, motivación de decisiones y estándares constitucionales y convencionales de prisión preventiva, con énfasis en delitos de tráfico ilícito de drogas. Esto contribuirá a evitar resoluciones deficientes, repetitivas o meramente formales.

Los jueces deben reforzar el análisis probatorio, detallando la relación concreta entre cada indicio y la imputación fiscal, evitando menciones generales o insuficientes. La correcta fundamentación garantizará que la medida se sustente en hechos verificables y no en presunciones.

Se recomienda que los juzgados adopten lineamientos técnicos uniformes para calcular la pena probable, considerando circunstancias agravantes, atenuantes y reglas de determinación de pena. Una prognosis adecuadamente fundamentada evitará decisiones arbitrarias o basadas en estimaciones sin sustento legal.

Los operadores de justicia deben sustentar el riesgo de fuga u obstaculización con datos objetivos del caso (comportamiento procesal, arraigo acreditado, antecedentes reales), eliminando criterios discrecionales que vulneren la proporcionalidad y excepcionalidad de la prisión preventiva.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 . (2019). *XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial*. Corte Suprema de Justicia de la República: <https://www.gob.pe/institucion/procuraduria/normas-legales/2197323-01-2019-cij-116>
- Alarcón, F. A. (2023). *La prisión preventiva en el delito de violación sexual de menor de edad en el cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2020*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga]. Repositorio Institucional UNSCH: <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/6111>
- Alva, G. (20 de junio de 2024). *Prisión preventiva: a pesar del hacinamiento en las cárceles, un tercio de reos en el Perú aún no tiene sentencia*. El Comercio: <https://elcomercio.pe/ecdata/cerca-del-40-de-los-reos-en-el-peru-cumple-prision-preventiva-estan-en-la-carcel-sin-haber-sido-sentenciados-hacinamiento-sistema-penitenciario-peru-ecdata-noticia/?ref=ecr>
- Arimana, M. (2024). *La prisión preventiva y su aplicación en el delito de tráfico ilícito de drogas - artículo 296 en la Fiscalía especializada del VRAEM, Kimbiri - Ayacucho 2024*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica de Trujillo - Benedicto XVI]. Repositorio Institucional UCT: <https://repositorio.uct.edu.pe/items/a242f7cb-17f6-43b7-9ab9-5bd3e153d5a1>
- Campos, E. (06 de noviembre de 2018). *¿Qué son los elementos de convicción?* LP. Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/elementos-conviccion-edhin-campos-barranzuela/>
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. San Marcos.
- Casación 353-2019, Lima. (2019). *Sentencia de casación*. Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/12/Casaci%C3%B3n-353-2019-Lima-LP.pdf>
- Casación 626-2013, Moquegua. (2013). *Sentencia de casación*. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/906EE80A4ECCAFAF0525892E006B1FD8/\\$FILE/CAS+626-2013+Moquegua.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/906EE80A4ECCAFAF0525892E006B1FD8/$FILE/CAS+626-2013+Moquegua.pdf)
- Chanamé, R. (2025). *Diccionario Jurídico Moderno* (2da ed.). Instituto Pacífico S.A.C.
- Código Penal. (1991). *Decreto Legislativo 635*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. <https://doi.org/http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/625>
- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas . (2017). *Estrategia nacional de lucha contra las drogas 2017-2021*. http://sisco.copolad.eu/web/uploads/documentos/ENLCD_PERU.pdf
- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas. (junio de 2024). *Perú. Monitoreo de cultivos de coca 2023*. https://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Peru/Peru_monitoreo_2023_DEVIDA.pdf
- Concepción, R. A. (6 de setiembre de 2024). *Últimas modificatorias del delito de tráfico ilícito de drogas*. Udeapolis [video]. YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=jRBKTDK-Ir8>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Congreso Constituyente Democrático*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Setencia*. Caso López Álvarez Vs. Honduras: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_141_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). *Sentencia*. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Sentencia. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Caso-Chaparro-Alvarez-y-Lapo-Iniguez-vs.-Ecuador-LPDerecho.pdf>
- Cotrina, J. P. (2024). *Inadecuada valoración de los elementos de convicción en los autos de prisión preventiva del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua 2020-2021*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas]. Repositorio Institucional Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas: <https://hdl.handle.net/20.500.14077/4422>
- Cubas, V. (2018). *Las medidas de coerción en el proceso penal*. Gaceta Jurídica S.A.
- Cusimayta, M. (2025). *Prespuestos procesales de la prisión preventiva. De los presupuestos cautelares civiles (fumus boni iuris y periculum in mora) a los presupuestos procesales del modelo acusatorio (fortis fumus comissi delicti y periculum in uso libertatis)*. San Bernardo libros jurídicos E.I.R.L.
- Del Río, G. (2008). *La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. ARA editores E.I.R.L.

- Expediente 00728-2008-PHC/TC. (2008). *Sentencia*. Tribunal Constitucional:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- Expediente 02534-2019-PHC/TC. (2019). *Sentencia* . Tribunal Constitucional :
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/02534-2019-HC.pdf>
- Expediente 03248-2019-PHC/TC. (2019). *Sentencia*. Tribunal Constitucional:
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/Expediente-03248-2019-PHC-TC-LPDerecho.pdf>
- Expediente 0896-2009-PHC/TC. (2009). *Sentencia*. Tribunal Constitucional:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html>
- Expediente 2926-2019-PHC/TC. (2019). *Sentencia* . Tribunal Constitucional :
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Expediente-02926-2019-PHC-TC-LPDerecho.pdf>
- Expediente 5601-2006-PA/TC. (2006). *Sentencia*. Tribunal Constitucional:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05601-2006-AA.html>
- Expediente 8123-2005-PHC/TC. (2005). *Sentencia*. Tribunal Constitucional:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08123-2005-HC.html>
- García, E., & León, R. M. (2021). *La prisión preventiva sin una debida motivación y la vulneración al derecho a la libertad en la Corte Superior de Justicia del Callao, durante los años 2017-2020*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN:
<https://hdl.handle.net/11537/27245>
- Gonzáles, C. M. (2023). Presupuestos teóricos y jurídicos para el perfeccionamiento de la regulación de la prisión preventiva en las leyes procesales penales de América Latina. *Revista cubana de derecho* , 3(1), 25.
<https://doi.org/https://revista.unjc.cu/index.php/derecho/article/view/201>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta ed.). McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A.
- Liza, L. M. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 14(18), 289-304.
<https://doi.org/https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.610>
- Loza, G. (2024). *Prisión preventiva. Un enfoque dogmático y jurisprudencial* . Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Maier, J. (2002). *Derecho procesal penal*. (2da ed.). Editores del Puerto.

- Mendoza, V. (27 de mayo de 2025). *Esta es la peligrosa estrategia que utilizan las redes de narcotráfico para reclutar jóvenes como burriers según Dirandro*. infobae: <https://www.infobae.com/peru/2025/05/28/esta-es-la-peligrosa-estrategia-que-utilizan-las-redes-de-narcotrafico-para-reclutar-jovenes-como-burriers-segun-dirandro/>
- Mendoza, W., & Leyva, J. (2017). *La economía del VRAEM. Diagnóstico y opciones de política*. Consorcio de Investigaciones Económica y Social-CIES. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional-USAID: <http://files.pucp.edu.pe/departamento/economia/WM-JL-VRAEM-VFF-abril-20171.pdf>
- Moreno, J. (2023). *Audiencia de prisión preventiva*. Escuela de Derecho LP S.A.C.
- Nuevo Código Procesal Penal . (2004). *Decreto Legislativo 957*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682695>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022). *Informe Mundial sobre las drogas. Panorama mundial de la demanda y la oferta de drogas*. Publicación de las Naciones Unidas: https://www.unodc.org/res/wdr2022/MS/WDR22_Booklet_2_spanish.pdf
- Organización de las Naciones Unidas . (1990). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-non-custodial-measures>
- Palomino, J. A., Peña Corahua, J. D., Zevallos Ypanaqué , G. Z., & Orizano, Q. L. (2015). *Metodología de la Investigación. Guía para elaborar un proyecto en salud y educación*. San Marcos.
- Paredes, M., Pastor, Á., & Enrico, N. (2024). *El cultivo ilícito de la coca y las políticas públicas en el Perú. Un enfoque de conflictos socioterritoriales*. Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural-RIMISP: [https://rimisp.org/wp-content/uploads/2024/06/Documento-Peru-final-E3.pdf#:~:text=El%20VRAEM%20se%20ha%20consolidado%20como%20la,Ayacucho%20\(11\)%2C%20Cusco%20\(9\)%20y%20Jun%C3%ADn%20\(6\).](https://rimisp.org/wp-content/uploads/2024/06/Documento-Peru-final-E3.pdf#:~:text=El%20VRAEM%20se%20ha%20consolidado%20como%20la,Ayacucho%20(11)%2C%20Cusco%20(9)%20y%20Jun%C3%ADn%20(6).)
- Peña, A. R. (2018). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo IV* (4ta ed.). IDEMSA Importadora y distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Prado, V. (2017). *Derecho Penal. Parte Especial: los delitos*. Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Quecaño, B. (2022). *Motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prisión preventiva de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tacna, 2020*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad

Privada de Tacna]. Repositorio Institucional UPT:
<http://hdl.handle.net/20.500.12969/2623>

Raymundo, G., & Tirado, C. M. (2022). *La motivación de los presupuestos de la prisión preventiva, Lima-2022*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN:
<https://hdl.handle.net/11537/33725>

Recurso de Nulidad 692-2020-Lima. (2020). Corte Suprema de Justicia de la República : <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Recurso-nulidad-692-2020-Lima-LPDerecho.pdf>

Reina, D. G., & Ayala Garcés, L. C. (2022). *La prisión preventiva del procesado en el delito de drogas y el principio de proporcionalidad*. [Tesis de maestría, Universidad de Otavalo]. Repositorio Institucional Universidad de Otavalo:
<http://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/947>

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones* (2da ed.). Instituto peruano de criminología y ciencias penales, Centro de altos estudios en ciencias jurídicas, políticas y sociales.

Velásquez, J., & Correa Robles, C. (2025). Motivación y uso de la prisión preventiva en Chile . *Política Criminal* , 20(40), 31.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/s0718-33992025000200485>

Vizcarra, Z. (2023). *Prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas del juzgado de investigación preparatoria de San Miguel – Ayacucho, 2022*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital Institucional Universidad Cesar Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/122571>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
La prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2023-2024.	<u>PROBLEMA PRINCIPAL</u> ¿Cuál es el nivel de motivación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2023-2024?	<u>OBJETIVO GENERAL</u> Identificar el nivel de motivación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2023-2024	<u>HIPÓTESIS GENERAL</u> La indebida motivación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2023-2024, afecta la libertad personal.	<u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u> X. prisión preventiva	1. Tipo de investigación básica 2. Nivel de Investigación descriptiva 3. Enfoque mixto 4. Método descriptivo - Deductivo/ inductivo - Análisis/ síntesis - Interpretación - Estadístico 5. Diseño no experimental, retrospectivo, transversal 6. Población 74 autos de prisión preventiva en
	<u>PROBLEMAS SECUNDARIOS</u> - ¿Cuál es el nivel de motivación de los fundados y graves elementos de convicción de la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2023-2024?	<u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u> - Identificar el nivel de motivación de los fundados y graves elementos de convicción de la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga 2023-2024	<u>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</u> - El nivel de motivación de los fundados y graves elementos de convicción de la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga 2023-2024, es objetivo, no afecta la libertad personal.	<u>VARIABLE DEPENDIENTE</u> Y. delito de TID	

	- ¿Cuál es el nivel de motivación de la prognosis de la pena en la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2023-2024? - ¿Cuál es el nivel de motivación del peligro procesal en la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2023-2024?	- Identificar el nivel de motivación de la prognosis de la pena en la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga 2023-2024. - Identificar el nivel de motivación del peligro procesal en la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga 2023-2024.	- El nivel de motivación de la prognosis de la pena en la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga 2023-2024, es objetivo, no afecta la libertad personal. - El nivel de motivación del peligro procesal en la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga 2023-2024, es deficiente, afecta la libertad personal.		delito de TID y operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados penalistas litigantes) 7. Muestra 16 autos de prisión preventiva en el delito de TID, 03 jueces para la entrevista y 20 operadores jurídicos para la encuesta (07 jueces, 06 fiscales y 07 abogados) 8. Instrumentos - Ficha de análisis documental - Cuestionario - Entrevista
--	---	---	--	--	--

Resumen de procesamiento de casos						
	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcenta je	N	Porcenta je	N	Porcenta je
Participantes encuestados * ¿Considera que la prisión preventiva en el Código Procesal Penal tiene una naturaleza jurídica esencialmente cautelar?	20	90,9%	2	9,1%	22	100,0%
Participantes encuestados * ¿Cree usted que los fundados y graves elementos de convicción constituyen el presupuesto principal para justificar la imposición de prisión preventiva?	20	90,9%	2	9,1%	22	100,0%
Participantes encuestados * ¿Considera que la prognosis de la pena influye de manera decisiva en la decisión judicial de imponer prisión preventiva?	20	90,9%	2	9,1%	22	100,0%
Participantes encuestados * ¿En su opinión, en los casos de tráfico ilícito de drogas el peligro procesal es	20	90,9%	2	9,1%	22	100,0%

determinante para aplicar prisión preventiva?						
Participantes encuestados * ¿Considera usted que la gravedad de la pena y el tipo de delito son suficientes para sustentar la existencia del peligro procesal?	20	90,9%	2	9,1%	22	100,0%
Participantes encuestados * ¿Cree usted que los antecedentes penales y las investigaciones fiscales previas constituyen indicadores relevantes para demostrar el peligro procesal?	20	90,9%	2	9,1%	22	100,0%
Participantes encuestados * ¿Considera usted que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional debe ser tomada obligatoriamente en cuenta al motivar la imposición de prisión preventiva?	20	90,9%	2	9,1%	22	100,0%



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ayacucho, 03 de Noviembre del 2025

CARTA N° 000063-2025-USJ-GAD-CSJAY-PJ



Firmado digitalmente por TORRES
AGUILAR Maruja FAU 20602769934
soft
Cargo: Jefe De Unidad De Servicios
Judiciales
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.11.2025 15:43:12 -05:00

Sr(a).

ORTIZ POMA YACIRA ESTEFANI - DNI: 70247921

Asunto : Informe Estadístico sobre los Procesos con Prisión Preventiva en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (TID) en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, Periodo 2023 – 2024.

Referencia : EXPEDIENTE 011659-2025-MUP-CS
INFORME 000286-2025-CEST-UPD-GAD-CSJAY (1NOV2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, la suscrita en calidad de Funcionaria Responsable de brindar información, al amparo de la Ley N° 27806, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, le hace llegar el **Informe N° 000286-2025-CEST-UPD-GAD-CSJAY** junto a un (01) anexo adjunto, emitido por el Coordinador de Estadística de esta Sede Judicial en respuesta a su pedido de Acceso a la Información Pública sobre ***"(...) datos estadísticos sobre prisiones preventivas en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2023 – 2024, y autorización para acceder a la documentación que obra en los cuadernos de Prisión Preventiva relacionados con el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, tramitados en los referidos juzgados (...)"***. Para el cumplimiento de este último pedido debe apersonarse al Módulo Penal, sede Manco Cápac de esta ciudad, y entrevistarse con el administrador, Dr. Walter Anibal Montenegro Yeckle, para fines de coordinación respecto a su visita estrictamente académica.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARUJA TORRES AGUILAR
Funcionaria Responsable de Brindar Información
Al Amparo de la Ley N° 27806

MTA





FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Este instrumento se aplica al análisis de resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidas en casos de tráfico ilícito de drogas.

DATOS GENERALES	
Código de ficha:	
Juzgado:	
N° de expediente:	
Fecha de resolución:	
Tipo penal imputado:	
Decisión adoptada:	

OBJETIVO GENERAL	
Nivel de motivación general del auto de prisión preventiva	
Frecuencia global de niveles de motivación	
Comparación general entre los tres presupuestos	
Presupuesto peor motivado en cada ficha (por expediente)	
Presupuesto mejor motivado en cada ficha	
OBJETIVO ESPECÍFICO 01	
Motivación de los fundados y graves elementos de convicción	
OBJETIVO ESPECÍFICO 02	
Motivación de la prognosis de la pena	
OBJETIVO ESPECÍFICO 03	
Motivación del peligro procesal (fuga + obstaculización)	



CUESTIONARIO

TEMA: “La prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, 2023-2024”

Señores encuestados agradeceré responder las preguntas con toda sinceridad, en vista que se trata de una investigación jurídica.

Sexo: Hombre () Mujer ()

Edad:

Institución donde labora.....

INSTRUCCIONES: Ponga un aspa (x), en las repuestas alternativas que se dan en cada una de las preguntas.

Escala:

1 = Totalmente en desacuerdo

2 = En desacuerdo

3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo

4 = De acuerdo

5 = Totalmente de acuerdo

1. ¿Considera que la prisión preventiva en el Código Procesal Penal tiene una naturaleza jurídica esencialmente cautelar?

1 () 2 () 3 () 4 () 5 ()

2. ¿Cree usted que los fundados y graves elementos de convicción constituyen el presupuesto principal para justificar la imposición de prisión preventiva?

1 () 2 () 3 () 4 () 5 ()

3. ¿Considera que la prognosis de la pena influye de manera decisiva en la decisión judicial de imponer prisión preventiva?

1 () 2 () 3 () 4 () 5 ()

4. ¿En su opinión, en los casos de tráfico ilícito de drogas el peligro procesal es determinante para aplicar prisión preventiva?

1 () 2 () 3 () 4 () 5 ()

5. ¿Considera usted que la gravedad de la pena y el tipo de delito son suficientes para sustentar la existencia del peligro procesal?

1 () 2 () 3 () 4 () 5 ()

6. ¿Cree usted que los antecedentes penales y las investigaciones fiscales previas constituyen indicadores relevantes para demostrar el peligro procesal?

1 () 2 () 3 () 4 () 5 ()

7. ¿Considera usted que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional debe ser tomada obligatoriamente en cuenta al motivar la imposición de prisión preventiva?

1 () 2 () 3 () 4 () 5 ()



GUÍA DE ENTREVISTA

La siguiente entrevista es realizada con la intención de obtener información para el proyecto de investigación titulado “La prisión preventiva en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2023-2024”.

- **Fecha:**
- **Lugar:**

DATOS DEL PARTICIPANTE:

- **Nombres y apellidos:**
- **Cargo:**
- **Código de entrevista:**

OBJETIVO GENERAL

Identificar el nivel de motivación de los presupuestos de la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga 2023-2024.

1. En su opinión, ¿considera usted que la prisión preventiva se utiliza como una medida verdaderamente excepcional y estrictamente necesaria a los fines del proceso penal en los casos de tráfico ilícito de drogas?
.....
.....
2. Desde su experiencia, ¿Qué factores internos o externos cree que influyen en la calidad de la motivación de los autos que resuelven el requerimiento de prisión preventiva en los casos de tráfico ilícito de drogas?
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Fundados y graves elementos de convicción

3. ¿Cómo valora usted la forma en que se argumentan los fundados y graves elementos de convicción en los pedidos de prisión preventiva en los casos de tráfico ilícito de drogas?
.....
.....



4. ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrenta al momento de motivar la existencia de graves y fundados elementos de convicción y qué mejoras sugeriría para garantizar una correcta evaluación?

.....
.....

5. ¿Cree usted que el principio de presunción de inocencia se respeta durante esta valoración?

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Prognosis de la pena

6. ¿Cuáles son los criterios que utiliza para determinar el pronóstico de la pena en los casos de tráfico ilícito de drogas?

.....
.....

7. ¿Cree que este presupuesto se cumple de manera automática en los delitos de tráfico ilícito de drogas?

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03: Peligro procesal

8. En su opinión, ¿cuáles son los principales indicadores que se toman en cuenta para acreditar el peligro de fuga?

.....
.....

9. ¿Qué retos enfrenta al momento de justificar o motivar la existencia del peligro procesal en sus resoluciones?

.....
.....

10. ¿Qué medidas alternativas a la prisión preventiva considera viables para asegurar la presencia del imputado en el proceso penal?

.....
.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución : Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga/Facultad de Derecho y Ciencias Políticas/Escuela Profesional de Derecho.

Investigador : Bach. Yacira Estefani Ortiz Poma

Título : “La prisión preventiva en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga 2023-2024”.

La presente investigación tiene como objetivo identificar el nivel de motivación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2023-2024.

Su participación es voluntaria y se abordará preguntas relacionadas a su experiencia profesional y criterios jurídicos aplicados en casos de prisión preventiva por TID. La información que se recoja será estrictamente confidencial y anónimo.

Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del instrumento, es libre de formular las preguntas que considere pertinente. Finalmente, si está conforme con lo explicado y desea participar de manera voluntaria, se le solicita firmar el consentimiento informado, muchas gracias por su colaboración.

Firma del Participante



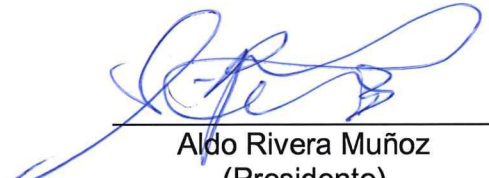
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

=====

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE LA ASPIRANTE
YACIRA ESTEFANI ORTIZ POMA

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 04:00 pm del 02 de junio de 2026, reunidos en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - UNSCH. Aldo Rivera Muñoz (Presidente), Luz Diana Gamboa Castro, Marlene León Palacios, Rudy Augusto Pillpe Yaranga y Katherine Irma Quispe Vargas (Miembros), reunidos para examinar la tesis: La prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, 2023-2024. Acto seguido se procede a dar lectura a la Resolución Decanal N° 188-2026-UNSCH-FDCP-D del 27 de mayo de 2026 y el artículo 25 del Reglamento de Grados y Títulos. Acto seguido el presidente del jurado otorga el uso de la palabra a la aspirante, luego de la sustentación se procede a realizar las preguntas y/o objeciones que el jurado considere pertinente, posteriormente se invita a la aspirante a salir del auditorio, acto seguido el jurado procede a deliberar.

El jurado decidió APROBAR POR UNANIMIDAD con la nota de Quince (15). Concluye el acto académico con la firma del acta. Siendo las 17:20 pm.



Aldo Rivera Muñoz
(Presidente)



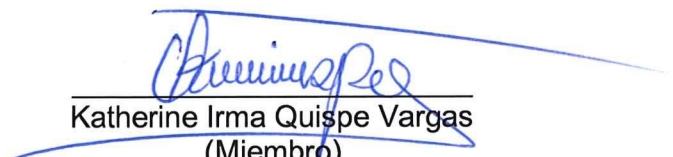
Luz Diana Gamboa Castro
(Miembro)



Marlene León Palacios
(Miembro)



Rudy Augusto Pillpe Yaranga
(Miembro)



Katherine Irma Quispe Vargas
(Miembro)

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 05-2026-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO

Autor	Bach. Yacira Estefani ORTIZ POMA
Para	Título Profesional
Denominación de la tesis	La prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, 2023-2024.
Evaluación de originalidad	22%
N.º de trabajo	2985536972
Fecha	18 de junio de 2026

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 18 de junio de 2026



.....
Mg. Aldo Rivera Muñoz

La prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, 2023-2024.

por Yacira Estefani Ortiz Poma

Fecha de entrega: 18-jun-2026 08:43a. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2985536972

Nombre del archivo: 1.-TESIS_YACIRA_ESTEFANI_ORTIZ_POMA.pdf (947.45K)

Total de palabras: 33578

Total de caracteres: 196454

La prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, 2023-2024.

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%	21%	14%	12%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	6%
	Trabajo del estudiante	
2	hdl.handle.net	2%
	Fuente de Internet	
3	repositorio.unsch.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
4	repositorio.ucv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
5	Villalba Calderon, Hector Werlin. "Principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva emitidas por los jueces de los juzgados de investigación preparatoria en la sede central de la corte superior de justicia de madre de dios, 2018-2022", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)	1%
	Publicación	
6	repositorioacademico.upc.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
7	repositorio.unsaac.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
8	vdocumento.com	1%
	Fuente de Internet	

9	doku.pub Fuente de Internet	1 %
10	idoc.pub Fuente de Internet	1 %
11	Submitted to Universidad Politécnica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
12	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	www.jurisprudencia.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
19	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	Céspedes Brenner, Marco Antonio. "Validez normativa y técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia penal casatoria n° 626-2013, emitida por la corte suprema, del distrito judicial de Moquegua - Lima. 2020", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) Publicación	<1 %

21	rua.ua.es Fuente de Internet	<1 %
22	dokumen.pub Fuente de Internet	<1 %
23	Balcona Balcon, Angel. "Interpretación diferenciada del estándar de la sospecha fuerte para imposición del mandato de prisión preventiva por la corte suprema de justicia de la república del Perú", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %
24	estudioderechoylibertad.com Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
27	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
30	repositorio.urp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
31	Mamani Marca, Mela Yesi. "El principio de presunción de inocencia frente al requerimiento de prisión preventiva en la 2. ^a Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, 2024", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru), 2025	<1 %

32	www.mpfm.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
33	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
34	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
35	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
37	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
38	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
39	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
40	Submitted to Universidad Ricardo Palma Trabajo del estudiante	<1 %
41	Tinuco, Hussein Cadena. "El Criterio Preponderante Para Configurar el Peligro Procesal de la Prision Preventiva: A Proposito del Subprincipio de Necesidad.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
42	Mesia Vigil, Sandra Milagros Vercelli Roman, Fiorella Alessandra Neumann Lazo, Cristian Alejandro Sancho Davila Rojas et al. "Planeamiento Estrategico de la Region	<1 %

Pasco.", Pontificia Universidad Catolica del
Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020

Publicación

43

core.ac.uk

Fuente de Internet

<1 %

44

Rocío Verónica Ñañez Tuero, Yony Farfan Robles, Elvio Tintaya Zegarra, Antonio Coronel Molina et al. "La Psicomotricidad en el desarrollo de la lectoescritura de los niños de 5 años: Fundamentos psicomotrices para el desarrollo de la lectoescritura en la infancia", Editora Cientifica Digital, 2026

Publicación

<1 %

45

repositorio.uct.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

46

Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista

Trabajo del estudiante

<1 %

47

Pariona Ortiz, Yandee Jhonatan. "Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia del tribunal constitucional del expediente N°06423-2007-phc/tc-Puno, 2019", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru)

Publicación

<1 %

48

Submitted to Universidad Tecnologica del Peru

Trabajo del estudiante

<1 %

49

repositorio.uap.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

50

repositorio.unh.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 30 words
Excluir bibliografía	Activo		